

**EXPEDIENTE N°** : 00016-2024-0-5001-JS-PE-01  
**INVESTIGADOS** : MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
PATRICIA JACQUELYN BALBUENA PALACIOS  
**DELITOS** : TRÁFICO DE INFLUENCIAS AGRAVADO Y OTROS  
**AGRAVIADO** : EL ESTADO  
**JUEZ SUPREMO (p)** : JUAN CARLOS CHECKLEY SORIA  
**ESP. JUDICIAL** : PILAR NILDA QUISPE CHURA

## AUTO QUE APRUEBA FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

### RESOLUCION NÚMERO DOS

Lima, ocho de abril de dos mil veinticuatro.

**AUTOS Y VISTOS;** dado cuenta con la Disposición N°5 del 26 de marzo de 2024, emitida por el señor Fiscal de la Nación Juan Carlos Villena Campana, mediante la cual se dispone formalizar y continuar la Investigación Preparatoria contra:

- 1) **MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO** (en su condición de PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, en el periodo comprendido del 23 de marzo de 2018 al 09 de noviembre de 2020), por la presunta comisión de los delitos de: **i) TRÁFICO DE INFLUENCIAS AGRAVADO** como presunto **AUTOR**, previsto y sancionado en el primer y segundo párrafo del artículo 400° del Código Penal (conforme a la modificatoria por el artículo 2 del Decreto Legislativo N°1243 publicada el 22 de octubre de 2016); **ii) PECULADO DOLOSO POR APROPIACIÓN PARA TERCERO**, como **INSTIGADOR**, tipificado en el segundo párrafo del artículo 387° del Código Penal (conforme a la modificatoria del artículo 2 del Decreto Legislativo N°1243 publicado el 22 de octubre de 2016) y como tipificación alternativa el delito de **NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DEL CARGO**

tipificado en el artículo 399° del Código Penal; y, **iii) OBSTRUCCION A LA JUSTICIA**, en calidad de **AUTOR**, tipificado en el primer párrafo del artículo 409°-A del Código Penal; todos ellos en agravio del Estado.

- 2) **PATRICIA JACQUELYN BALBUENA PALACIOS**, en su condición de **MINISTRA DE CULTURA**, por la presunta comisión del delito de **PECULADO DOLOSO POR APROPIACIÓN PARA TERCERO**, en calidad de **AUTORA**, tipificado en el segundo párrafo del artículo 387 del Código Penal (conforme a la modificatoria por el artículo 2 del Decreto Legislativo N°1243 publicado el 22 de octubre de 2016), en agravio del Estado; Y,

## CONSIDERANDO

### § COMPETENCIA DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL

**PRIMERO.-** El Código Procesal Penal de 2004 (en adelante CPP) asume la lógica material que justifica las prerrogativas procesales a los funcionarios públicos, y desde esa perspectiva, en clave de proporcionalidad, diseña un modelo orgánico y funcional procesal que reconoce las directivas constitucionales. Como consecuencia de la acusación constitucional o antejuicio y de sus notas características, fija las reglas específicas o especialidades procedimentales del proceso por delitos de función atribuidos a los altos funcionarios públicos. De igual manera, establece las reglas cuando se trata de perseguir judicialmente a altos funcionarios frente a la imputación por la comisión de delitos comunes. Por último, determina las pautas para otros funcionarios que incurren en delitos de función.

**1.1** El proceso especial por razón de la función pública que se siga contra los altos funcionarios públicos taxativamente designados en el artículo 99° de la Constitución Política del Perú, es de competencia exclusiva de la Corte Suprema de Justicia de la República, que a su vez designa los órganos jurisdiccionales competentes para su tramitación conforme a la etapa procesal en la que se encuentren.

**1.2** Siendo así, por **Resolución Administrativa N° 205-2018-CE-PJ**, de 17 de julio de 2018, publicada en el diario oficial “*El Peruano*” el 26 de julio de 2018, se creó a partir del 01 de agosto de 2018, con carácter de exclusividad y por el plazo de tres meses, para el juzgamiento de los funcionarios comprendidos en el artículo 99° de la Constitución Política del Estado, artículo 34° numeral 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y artículo 454° del CPP, cuyos procesos sean tramitados bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales y Código Procesal Penal, los siguientes órganos jurisdiccionales en la Corte Suprema de Justicia de la República:

- a)** Una Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, conforme a lo previsto en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales y artículo 454 del Código Procesal Penal; y,
- b)** Un Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, conforme a lo que prevé el artículo 17° del Código de Procedimientos Penales y artículo 454° del CPP.

**1.3** Por resolución administrativa N°00001-2024-P-PJ del 03 de enero de 2024, publicada en el diario oficial “*El Peruano*” el 03 de enero de 2024, se designó al suscrito como Juez de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

**1.4** Estando a que se formaliza investigación preparatoria contra Martín Alberto Vizcarra Cornejo y Patricia Jacquelyn Balbuena Palacios, por delitos cometidos cuando el primero de los mencionados

se desempeñaba como Presidente de la República, y la segunda en el cargo de Ministra de Estado, es este órgano jurisdiccional el competente para conocer de la investigación preparatoria del presente caso, resolviendo los requerimientos y pedidos efectuados por los sujetos procesales.

## § FACULTADES DE CONTROL Y RESOLUCIÓN DE IMPUTACIÓN

**SEGUNDO.-** Conforme al artículo 449° del CPP, tratándose de un proceso penal contra los altos funcionarios públicos taxativamente designados en el artículo 99° de la Constitución Política del Perú, por los delitos que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de haber cesado en él, se regirán por las reglas del proceso común, salvo las que se establecen en el Título I de la Sección II del Libro Quinto del mencionado texto normativo. La incoación del proceso penal en los supuestos del artículo 449° del CPP, modificado por el artículo único de la Ley N°31308, requiere la previa interposición de una denuncia constitucional, correspondiendo al Fiscal de la Nación que en el plazo de cinco (05) días de recibida la resolución acusatoria de contenido penal y los recaudos correspondientes, emitirá la correspondiente Disposición, mediante la cual formalizará la investigación preparatoria, conforme a los numerales 1 y 2 de su artículo 450°. Asimismo, de conformidad con el numeral 3 del mencionado artículo 450° *«El Vocal Supremo de la Investigación Preparatoria, con los actuados remitidos por la Fiscalía de la Nación, dictará, en igual plazo, auto motivado aprobando la formalización de la Investigación Preparatoria, con citación del Fiscal Supremo encargado y del imputado. La Disposición del Fiscal de la Nación y el auto del Vocal Supremo de la Investigación Preparatoria respetarán los*

hechos atribuidos al funcionario y la tipificación señalada en la resolución del Congreso».

**2.1** Tal como establece la norma antes citada, corresponde al Juez de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República dictar, en el plazo de cinco días, el auto de aprobación de la formalización de la Investigación Preparatoria, con citación de las partes. El citado auto de aprobación constituye una **excepcional intervención** del órgano jurisdiccional tendiente a determinar si, en efecto, se cumplen los presupuestos procesales y requisitos legales determinantes del procesamiento penal, aunque limitados por lo expresamente estatuido en el artículo 100° *in fine* de la Constitución.

**2.2** En esta etapa procesal, se debe controlar la disposición fiscal de formalización y continuación de la Investigación Preparatoria, en cuanto a los siguientes aspectos:

- a) Competencia objetiva:** Según el artículo 99° de la Constitución Política del Perú, los delitos imputados deben haberse cometidos por un alto funcionario en ejercicio de sus funciones, y hasta en un plazo máximo de cinco años luego del cese de funciones públicas.
- b) Requisitos de procedibilidad:** se debe verificar **i)** denuncia constitucional por un delito cometido en el ejercicio de las funciones por un alto funcionario y presentada en sede parlamentaria por los Congresistas, el Fiscal de la Nación o el agraviado por el delito; **ii)** denuncia circunscripta a un plazo de cinco años hasta luego del cese de las funciones públicas – *fecha de cese del cargo público*–; y, **iii)** resolución acusatoria del Congreso de contenido penal.
- c) Respeto de los hechos atribuidos y la tipificación:** señalados en la resolución acusatoria del Congreso de la República (no se

puede cuestionar la relevancia penal del hecho ni su tipificación).

**2.3** Asimismo, deben verificarse los requisitos de toda disposición de formalización y continuación de investigación preparatoria, establecidos en el artículo 336° del CPP, así tenemos:

- Indicios reveladores de la existencia de un delito.
- La acción penal no haya prescrito.
- Individualización del imputado (nombre completo del mismo).
- Los hechos imputados y la tipificación específica *–debe estar conforme a la resolución acusatoria del Congreso de la República–*.
- El nombre del agraviado.
- Las diligencias que de inmediato deban actuarse.

**2.4** Con fecha 20 de mayo de 2021, se publicaron en el diario oficial El Peruano, la Resolución Legislativa del Congreso N°016-2023-2024-CR que declaró haber lugar a la formación de causa penal, respectivamente, contra **MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO**, por la presunta comisión de los delitos de **TRÁFICO DE INFLUENCIAS AGRAVADO** como presunto **AUTOR**, previsto y sancionado en el artículo 400° del Código Penal (conforme a la modificatoria por el artículo 2 del Decreto Legislativo N°1243 publicado el 22 de octubre de 2016); **PECULADO DOLOSO POR APROPIACIÓN PARA TERCERO**, calidad de **INSTIGADOR**, tipificado en el segundo párrafo del artículo 387° del Código Penal (conforme a la modificatoria por el artículo 2 del Decreto Legislativo N°1243 publicado el 22 de octubre de 2016) y como tipificación alternativa **NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DEL CARGO** tipificado en el artículo 399° del Código Penal; y, por el delito de **OBSTRUCCION A LA JUSTICIA**, en

calidad de **AUTOR**, tipificado en el artículo 409° del Código Penal, en agravio del Estado.

**2.5** En el caso de la investigada **PATRICIA JACQUELYN BALBUENA PALACIOS**, el Ministerio Público, conforme a sus atribuciones acusa a dicha investigada en su condición de ex Ministra de Estado, en la calidad de autora del delito de **PECULADO DOLOSO POR APROPIACIÓN PARA TERCERO**, tipificado en el segundo párrafo del artículo 387° del Código Penal, por presuntamente haber viabilizado la inmediata contratación de Richard Javier Cisneros Carballido en el Ministerio de Cultura, en más de una oportunidad pese a no cumplir con el perfil requerido sólo por disposición de Vizcarra Cornejo; conforme a lo señalado en el informe de la Comisión Permanente del Congreso de la República, del 15/02/2024 se remitió copia del expediente de esta acusación al Ministerio Público a fin proceda conforme a sus atribuciones.

## § ANÁLISIS DE LA DISPOSICIÓN FISCAL

### A. ANTECEDENTES

**TERCERO.-** El íter de las diligencias preliminares realizadas es el siguiente:

1. Señala la Fiscalía que la presente investigación tuvo su origen el 20/05/2021, donde la ex fiscal de la Nación Zoraida Ávalos Rivera presentó ante el Congreso de la República la Denuncia Constitucional 196 (ex 451) contra **Martín Alberto Vizcarra Cornejo**, en su condición de ex presidente de la República por la presunta comisión de los siguientes delitos:
  - 1.1 Tráfico de influencias agravado, en calidad de autor, tipificado en el artículo 400° del Código Penal, en agravio del Estado.
  - 1.2 Peculado doloso por apropiación para tercero, en calidad de instigador, tipificado en el segundo párrafo del artículo 387° del Código Penal, en agravio del Estado.

- 1.3 Negociación Incompatible, en calidad de autor, como tipificación alternativa, en el artículo 399° del Código Penal, en agravio del Estado.
- 1.4 Obstrucción a la Justicia, en calidad de autor, tipificado en el artículo 409-A del Código Penal, en agravio del Estado.
2. Contra **Patricia Jacquelyn Balbuena Palacios**, en su condición de ex ministra de Cultura, por la presunta comisión del delito de Peculado doloso por apropiación para tercero, en calidad de autora, tipificado en el segundo párrafo del artículo 387° del Código Penal, en agravio del Estado.
3. La denuncia constitucional 196 (ex 451) fue presentada también contra Patricia Jacquelyn Balbuena Palacios, Ulla Sarcia Holmquist Pachas y Sonia Elizabeth Guillén Oneeglio, ex ministra de Cultura, por la presunta comisión del delito de peculado doloso por apropiación para tercero y en forma alternativa el delito de negociación incompatible, ambos en agravio del Estado, tipificados en el segundo párrafo del artículo 387° y 399° del Código Penal, respectivamente.
4. El 31 de mayo de 2021 la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales – de conformidad con lo establecido en el artículo 89° literales a y c del Reglamento del Congreso de la República- aprobó por mayoría declarar procedente el Informe de Calificación de la Denuncia Constitucional 196 (ex 451).
5. El 6 de julio de 2021 la Comisión Permanente acordó otorgar un plazo de hasta quince días hábiles para que la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realice la investigación y presente su informe final.
6. El 28 de febrero de 2022 se notificó, en el domicilio consignado en RENIEC a los denunciados Vizcarra Cornejo, Balbuena Palacios,

Holmquist Pachas y Guillén Oneeglio, a fin realicen sus descargos en el plazo de 5 días hábiles de conformidad con el primer párrafo del literal d.1, inciso d del artículo 89° del Reglamento del Congreso; dentro del plazo legal, los denunciados cumplieron con presentar sus descargos, sus medios de prueba y designaron a sus abogados a cargo de su defensa.

7. Los días 25 de marzo, 13 y 25 de abril de 2022, en cumplimiento del artículo 89° literal d.3 del Reglamento del Congreso, se llevó a cabo la audiencia con la participación del representante del Ministerio Público, en calidad de denunciante y los denunciados, quienes estuvieron acompañados de sus abogados defensores.
8. El 13 de mayo de 2022, en su Décima Sexta Sesión Virtual, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales acordó por mayoría aprobar el informe final de la Denuncia Constitucional 196 (ex 451)- corregida materialmente en la sesión del 27 de mayo de 2022-; siendo el acuerdo arribado el siguiente:

**8.1** Acusar al denunciado, expresidente de la República, Martín Alberto Vizcarra Cornejo, por la presunta comisión de los siguientes delitos:

- Tráfico de influencias agravado, en calidad de autor tipificado en el artículo 400° del Código Penal, por presuntamente haberse reunido de forma ilícita con Richard Javier Cisneros Carballido y haberle prometido un puesto de trabajo en el Ministerio de Cultura sin que éste cuente con el perfil profesional requerido por la entidad. Las coordinaciones se habrían dado a través de la participación de la entonces secretaria general de Palacio de Gobierno Miriam Morales, quien habría recibido la disposición para que se realice la contratación del señor Richard Javier Cisneros Carballido, la cual se materializa con la intervención de

la entonces ministra de Cultura señora Patricia Jacquelyn Balbuena Palacios.

- Peculado doloso por apropiación para tercero, en calidad de instigador, tipificado en el segundo párrafo del artículo 387° del Código Penal, por cuanto el denunciado Vizcarra Cornejo, en su cargo de presidente de la República, presuntamente utilizó de manera indebida la administración custodia de bienes del Estado a favor de Richard Javier Cisneros Carballido.
- Negociación incompatible tipificado en el artículo 399° del Código Penal, como tipificación alternativa, por haber dispuesto que el señor Richard Javier Cisneros Carballido fuera contratado en el Ministerio de Cultura a pesar que no cumplía con los requisitos mínimos para brindar el servicio. Evidenciándose que las áreas encargadas de su contratación elaboraron los términos de referencia adecuando el curriculum vitae del proveedor, por lo que, se configuraría de forma indirecta el provecho de un tercero.
- Obstrucción a la justicia, en calidad de autor, tipificado en el artículo 409° A del Código Penal; por cuanto, el denunciado, ex presidente de la República, Vizcarra Cornejo, se habría reunido en el Despacho Presidencial con Miriam Morales Córdova, Karen Roca Luque y Oscar Vásquez, trabajadores de Palacio de Gobierno, a efectos de acordar la forma que debía prestar sus declaraciones testimoniales ante el Ministerio Público, en la investigación fiscal abierta contra Richard Javier Cisneros Carballido, quien había sido contratado por el Ministerio de Cultura.

**8.2** Acusar a la denunciada Patricia Jacquelyn Balbuena Palacios en su condición de ex ministra de Estado, en calidad de autora, únicamente por el delito de peculado doloso por

apropiación para tercero en agravio del Estado tipificado en el segundo párrafo del artículo 387° del Código Penal, por cuanto la denunciada junto con Vizcarra Cornejo, presuntamente coordinaron para viabilizar la inmediata contratación de Cisneros Carballido en el Ministerio de Cultura en más de una oportunidad; siendo que Miriam Maribel Morales Córdova habría llamado a la denunciada Balbuena Palacios para regularizar tal contratación indicándole que era por disposición de Vizcarra Cornejo, pese a que no cumplía con el perfil requerido, por lo que la denunciada habría utilizado su cargo como titular de la cartera del Ministerio de Cultura para favorecer a Cisneros Carballido en la obtención de los contratos a través de las órdenes de servicios.

9. El 15 de febrero de 2024 la Comisión Permanente del Congreso de la República aprobó el informe final de la Denuncia Constitucional 196 (ex 451) y la conformación de la subcomisión acusadora para formular acusación ante el Pleno del Congreso de la República, determinando:

**9.1** Acusar al denunciado Vizcarra Cornejo, en su condición de expresidente de la República, por la presunta comisión de los delitos de: i) Tráfico de Influencias Agravado en calidad de autor, tipificado en el artículo 400° del Código Penal; ii) delito de Peculado Doloso por Apropiación para tercero, calidad de instigador, tipificado en el segundo párrafo del artículo 387° del Código Penal y como tipificación alternativa el delito de Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido del Cargo tipificado en el artículo 399° del Código Penal; y, iii) por el delito de Obstrucción a la Justicia, en calidad de autor, tipificado en el artículo 409° del Código Penal.

**9.2** El archivo por caducidad de la denuncia constitucional formulada contra Patricia Jacquelyn Balbuena Palacios, por la presunta comisión de los delitos de Peculado Doloso por Apropiación para tercero, en calidad de autora, tipificado en el segundo párrafo del artículo 387° del Código Penal, remitiéndose una copia del expediente al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones.

- 10.** Concluida la audiencia y actuadas todas las pruebas, el Pleno del Congreso de la República sobre la base de estas consideraciones y las señaladas en el informe final, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 99° y 100° de la Constitución Política del Perú y el inciso i) del artículo 89° de su Reglamento, el 18 de marzo de 2024, emitió la Resolución Legislativa N°016-2023-2024-CR resolviendo:

“(…) DECLARAR HABER LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA PENAL contra Martín Alberto Vizcarra en su condición de ex presidente de la República, por la presunta comisión del delito de tráfico de influencias agravado, en calidad de autor, tipificado en el artículo 400 del Código Penal; por el delito de obstrucción a la justicia, en calidad de autor, tipificado en el artículo 409-A del Código Penal; y por el delito de peculado doloso por apropiación para tercero, en calidad de instigador, tipificado en el segundo párrafo del artículo 387 del Código Penal; y, como tipificación alternativa, el delito de negociación incompatible, tipificado en el artículo 399 del Código Penal, todos ellos en agravio del Estado. [...]”

- 11.** El 19 de marzo del 2024, la Presidencia del Congreso de la República a través del Oficio 146-2023-2024-ADP/PCR, remitió al Despacho de la Fiscalía de la Nación la resolución legislativa antes mencionada, correspondiendo al fiscal de la Nación, de

conformidad con lo previsto en el artículo 450° apartado 2 del CPP, en el plazo de ley, expedir la presente disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria contra el aforado Martín Alberto Vizcarra Cornejo [en su condición de ex presidente de la República 2018 - 2020], en los términos que se precisan en la antedicha resolución del Congreso de la República.

12. Por otro lado, teniendo en cuenta lo señalado en los numerales 8.2 y 9.2 precitados, al no encontrarse aforada la señora Balbuena Palacios toda vez que cesó en el cargo de Ministra de Cultura el 30/11/2018, los cinco años que establece el artículo 99° de la Constitución Política se cumplieron el 30/11/2023; en ese sentido, corresponde a la Fiscalía, de conformidad con lo previsto en el artículo 451° apartado 2 del CPP emitir un pronunciamiento en la presente disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria a la hoy imputada Patricia Jacquelyn Balbuena Palacios [en su condición de ex Ministra de Cultura, en los términos que se precisa en el Informe Final aprobado por el Congreso de la República [en las sesiones del 13 y 27 de mayo del 2020] Denuncia Constitucional 196 (ex 451) y en las disposiciones emitidas por el despacho fiscal en la correspondiente carpeta fiscal.

## **B. HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN**

### **CUARTO.- CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES**

La Fiscalía conforme a su requerimiento presentó los fundamentos de hechos de esta formalización; sostiene en su requerimiento:

**HECHO 01:** Intervención del expresidente de la República Martín Alberto Vizcarra Cornejo y la exministra de Cultura, Patricia Jacquelyn

Balbuena Palacios, en la contratación de Richard Javier Cisneros Carballido, mediante 09 órdenes de servicios entre los años 2018 y 2020, en el Ministerio de Cultura, sin que el proveedor cumpliera con el perfil solicitado.

#### **4.1 IMPUTACIÓN RESPECTO AL HECHO 01**

##### **4.1.1 Circunstancias Precedentes**

El ciudadano Richard Javier Cisneros Carballido y el expresidente de la República Martín Alberto Vizcarra Cornejo se conocieron durante la campaña electoral para las elecciones generales del año 2016 en la que el segundo postulaba como candidato a vicepresidente de la República en la fórmula encabezada por Pedro Pablo Kuczynsky Godard, campaña en la que Richard Javier Cisneros Carballido tenía participación artística; generándose a partir de la fecha en mención una relación de amistad, la cual continuaría con posterioridad al inicio de la presente investigación, existiendo comunicaciones telefónicas (vía WhatsApp) y visitas que este último hiciera a Palacio de Gobierno (19 de diciembre de 2017, 02 de abril de 2018, 18 de abril de 2018, 12 de junio de 2018, 28 de junio de 2018, 13 de agosto de 2018 y 12 de octubre de 2018) y al Ministerio de Cultura (03 oportunidades en julio 2018, 05 oportunidades en febrero 2019, 01 oportunidad en junio 2019 y 01 oportunidad en marzo 2020), encontrándose presente en actos oficiales realizadas en la casa de gobierno.

Siendo en estas circunstancias que, al proclamarse como ganador de la elección de presidente y vicepresidentes de la República de las Elecciones Generales 2016 para el periodo de gobierno 2016 - 2021, a la fórmula de candidatos presentada por el partido político Peruanos por el Cambio, y ser proclamado Presidente Constitucional de la República Pedro Pablo Kuczynski Godard, es también proclamado como Primer Vicepresidente Martín Alberto Vizcarra Cornejo

[Resolución N.º 1011 - 2016 - JNE, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones el 28 de junio de 2016].

Tras las revelaciones de videos en los que se buscaba el apoyo de congresistas ante la vacancia presidencial, el 21 de marzo de 2021, el entonces Presidente Constitucional de la República ingeniero Pedro Pablo Kuczynski Godard renunció a la Presidencia; siendo ésta aceptada por el Congreso de la República, el cual a través de la Resolución Legislativa del Congreso N.º008-2017-2018/CR del 23 de marzo de 2018, declara la vacancia de la Presidencia de la República y, en consecuencia, disponiendo la aplicación de las normas de sucesión establecidas en el artículo 115º de la Constitución Política del Perú, es decir, asumiendo la Presidencia de la República, el hasta ese entonces primer vicepresidente MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO, el cual ejerció hasta el 09 de noviembre de 2020, fecha en la que el Parlamento, tras conocer las acusaciones por corrupción contra el entonces mandatario por supuestos hechos acontecidos en su etapa como gobernador de la región de Moquegua (2011-2014) 9, conforme a los lineamientos establecidos en el inciso 2 del artículo 113º de la Constitución Política del Perú, emite la Resolución Legislativa del Congreso N.º001-2020-2021-CR, que declaró su permanente incapacidad moral para ostentar el cargo que venía desempeñando. En el ejercicio del cargo de la Presidencia de la República MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO, nombró a los titulares de su gabinete, entre los que se encontraba la cartera del Ministerio de Cultura, siendo designado en el mismo:

- **PATRICIA JACQUELYN BALBUENA PALACIOS**, del 02 de abril de 2018 [Resolución Suprema N.º101-2018-PCM], hasta el 30 de noviembre de 2018 cuando presentó su renuncia al cargo, después que la bancada en el Congreso del Partido Aprista presentara una moción

de interpelación por presuntas irregularidades en su gestión, siendo esta aceptada el 18 de diciembre de 2018 [Resolución Suprema N.º221-2018--PCM].

- **LILLA SARELA HOLMQUIST PACHAS**, del 11 de marzo de 2019 [Resolución Suprema N.º 058-2019- PCM], hasta que el 21 de junio de 2019 solicitó licencia en el ejercicio del cargo señalando que el motivo de dicha acción era su delicado estado de salud, siendo concedida del 21 al 30 de junio de 2019, presentando en dicho intervalo su renuncia, la cual fue aceptada el 08 de julio de 2019 [Resolución Suprema N.º 115-2019- PCM].
- **SONIA ELIZABETH GUILLEN ONEGLIO**, del 07 de diciembre de 2019 [Resolución Suprema N.º 219-2019- PCM], hasta que el 29 de mayo de 2020 presentó su renuncia tras los cuestionamientos que recibió por la contratación del cantante Richard Javier Cisneros Carballido<sup>1</sup> más conocido como Richard Swing, siendo aceptada el 30 de mayo de 2020 [Resolución Suprema N.º 030- 2020- PCM].

En el contexto antes señalado, con el fin de mejorar y afianzar el vínculo amical existente con Richard Javier Cisneros Carballido, el entonces Presidente de la República Martín Alberto Vizcarra Cornejo, habría dado instrucciones -a través de la secretaria general de Palacio de Gobierno, Miriam Maribel Morales Córdova, de quien era su jefe inmediato superior- o sugerencias a algunos titulares de la cartera del Ministerio de Cultura para que se contrate en ella al primero de los nombrados.

Cuando se dio la citada disposición [entiéndese previo a la convocatoria para la primera contratación directa que merituyó la emisión de la orden de servicio 3364-2028-S del 25 de julio del 2018], Richard Javier Cisneros Carballido no tenía antecedentes de haber prestado servicios al Estado, es decir, no contaba con inscripción en el

Registro Nacional de Proveedores; realizando -en el periodo en mención- visitas a Palacio de Gobierno y al Ministerio de Cultura para entrevistarse con las autoridades pertinentes.

Luego que el entonces Presidente de la República Martín Alberto Vizcarra Cornejo Conversara con Richard Javier Cisneros Carballido el 28 de junio de 2018, éste último se habría reunido con Miriam Maribel Morales Córdova, en las oficinas de la Secretaria General de Palacio de Gobierno, para coordinar un puesto de trabajo en el Estado, y posteriores contrataciones directas [prometidas por el mandatario], mediante órdenes de servicio en el Ministerio de Cultura; en donde la citada servidora pública se habría encargado de "contactar" vía telefónica y directamente, con los altos funcionarios públicos de la citada cartera, como fue inicialmente con la investigada Patricia Jacquelyn Balbuena Palacios, iniciándose con ella la gestión de contratación de los servicios del "amigo" de Vizcarra Cornejo.

Ante dicha situación, la entonces titular de la cartera del Ministerio de Cultura Balbuena Palacios, habría dispuesto a través de los funcionarios de la entidad que dirigía, como es el caso del secretario general Jorge Antonio Apoloni Quispe y funcionarios directores y/o jefes de oficinas administrativas se encarguen de requerir y contratar como proveedor de servicios a Richard Javier Cisneros Carballido.

En este sentido, el 12 de julio de 2018, se habrían reunido en la sede del Ministerio de Cultura, Jorge Antonio Apoloni Quispe, entonces secretario general del referido Ministerio y Richard Javier Cisneros Carballido, quien habría acudido de parte del entonces presidente de la República Martín Alberto Vizcarra Cornejo; reunión en la que este último habría manifestado su pretensión de ocupar un cargo de confianza, y de percibir un sueldo de S/ 15,000 [quince mil soles], pese no cumplir con ningún perfil profesional o experiencia.

Luego de esta reunión, la secretaria general de Palacio de Gobierno Miriam Morales Córdova -en cumplimiento de las disposiciones emitidas por su jefe inmediato superior - habría insistido a la entonces Ministra de Cultura Balbuena Palacios, para que apoyara en la contratación de Richard Javier Cisneros Carballido; por esta razón, la ministra de Cultura conversó con el secretario general, Jorge Antonio Apoloni Quispe, a fin buscara un puesto de trabajo, por lo que al no existir uno que se ajustara a su curriculum vitae, se adecuó un servicio que no estaba en programación dentro del cuadro de necesidades anuales [no constituía una necesidad institucional, y de haberse generado la necesidad podrían ser cumplidos por los órganos de la entidad al ser actividades que correspondían a las funciones descritas en el ROF vigente], para que este le sea adjudicado como proveedor, elaborándose y aprobándose términos de referencia con requisitos que no se adecuaban al objeto de la contratación para que pudiera encajar en ellos.

Como consecuencia de ello, el secretario general del Ministerio de Cultura Jorge Antonio Apoloni Quispe se habría reunido nuevamente con Richard Javier Cisneros Carballido, el 16 de julio de 2018, donde habrían acordado que se le contrataría por tres meses para promover los espacios culturales de la entidad [requerimiento de contratación cuyos términos de referencia, pese a los cambios efectuados, tampoco se ajustaban a su currículum vitae en especialidad ni experiencia], y para ello debía estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores de la OSCE. Lo que en efecto realizó, al inscribirse al día siguiente, 17 de julio de 2018.

#### **4.1.2 Circunstancias Concomitantes**

Conforme se ha señalado en el punto precedente, el investigado MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO, a la fecha de los hechos, en su condición de PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, con el fin de viabilizar su vínculo amical con Richard Javier Cisneros Carballido, habría dado instrucciones a través de la secretaria general de Palacio de Gobierno Miriam Maribel Morales Córdova - de quien era su jefe inmediato superior - o sugerencias a algunos titulares de la cartera del Ministerio de Cultura para que se contrate en ella al segundo de los nombrados, lo que se habría materializado con las contrataciones directas del segundo de los nombrados como promotor de espacios culturales de la entidad, a través de las ordenes de servicio emitidas por dicha cartera ministerial, entre el 25 de julio de 2018 y el 24 de abril del 2020, servicios por los cuales se le habría abonado la suma de S/ 175,400 [ciento setenta y cinco mil cuatrocientos soles], siendo éstas las siguientes:

N.º	ORDEN DE SERVICIO	FECHA	OBJETO	VALOR (S/.)	COMPROBANTE ANTE DE PAGO
1	03364-2018-S	25/07/2018	SERVICIOS DE UNA PERSONA NATURAL PARA PROMOVER EL USO DE LOS ESPACIOS CULTURALES DE LA SEDE INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE CULTURA	21.000.00	15188 17148 19205
2	05053-2018-S	29/10/2018	SERVICIOS DE UNA PERSONA NATURAL PARA QUE IDENTIFIQUE ACTIVIDADES QUE PERMITAN PROMOVER UNA CULTURA PARTICIPATIVA	21,000.00	21343 23840 24699
3	00465-2019-S	18/02/2019	SERVICIO DE INTERVENCIÓN EN ACTIVIDADES CULTURALES CON EL FIN DE PROMOVER EL USO DE LOS ESPACIOS CULTURALES DEL GRAN TEATRO NACIONAL	7,000.00	2692
4	01426-2019-S	02/05/2019	SERVICIO DE APOYO OPERATIVO PARA LA OFICINA DE COMUNICACIONES E IMAGEN INSTITUCIONAL	7,000.00	6453
5	02172-2019-S	24/06/2019	SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE EVENTOS ORGANIZADOS POR LA OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	21,000.00	8496 9958 11801
6	03704-2019-S	27/09/2019	SERVICIO DE EJECUCIÓN DE EVENTOS ORGANIZADO POR LA OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	8,000.00	14950

7	04236-2019-S	30/10/2019	SERVICIO DE EJECUCIÓN DE EVENTOS ORGANIZADO POR LA OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	27,000.00	16269 17537
8	00673-2020-S	12/02/2020	SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE EVENTOS DE INTEGRACIÓN INSTITUCIONAL PARA LOS COLABORADORES DEL MINISTERIO DE CULTURA	33,400.00	2030 2624 2954
9	01122-2020-S	24/04/2020	SERVICIO DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES MOTIVACIONALES A TRAVÉS DE CONFERENCIAS VIRTUALES PARA MEJORAR RENDIMIENTO LABORAL PERSONAL Y SOCIAL DE LOS SERVIDORES DEL MINISTERIO DE CULTURA	30,000.00	4078

Por otro lado, se habría dado una serie de irregularidades en cada uno de los servicios contratados, tal como se reseña a continuación, por cada una de las Órdenes de Servicios.

**1. Orden de Servicio N.º 03364-2018-S del 25 de julio de 2018 por S/ 21,000.00**

Mediante formato "Requerimiento de Gastos de Servicio N.º 2018-04487 del 24 de julio de 2018 (en adelante RGS)", el secretario general del Ministerio de Cultura, Jorge Antonio Apoloni Quispe, como área usuaria requirió la contratación de "Servicios de una persona natural para promover el uso de los espacios culturales de la sede institucional del Ministerio de Cultura", el cual no se encontraba programado en el cuadro de necesidades, razón por la cual se aprecia en el RGS la siguiente nota: "Requerimiento cuenta con un ítems no programado en el cuadro de necesidades". Además de haber autorizado y efectuado los Términos de Referencia (en adelante TDR), cuyo objetivo y finalidad era fortalecer el posicionamiento del Ministerio de Cultura; en donde el proveedor debió haber tenido el siguiente perfil:

- Experiencia en la elaboración de eventos.
- Contar con Registro Nacional de Proveedores.
- Reconocimiento comprobado de trayectoria artística y/o deportiva.

Asimismo, el proveedor debió contar con características técnicas mínimas de sus necesidades según lo indica los "Términos de Referencia para la Contratación de Servicios con Personas Naturales" numeral IV. Perfil del Proveedor de la Directiva N° 002-2016-SG/MC "Procedimientos para la contratación de servicios específicos y/o consultorías con personas naturales no comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado" (en adelante la Directiva). Estas características mínimas son las siguientes:

- Nivel académico: técnico, profesional, especialista
- Cursos de capacitación especializada, de ser el caso.
- Experiencia laboral específica, con relación a la naturaleza del trabajo requerido, posible de ser medido: años o número de servicios.

En ese sentido el TDR que originó la Orden de Servicio N.º 3364-2018-S, no cumplió con la normativa aplicable puesto que no estableció el nivel académico requerido; es decir, omitió definir si el servicio debía ser prestado por un técnico, un profesional o un especialista; tampoco señaló la experiencia general con la que debía contar precisando el parámetro de medición de dicha experiencia como: años números de contratos, etc.; tampoco definió la experiencia en especialidad (años, meses, etc.); no pudiendo determinarse si la "experiencia en la elaboración de eventos" corresponde a experiencia general o específica; advirtiéndose además que no existe correspondencia entre el objeto de la contratación (promoción de uso de espacios culturales) con el requisito de "reconocimiento comprobado trayectoria deportiva" exigido en el perfil; generándose de ese modo que se asegure la idoneidad de la persona a contratar para la prestación del servicio; especificaciones que al no ser detalladas favorecieron al proveedor Richard Javier Cisneros Carballido, ya que, éste no acreditó

en su curriculum vitae contar con experiencia en "elaboración de eventos"; y pese a que no cumplía con la característica técnica mínima requerida en el TDR fue contratado incumpliendo la Directiva.

Es necesario mencionar que proveedor Richard Javier Cisneros Carballido se presentó como "Doctor Honoris Causa", Líder de Excelencia Internacional; sin embargo, dicho título no representa una distinción de un grado académico. De la revisión del documento en el que se otorgaría el grado de Doctor Honoris Causa, se aprecia que fue otorgado por el Instituto Mexicano de Líderes de Excelencia (en junio de 2018), "en reconocimiento a la trayectoria de nuestro Claustro Doctoral"; asimismo se aprecia que los dos diplomas del Instituto Mexicano de Líderes de Excelencia, suscrito por el señor Jorge A. Fernández Herrera, cuentan con firmas que difieren entre sí.

Se contrató al proveedor Richard Javier Cisneros Carballido a través de la Orden de Servicio (en adelante OS) N° 3364-2018-S para que cumpla con el servicio descrito líneas arriba debiendo entregar 3 productos, señalándose como entregables los siguientes:

- Primer entregable: elaboración de una propuesta de actividades a realizar en los espacios con que cuenta el Ministerio, que convoque la participación de diversos actores del gobierno nacional, regional, local y sociedad civil (clubes departamentales y otros) para promocionar la cultura.
- Segundo entregable: elaboración de una propuesta de difusión sobre las actividades planteadas en el literal a) de la OS, incluyendo Plan de trabajo, cronograma, fechas tentativas y mensaje.
- Tercer entregable: acciones de coordinación con las entidades e instituciones que pudieran estar interesados en participar en las actividades propuestas y realización de estas.

Es preciso señalar que en los entregables se advierten irregularidades, no cumpliendo con lo establecido en la OS y pese a ello se habrían emitido Informes de Conformidad para el pago del referido proveedor. A continuación, el detalle de las Irregularidades identificadas:

- Primer entregable: en el Informe N.º 001-2018-RJCC del 17 de agosto de 2018, el proveedor señaló que identificó 10 espacios culturales (entre auditorios, salas y patios) de la entidad; no obstante, solo presentó 3 propuestas relacionadas a 3 espacios culturales en forma genérica y en las cuales no se incluyeron “actores del gobierno nacional, regional y local”, sin embargo, la Secretaria General del Ministerio de Cultura emitió el Informe de Conformidad N.º 06743-2018 (firmado por Jorge Antonio Apoloni Quispe), dando viabilidad al trámite de pago al señor Richard Javier Cisneros Carballido, el cual se puede corroborar con el comprobante de pago N.º 15188 por S/ 7,000.00 (siete mil soles), sin que se cumpla con los términos contractuales.
- Segundo entregable: en el Informe N.º 002-2018-RJCC del 17 de setiembre de 2018, el proveedor comunicó sobre las propuestas de difusión de las 3 actividades aprobadas en el primer entregable, a desarrollarse en 3 espacios culturales; sin embargo, no identificó de manera concreta a qué clubes departamentales, provinciales, distritales o sociedad civil estaba dirigida la difusión buscando la participación y presentación de las danzas típicas en el concurso propuesto, evidenciándose en este segundo entregable que el proveedor señala hechos que no acredita. Asimismo, al tratarse de un concurso, no se evidencia las bases para el desarrollo del mismo, elemento necesario para los fines de difusión de las actividades, toda vez que no establece las condiciones, cronogramas, proceso de selección ganador, etc.; no indica los nombres de los

reconocidos artistas folklóricos que formarían parte del jurado de alto nivel, verificándose que su propuesta fue narrada de manera genérica e imprecisa; sin embargo, la Secretaria General emitió el Informe de Conformidad N° 08062-2018 (firmado por Jorge Antonio Apoloni Quispe), dando viabilidad al trámite de pago al señor Richard Javier Cisneros Carballido, el cual se puede corroborar con el comprobante de pago N.º 17148 por S/ 7,000.00 (siete mil soles), sin que se cumpla con los términos contractuales.

- Tercer entregable: en el Informe N.º 003-2018-RJCC del 16 de octubre de 2018, el proveedor señala como entregable: “Visitas previstas a los clubes o asociaciones de los departamentos de Cusco, La Libertad y Arequipa con el propósito de invitarlos a participar e incluirlos a estas actividades”, sin embargo, no señala las coordinaciones concretas para la realización de las actividades propuestas, no habiendo resultado de dichas coordinaciones, así como tampoco acompaña las bases del concurso, ni los nombres de los intérpretes nacionales, ni los tres artistas folklóricos de gran trayectoria que formarían parte del jurado de alto nivel a que hace referencia en el rubro “Desarrollo de Actividades”. Asimismo, informó sobre detalles de una producción musical de audio en mezcla y máster de una canción; dicha producción sería de autoría del proveedor, y por lo tanto no constituiría una creación artística para la entidad ni en beneficio institucional: pese a estas irregularidades, la Secretaria General emitió el Informe de Conformidad N° 09030-2018 (firmado por Jorge Antonio Apoloni Quispe), dando viabilidad al trámite de pago al señor Richard Javier Cisneros Carballido, el cual se puede corroborar con el comprobante de pago N.º 19205 por S/ 7,000.00 (siete mil soles), sin que se cumpla con los términos contractuales

## **2. Orden de Servicio N° 05053-2018-S del 29 de octubre de 2018 por S/ 21,000.00**

Mediante formato “Requerimiento de Gastos de Servicio N° 2018-7170 del 26 de octubre de 2018”, el secretario general del Ministerio de Cultura, Jorge Antonio Apoloni Quispe, como área usuaria requirió la contratación de “Servicios de una persona natural para que identifique actividades que permitan promover una cultura participativa utilizando los espacios culturales de la sede institucional del Ministerio de Cultura”, el cual no se encontraba programado en el cuadro de necesidades, por tal razón se aprecia en el RGS la siguiente nota: “Requerimiento cuenta con un ítems no programado en el cuadro de necesidades”. Además de haber autorizado y efectuado el TDR cuyo objetivo y finalidad posicionar al Ministerio de Cultura, como un órgano vivo de una cultura participativa, a través de sus actividades de promoción y difusión hacia diferentes actores de la sociedad, y el perfil del proveedor sería el siguiente:

- Experiencia en la elaboración de eventos.
- Reconocimiento comprobado de trayectoria artística y/o deportiva.

Asimismo, el proveedor debe contar con características técnicas mínimas de sus necesidades según como lo indica los “Términos de Referencia para la Contratación de Servicios con Personas Naturales” numeral IV. Perfil del Proveedor de la Directiva, siendo estos los siguientes:

- Nivel académico: técnico, profesional, especialista.
- Cursos de capacitación especializada, de ser el caso.

- Experiencia laboral específica, con relación a la naturaleza del trabajo requerido, posible de ser medido: años o número de servicios.

En ese sentido el TDR que originó la OS N.º 5053-2018-S, no cumplió con la normativa aplicable puesto que no estableció el nivel académico requerido; es decir, omitió definir si el servicio debía ser prestado por un técnico, un profesional o un especialista; tampoco señaló la experiencia general con la que debía contar precisando el parámetro de medición de dicha experiencia como: años, meses, números de contratos, etc.; tampoco definió la experiencia en especialidad (años, meses, etc.); no pudiendo determinarse si la "Experiencia en la elaboración de eventos" corresponde a experiencia general o específica; advirtiéndose además que no existe correspondencia entre el objeto de la contratación (identificación de actividades que permitan promover una cultura participativa) con el requisito de "reconocimiento comprobado en trayectoria deportiva" exigido en el perfil; generándose de ese modo que no se asegure la idoneidad de la persona a contratar para la prestación del servicio. Así mismo, se advierte que no existió la necesidad de dicha contratación para el cumplimiento de sus objetivos, debido a que, las actividades a desarrollar por el proveedor están asignadas como funciones de tres unidades orgánicas de la entidad (Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional -en adelante OCII-, Dirección de Patrimonio Inmaterial y Dirección General de Industrias Culturales y Arte), advirtiéndose que el requerimiento se efectuó sin contar con competencias asignadas a su cargo funcional.

Se contrató a Richard Javier Cisneros Carballido a través de la OS N° 05053-2018-S para que este cumpla con el servicio descrito líneas arriba

debiendo entregar 3 productos, señalándose como entregables los siguientes:

- Primer entregable: Elaboración de una propuesta creativa para la elaboración de un video con toma existente en la OCII u otras unidades orgánicas del Ministerio de Cultura que permitan fomentar la identidad nacional en las diferentes reparticiones del Estado.
- Segundo entregable: Evaluación de las actividades que se vienen realizando en las salas de la sede institucional del Ministerio de Cultura y su relación con la promoción de la cultura.
- Tercer entregable: Elaboración de una propuesta de difusión para promocionar el uso de las salas con las que cuenta el Ministerio de Cultura.

Es preciso señalar que los entregables del proveedor Richard Javier Cisneros Carballido no cumplieron con lo establecido en la OS y pese a ello se emitieron Informes de Conformidad para el pago de la contraprestación. Las irregularidades son las que a continuación se describen:

- Primer entregable: En el Informe N.º 001-2018-RJCC del 16 de noviembre de 2018, el proveedor señala que identifico videos y fotografías de la OCII y de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, que serán utilizados para la edición y elaboración de dos videos institucionales; denominados “Primero lo nuestro y después el resto” y “Perú presente” presentando como entregable un listado de videos; sin embargo, personal de OCII a través de informes comunicó a la secretaria general que no cuentan con el material gráfico, físico, documentos, videos u otro medio físico que acredite la realización de los dos videos ofertados por el proveedor y que de acuerdo con el TDR demanda la elaboración y entrega de videos. Pese a estas irregularidades, se emitió el Informe de Conformidad

N.º 10323-2018 realizado por la Secretaría General, firmado por Jorge Antonio Apoloni Quispe, dando viabilidad al trámite de pago al proveedor Richard Javier Cisneros Carballido, el cual se puede corroborar con el comprobante de pago N.º 21343 por S/ 7,000.00 (siete mil soles), sin que se encuentre justificada la necesidad de la contratación y sin cumplir con la finalidad pública.

- Segundo entregable: En el Informe N.º 002-2018-RJCC del 07 de diciembre de 2018, el proveedor comunicó que solicitó al Centro de la Cultura y a la jefa de la OCII, la relación de actividades y sus objetivos con la finalidad que realice una evaluación objetiva de las actividades culturales que se estaban realizando en las salas de la Sede Institucional y pueda emitir su entregable. En este informe no emite ningún tipo de opinión artística y/o evaluación de los eventos culturales desarrollados, limitándose únicamente a citar los eventos organizados por terceros que se estaban realizando en la sala. Asimismo, el proveedor no cumple con el objetivo de la actividad, pues no precisa ni opina que tipo de actividades (presentaciones artísticas) son las que promoverán la cultura participativa en la entidad o en su defecto cual es el objetivo que el proveedor presente la lista de eventos programados para los citados años; más aun teniendo en cuenta que su realización se encontraba bajo la responsabilidad de otras unidades orgánicas. No obstante, las deficiencias e irregularidades señaladas, se formuló el Informe de Conformidad N.º 11587-2018 emitido por la Secretaria General firmado por Jorge Antonio Apoloni Quispe, dando viabilidad al trámite de pago al referido proveedor, el cual se puede corroborar con el comprobante de pago N.º 23840 por S/ 7,000.00 (siete mil soles), sin que se encuentre justificada la necesidad de la contratación y sin cumplir con la finalidad pública.

- Tercer entregable: En el Informe N.º 003-2018-RJCC del 13 de diciembre de 2018, el proveedor señaló que con el objetivo de conocer todas las salas o espacios culturales de la Entidad, tuvo reuniones con los encargados del Centro de la Cultura y con la Jefa de la OCII y después de conocerlas hizo visitas personales a cada una de las salas para realizar un diagnóstico; sin embargo, no se evidencia en el expediente de contratación el citado “diagnóstico”, el cual supuestamente le sirvió de base para su propuesta de promoción; asimismo, la propuesta de difusión de las salas incluiría la elaboración de un video de intriga con una historia que debía crear la Entidad y ser grabada con dron, lo cual no se realizó. Pese a las irregularidades en el entregable, se emitió el Informe de Conformidad N\*º 12091-2018 elaborado por la secretaria general firmado por Jorge Antonio Apoloni Quispe, dando viabilidad al trámite de pago proveedor, lo cual se puede corroborar con el comprobante de pago N° 24699 por S/ 7,000.00 (siete mil soles), sin que se cumpla con los términos contractuales.

### **3. Orden de Servicio N.º 00465-2019-S del 18 de febrero de 2019 por S/ 7,000.00**

Mediante formato “Requerimiento de Gastos de Servicio N.º 2019-00816 del 14 de febrero de 2019”, el director general de Industrias Culturales y Artes, Félix Antonio Lossio Chávez y el Coordinador y Programador del Gran Teatro Nacional, Mauricio Manuel Salas Torreblanca, como área usuaria requirió la contratación del “Servicio de intervención en actividades culturales, a través de una persona natural con el fin de promover el uso de los espacios culturales del Gran Teatro Nacional”; cuya finalidad pública era el “Fortalecer el posicionamiento del Gran Teatro Nacional y promover las actividades

culturales y expresiones artísticas regionales y locales en los espacios del Gran Teatro Nacional". Esta actividad no se encontraba programada en el cuadro de necesidades por cuanto se aprecia en el RGS la siguiente nota; "Requerimiento cuenta con un ítem no programado en el cuadro de necesidades". En los términos de referencia se consignó como perfil de la persona a contratar los siguientes:

- Experiencia en la elaboración de eventos o actividades teatrales o musicales de entretenimiento, mínimo 2 contratos y/o servicios.
- Conocimiento en trayectoria musical, artística y/o deportiva, comprobada mediante su presentación en diplomas o reconocimientos.

Asimismo, el proveedor debería contar con características técnicas mínimas de sus necesidades según lo indican los "Términos de Referencia para la Contratación de Servicios con Personas Naturales" numeral IV. Perfil del Proveedor de la Directiva, siendo los siguientes:

- Nivel académico: técnico, profesional, especialista.
- Cursos de capacitación especializada, de ser el caso.
- Experiencia laboral específica, con relación a la naturaleza del trabajo requerido, posible de ser medido: años o número de servicios.

En ese sentido el TDR que originó la OS N.º 00465-2019-S, no cumplió con la normativa aplicable puesto que no estableció el nivel académico requerido; es decir, omitió definir si el servicio debía ser prestado por un técnico, un profesional o un especialista: tampoco señaló la experiencia general con la que debía contar, precisando el parámetro de medición de dicha experiencia como: años, meses, números de contratos, etc.; tampoco definió la experiencia en

especialidad (años, meses, etc.); no pudiendo determinarse si la "Experiencia en la elaboración de eventos o actividades teatrales o musicales de entretenimiento" corresponde a experiencia general o específica.

Tampoco se evidencia que se hayan establecido condiciones de mercado, en aplicación del numeral 5.2 de la Directiva, no existiendo sustento que determine de qué forma se pudo realizar la indagación de mercado, y sin contar formalmente con la cotización previa del proveedor, verificándose que el área usuaria solo presentó a un único proveedor, asignándole un monto de honorarios, el cual quedó libre de discrecionalidad sin determinar el monto real en el mercado.

Se contrató a Richard Javier Cisneros Carballido a través de la OS N.º 00465-2019-S para que cumpla con el servicio descrito líneas arriba debiendo entregar un único producto:

➤ Único entregable:

- a) Elaboración de una propuesta de actividades a realizarse en los espacios con que cuenta el Gran Teatro Nacional, que convoque la participación de actores de los gobiernos regionales, locales y sociedad civil (clubes departamentales) para promocionar la cultura del interior del país.
- b) Elaboración de una propuesta de difusión sobre las actividades planteadas en el literal a) incluyendo plan de trabajo, cronograma, fechas tentativas y mensaje.

El entregable del proveedor Richard Javier Cisneros Carballido advierte varias irregularidades, no cumpliendo con lo establecido en la OS y pese a ello se emitió el Informe de Conformidad para la realización de pago. A continuación, se pasa a detallar las irregularidades:

- Único entregable: En el Informe 001-2019-RJCC del 12 de marzo de 2019, el proveedor propone 5 actividades, las que denotan

deficiencias, inconsistencias e incongruencias, entre ellas, las siguientes:

- a) *Festival de danzas típicas Encantos*: en su Plan de Trabajo no precisó que clubes departamentales participarían, como se determinaría a los jurados ni las bases del concurso, tampoco indicó cuales serían presentarse las danzas típicas a presentarse.
- b) *Tardes plateadas*: esta actividad carecería de precisiones, ya que el proveedor solo se limitó a indicar que participaría artista criollo internacional, un marco criollo, pero no indicó quien sería el posible o los posibles candidatos coordinaciones realizadas.
- c) *La peña infantil*: esta propuesta no precisó las características de los niños y niñas artistas son los que participarían, ello teniendo en cuenta que no tiene calidad de concurso; sino que el evento debe contar con niños que estén dispuestos a participar para que se asegure la realización del mismo; así como tampoco indicó en la forma de la participación de actores de los gobiernos regionales y locales.
- d) *Cartas del Pacífico*: esta propuesta consiste en la elaboración de un cortometraje de 25 minutos con formato cultural artístico; sin embargo, el proveedor no definió con claridad si será una producción propia que solicita apoyo financiero a través del Ministerio de Cultura o deberá contar con el apoyo financiero de empresas. Además, no señaló bajo qué criterio o forma se promovería la participación del cortometraje en festivales internacionales.
- e) *Primera muestra de teatro español contemporáneo*: en esta propuesta no precisó las coordinaciones sobre los derechos de autor, propuesta de reparto, además no se evidencia que haya desarrollado la historia, costo y como sería la puesta en escena.

Pese a estas irregularidades, se emitió el Informe de Conformidad N° 00669-2019 por parte del coordinador y programador del Gran Teatro Nacional, Mauricio Manuel Salas Torreblanca, dando viabilidad al trámite de pago al referido proveedor, el cual se puede corroborar con el comprobante de pago N° 2692 por S/ 7,000.00 (siete mil soles), sin cumplir con la finalidad contractual.

#### **4. Orden de Servicio N.º 01426-2019-S del 02 de mayo de 2019 por S/ 7,000.00**

Mediante formato “Requerimiento de Gastos de Servicio N.º 2019-0221 del 30 de abril de 2019”, la directora de la OCII, Patricia Cristina Vásquez Montes, como área usuaria requirió la contratación del “Servicio de apoyo en temas audiovisuales”; cuya finalidad pública era el “Fortalecer la imagen institucional del Ministerio de Cultura, a través de registros audiovisuales”. Actividad que no se encontraba programada en el cuadro de necesidades por cuanto se aprecia en el RGS la siguiente nota; “Requerimiento cuenta con un ítem no programado en el cuadro de necesidades”. En los términos de referencia se consignó como perfil del proveedor los siguientes:

- Experiencia en la elaboración de eventos o actividades teatrales o musicales de entretenimiento, mínimo 02 contratos y/o servicios.
- Conocimiento en trayectoria musical, artística y/o deportiva, comprobada mediante su presentación en diplomas y/o reconocimientos.

Asimismo, el proveedor debía contar con características técnicas mínimas de sus necesidades tal como lo indica los “Términos de Referencia para la Contratación de Servicios con Personas Naturales” numeral IV. Perfil del Proveedor de la Directiva, siendo estos los siguientes:

- Nivel académico: técnico, profesional, especialista.
- Cursos de capacitación especializada, de ser el caso.
- Experiencia laboral general en trabajos similares (determinar las experiencias semejantes) posible de ser medido: años, número de servicios.
- Experiencia laboral específica, con relación a la naturaleza del trabajo requerido, posible de ser medido; años o número de servicios.

En ese sentido el TDR que originó la OS N.º 01426-2019-S, no cumplió con la normativa aplicable puesto que no estableció el nivel académico requerido; es decir, omitió definir si el servicio debía ser prestado por un técnico, un profesional o un especialista; verificándose que no se precisa si la “Experiencia en la elaboración de eventos, actividades teatrales, musicales o de entretenimiento” corresponde a experiencia general o específica.

Se advierte además que el perfil considerado no se condice con el objeto de la contratación que es apoyo operativo a través de registros audiovisuales y su finalidad pública, toda vez que en el requisito de experiencia laboral, se solicitó experiencia en “elaboración de eventos”, omitiéndose especificar que los eventos eran únicamente de “naturaleza cultural”, específicamente para “Fortalecer la imagen institucional del Ministerio de Cultura’ según la finalidad pública señalada en los términos de referencia del servicio, teniendo en cuenta que los eventos que se presentan en la entidad, son relacionados a las distintas manifestaciones culturales.

Se contrató al proveedor en mención a través de la OS N.º 01426-2019-S para que este cumpla con el servicio descrito líneas arriba debiendo entregar un único producto, señalándose como entregable el siguiente:

➤ Único entregable:

- a) Elaborar un directorio de librerías que contengan piezas musicales, con pertinencia cultural, para poder utilizarse en espacios del Centro de la Cultura, así como en material audiovisual de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional
- b) Clasificar al menos 100 piezas musicales elegidas, en el referido directorio bajo los siguientes criterios: 1) *Según su costo:* gratuitas y libres de derecho de autor, así como aquellas pagadas; 2) *Según sean cantadas y/o instrumentalizadas,* 3) *Por lenguas:* español, quechua, aymara, ashaninka, entre otros y 4) *Por regiones y/o departamentos.*

Es preciso señalar que el entregable del proveedor advierte irregularidades, no cumpliendo con lo establecido en la OS y pese a ello se emitió el Informe de Conformidad para la realización de su pago. Las irregularidades son las que se detallan a continuación:

- Único entregable: En el Informe N" 002-2019-RJCC del 30 de mayo de 2019, el proveedor presentó un plan de trabajo, en el que señaló que realizó una profunda investigación para elegir las 112 piezas musicales, las cuales son representativas y fueron elegidas considerando su historia y popularidad tomando en cuenta los criterios establecidos en la orden de servicio; sin embargo, no se evidencia en el expediente de contratación, el desarrollo de la pertinencia cultural de cada pieza musical; asimismo, no se evidencia el desarrollo de los criterios establecidos en el TDR y OS, denotando deficiencias, inconsistencias e incongruencias. Pese a estas irregularidades, se emitió el Informe de Conformidad N" 02724-2019 emitido por la directora de OCCI, Patricia Cristina Vásquez Montes de Cavani, dando viabilidad al trámite de pago al

referido proveedor, el cual se puede corroborar con el comprobante de pago N.º 6453 por S/ 7,000.00 (siete mil soles), sin cumplir con la finalidad contractual.

**5. Orden de Servicio N.º 02172-2019-S del 24 de junio de 2019 por S/ 21,000.00**

Mediante formato "Requerimiento de Gastos de Servicio N\* 2019-03277 del 21 de junio de 2019", la directora general de la Oficina General de Recursos Humanos, Liliana Margot Chanamé Castillo, como área usuaria habría requerido la contratación del "Servicio de organización y ejecución de eventos organizados por la Oficina General de Recursos Humanos" cuya finalidad pública fue "Contratar el servicio de organización y ejecución de eventos organizados por la Oficina General de Recursos Humanos, a fin de gestionar servicios para el bienestar personal y familiar de los trabajadores del Ministerio de Cultura". Se puede observar que el término de referencia estableció como perfil del proveedor lo siguiente:

- Persona natural con experiencia en intervenciones y/o organizaciones de actividades culturales y/o organizacionales, así como su difusión y promoción.

Así mismo, el proveedor debe contar con características técnicas mínimas de sus necesidades según como lo indica los "Términos de Referencia para la Contratación de Servicios con Personas Naturales" numeral IV. Perfil del Proveedor de la Directiva, siendo estos los siguientes:

- Nivel académico: técnico, profesional, especialista.
- Cursos de capacitación especializada, de ser el caso.

- Experiencia laboral general en trabajos similares (determinar las experiencias semejantes) posible de ser medido; años, número de servicios.
- Experiencia laboral específica, en relación a la naturaleza del trabajo requerido, posible de ser medido: años o número de servicios.

En ese sentido, el TDR que originó la OS N° 02172-2019-S, no cumplió con la normativa aplicable puesto que no estableció el nivel académico requerido; es decir, omitió definir si el servicio debía ser prestado por técnico, un profesional o un especialista; verificándose que no se precisa si la “Experiencia en intervenciones y/o organizaciones de actividades culturales y/o organizaciones, así como su difusión y promoción” corresponde a experiencia general o específica.

Además, es preciso señalar que no se evidencia que se hayan establecido condiciones de mercado, en aplicación del numeral 5.2 de la Directiva, no existiendo sustento que determine la forma en que se realizó la indagación de mercado, y sin contar formalmente con la cotización previa del proveedor, verificándose que el área usuaria solo presentó a un único proveedor, asignándole un monto de honorarios, el cual quedó libre de discrecionalidad sin determinar el monto real en el mercado.

Se contrató al proveedor Richard Javier Cisneros Carballido a través de la OS N.º 02172-2019-S para que cumpla con el servicio descrito líneas arriba debiendo entregar 3 productos, señalándose como entregables los siguientes:

- Primer entregable: informe que contenga las actividades realizadas en razón del concurso de Talentos dirigidos a los Trabajadores del Ministerio de Cultura.

- Segundo entregable: Informe que contenga las actividades realizadas por el aniversario del Ministerio de Cultura.
- Tercer entregable: Informe que contenga las actividades realizadas por el evento deportivo dirigido a los trabajadores del Ministerio de Cultura.

En este caso también se advierten una serie de irregularidades cumpliendo con lo establecido en la OS y pese a ello se habrían emitido Informes de Conformidad para la realización de su pago; es así que se pasa a detallar las irregularidades:

- Primer entregable: En el Informe N.º 001-2019-RJCC del 12 de julio de 2019, el proveedor señala la elaboración de reglas o bases para el desarrollo de un concurso de talentos para los trabajadores de la entidad denominado “Cultura y Talento” como parte de la celebración del noveno aniversario de la entidad; sin embargo, no contiene el desarrollo del programa para el concurso de talentos. No existe ningún documento que acredite la difusión del concurso de talentos. Pese a estas irregularidades, se emitió el Informe de Conformidad N.º 03886-2019 a cargo de la directora general de la Oficina General de Recursos Humanos, Liliana Margot Chanamé Castillo, dando viabilidad al trámite de pago al proveedor, el cual se puede corroborar con el comprobante de pago N.º 9958 por S/ 7,000.00 (siete mil soles), sin cumplir con la finalidad pública.
- Segundo entregable: En el Informe N.º 002-2019-RJCC del 02 de agosto de 2019, el proveedor señala entre una de sus presuntas actividades realizadas “Coordinación para la contratación del servicio de coffee break para los trabajadores del Ministerio de Cultura”, sin embargo, no hay ningún documento que acredite las actividades realizadas, ni que haya realizado la organización ni la ejecución de este. No obstante, las deficiencias e irregularidades

señaladas, se emitió el Informe de Conformidad N.º 04719-2019 emitido por la directora general de la Oficina General de Recursos Humanos. Liliana Margot Chanamé Castillo, dando viabilidad al trámite de pago al proveedor, el cual se puede corroborar con el comprobante de pago N.º 8496 por S/ 7,000.00 (siete mil soles), sin cumplir con la finalidad pública.

- Tercer entregable: En el Informe N.º 003-2019-RJCC del 22 de agosto de 2019, se evidencia que no hay documento alguno que acredite las actividades desarrolladas, que de acuerdo con los Términos de Referencia están relacionadas con; "Preparar las bases del (...) evento deportivo dirigido a los trabajadores del Ministerio de Cultura". Este entregable únicamente hace mención a las reuniones que presuntamente tuvo a fin de desarrollar el evento deportivo, más no adjunta lo solicitado en las actividades a desarrollar tales como, las bases de concurso deportivo o programa del mismo y su ejecución, lo cual forma parte de las actividades que debió realizar. Pese a las irregularidades en el entregable, se emitió el Informe de Conformidad N.º 05791-2019 realizado por la directora general de la Oficina General de Recursos Humanos, Liliana Margot Chanamé Castillo, dando viabilidad al trámite de pago al proveedor, el cual se puede corroborar con el comprobante de pago N.º 11801 por S/ 7,000.00 (siete mil soles), sin que se cumpla con los términos contractuales.

#### **6. Orden de Servicio N.º 03704-2019-S del 27 de setiembre de 2019 por S/ 8,000.00**

Mediante formato "Requerimiento de Gastos de Servicio N.º 2019-05483 del 23 de setiembre de 2019", la directora general de la Oficina General de Recursos Humanos, Liliana Margot Chanamé Castillo,

usuaría habría requerido la contratación del "Servicio de ejecución de evento organizado por la Oficina General de Recursos Humanos" cuya finalidad pública fue "Gestionar servicios para el bienestar personal y familiar de los trabajadores del Ministerio de Cultura". Se puede observar que el término de referencia estableció como perfil del proveedor lo siguiente:

- Persona natural con como área experiencia en intervenciones y/o organizaciones de actividades culturales y/o organizacionales, así como su difusión y promoción.

Así mismo, el proveedor debe contar con características técnicas mínimas de sus necesidades según como lo indica los "Términos de Referencia para la Contratación de Servicios con Personas Naturales" numeral IV. Perfil del Proveedor de la Directiva, siendo estos los siguientes:

- Para Servicios en General:
  - a) Persona natural (profesional, técnico u otro) o jurídica.
  - b) Perfil de proveedor: tales como experiencia mínima (expresada en años o en monto facturado acumulado, cantidad de trabajos realizados u otros razonable).

En ese sentido el TDR que originó la OS N.º 03704-2019-S, inobservó las normas internas y no estableció el perfil del proveedor; es decir, no detalló si el servicio debía ser prestado por un técnico, un profesional, generando de ese modo, que no se asegure la idoneidad de la persona a contratar para la prestación del servicio, incumpléndose con lo dispuesto en la Directiva vigente.

Se contrató a Richard Javier Cisneros Carballido a través de la OS N.º 03704-2019-S para que este cumpla con el servicio descrito líneas arriba

debiendo entregar un único producto, señalándose como entregable el siguiente:

- Único entregable:
  - a) Realizar la producción y ejecución de una presentación musical criollo-afroperuano por la celebración del día de la canción criolla, a celebrarse a fines del mes de octubre de 2019 en la sede central del ministerio de Cultura.
  - b) Coordinar con la Oficina General de Recursos, respecto a la programación y desarrollo de la actividad.

Es preciso señalar que el entregable del señor Richard Javier Cisneros Carballido advierte varias irregularidades, no cumpliendo con lo establecido en la OS y pese a ello se emitió el Informe de Conformidad para la realización de su pago. En este caso, las irregularidades son las siguientes:

- Único entregable: En el Informe N.º 001-2019-RJCC del 25 de octubre de 2019, el proveedor informó que realizó la producción de un concierto criollo, llevando a cabo un espectáculo de una hora el 25 de octubre de 2019, iniciando a las 15:00 horas en el auditorio “Los Inkas” con la presentación de una pareja de afroperuanos, indicando que contó con un repertorio de canciones muy populares e internacionales, sin embargo, el informe no se encuentra sustentado, por cuanto no adjuntó el programa musical del concierto para el desarrollo del evento, tampoco indicó el nombre de los artistas que se presentaron y con el cual demuestre su producción y creación musical criollo-afroperuano; además no adjuntó las constancias sobre las coordinaciones con la OGRH.

Pese a estas irregularidades, se emitió el Informe de Conformidad N.º 07351-2019 realizado por la directora general de la Oficina General de Recursos Humanos, Liliana Margot Chanamé Castillo, dando viabilidad

al trámite del pago al proveedor, el cual se puede corroborar con el comprobante de pago N.º 14950 por S/ 8,000.00 (ocho mil soles), sin cumplir con la finalidad contractual.

### **7. Orden de Servicio N.º 04236-2019-S del 30 de octubre de 2019 por S/ 27,000.00**

Mediante formato “Requerimiento de Gastos de Servicio N.º 2019-06489 del 30 de octubre de 2019”, la directora general de la Oficina General de Recursos Humanos, Liliana Margot Chanamé Castillo, como área usuaria requirió la contratación del “Servicio de ejecución de eventos por la Oficina General de Recursos Humanos” cuya finalidad pública fue “Gestionar servicios para el bienestar personal y familiar de los trabajadores del Ministerio de Cultura”. Se puede observar que el TDR estableció como perfil del proveedor lo siguiente:

- Persona natural con experiencia en intervenciones y/o organizaciones de actividades culturales y/o organizacionales, así como su difusión y promoción.

Asimismo, el proveedor debe contar con características técnicas mínimas de sus necesidades según como lo indica los “Términos de Referencia para la Contratación de Servicios con Personas Naturales” numeral IV. Perfil del Proveedor de la Directiva, siendo estos los siguientes:

- Para Servicios en General:
  - a) Persona natural (profesional, técnico u otro) o jurídica.
  - b) Perfil de proveedor: tales como experiencia mínima (expresada en años o en monto facturado acumulado, cantidad de trabajos realizados u otros razonable).

En ese sentido, el TDR que originó la OS N° 04236-2019-S, inobservó las normas internas y no estableció el perfil del proveedor, es decir, no

detalló si el servicio debía ser prestado por un técnico, un profesional, generando de ese modo, que no se asegure la idoneidad de la persona a contratar para la prestación del servicio, incumpléndose con lo dispuesto en la Directiva vigente.

Se contrató al proveedor Richard Javier Cisneros Carballido a través de la OS N.º 04236-2019-S para que este cumpla con el servicio descrito líneas arriba debiendo entregar 3 productos, señalándose como entregables los siguientes:

- Primer entregable: Creación y producción de un evento de integración laboral que busque contar con la participación de todo el personal del Ministerio de Cultura, que contribuya al mejoramiento del clima laboral.
- Segundo entregable: Ejecución del evento integración laboral por el cual deberá coordinar, supervisar y asegurar el cumplimiento del evento de acuerdo con lo programado y aprobado por la Oficina General de Recursos Humanos.
- Tercer entregable: Ejecución del evento de integración "Navidad Criolla" con marco musical en vivo, dirigido a todo el personal del Ministerio de Cultura, fomentando la participación activa del personal.

Tampoco en este caso se cumplió con lo establecido en la OS y pese a ello se emitieron Informes de Conformidad para la realización de su pago. Se pasa a detallar las irregularidades:

- Primer entregable: En el Informe N.º 001-2019-RJCC del 14 de noviembre de 2019, el proveedor señaló las bases y reglas del evento de integración laboral del Ministerio de Cultura "Gran Concurso de performances artísticas - Cultura y Talento", que se realizó el 28 de noviembre de 2019 en el auditorio "Los Inkas" con la

participación de todo el personal de la entidad, en las categorías de baile, canto, instrumental y varios; el cual no cumplía con lo señalado en el TDR. Pese a estas irregularidades, se emitió el Informe de Conformidad N.º 08115-2019 realizado por la directora general de la Oficina General de Recursos Humanos, Liliana Margot Chanamé Castillo, dando viabilidad al trámite del pago al proveedor, el cual se puede corroborar con el comprobante de pago N.º 16269 por S/8,100.00 (ocho mil cien soles), sin cumplir con la finalidad pública.

- Segundo entregable: En el Informe N.º 002-2019-RJCC del 28 de noviembre de 2019, el proveedor señaló que realizó con éxito la preparación y capacitación de los concursantes, dejando expedito para la ejecución del evento de integración; asimismo, señaló que deja la producción musical creativa lista para la ejecución del evento; pese a que en este entregable se exigía "Informe que contenga las actividades realizadas de la ejecución del evento de integración laboral", lo cual no reportó. No obstante, las deficiencias e irregularidades señaladas, se emitió el Informe de Conformidad N.º 08778-2019 por parte de la directora general de la Oficina General de Recursos Humanos, Liliana Margot Chanamé Castillo, dando viabilidad al trámite de pago al proveedor, el cual se puede corroborar con el comprobante de pago N.º 17537 por S/8,100.00 (ocho mil cien soles), sin cumplir con la finalidad pública.
- Tercer entregable: En el Informe N.º 003-2019-RJCC del 13 de diciembre de 2019, el proveedor señaló que se ejecutó la actividad Navidad Criolla con la participación de un artista criollo de gran trayectoria nacional e internacional, acompañado por un excelentísimo marco musical y un ballet de la costa conformado por 4 bailarines afroperuanos con los que se desarrolla y anima el

show, sin embargo, no indicó el nombre del artista criollo de gran trayectoria nacional e internacional, tampoco se evidencia en el expediente que haya presentado el programa que demuestre su producción creativa. No obstante, las deficiencias e irregularidades señaladas, se emitió el Informe de Conformidad N.º 09546-2019 realizado por la directora general de la Oficina General de Recursos Humanos, Liliana Margot Chanamé Castillo, dando viabilidad al trámite de pago al proveedor, el cual se puede corroborar con el comprobante de pago N" 18797 por S/10.800.00 (diez mil ochocientos soles), sin cumplir con la finalidad pública.

Cabe precisar, que la Orden de Servicio N.º 03704-2019-S y la Orden de Servicio N° 04236-2019-S tienen la misma denominación "Servicio de Ejecución de evento organizado por la Oficina General de Recursos Humanos", resultando que el objeto contractual era el mismo, no advirtiéndose la existencia de alguna causal que justifique el fraccionamiento, sin embargo, la directora general de la Oficina General de Recursos Humanos, Liliana Margot Chanamé Castillo, otorgó la viabilidad de la contratación de Richard Javier Cisneros Carballido, evitando el tipo de procedimiento de selección, que por el citado monto según la Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2019, correspondía realizar una Adjudicación Simplificada; evitando la aplicación de Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**8. Orden de Servicio N.º 00673-2020-S del 12 de febrero de 2020 por S/ 33,400.00**

Mediante formato "Requerimiento de Gastos de Servicio N° 2020-00913 del 7 de febrero de 2020", la directora general de la Oficina General de Recursos Humanos, Liliana Margot Chanamé Castillo, como área

usaria requirió la contratación del “Servicio de organización y ejecución de evento de integración institucional para el personal del Ministerio de Cultura. Esta actividad no se encontraba programada en el cuadro de necesidades por cuanto se aprecia en el RGS la siguiente nota: “Requerimiento cuenta con un ítem no programado en el cuadro de necesidades”. Se puede observar que el termino de referencia estableció como perfil del proveedor lo siguiente:

- El proveedor deberá cumplir con el perfil adjuntando certificados o constancias o recortes periodísticos, donde deja constancia su participación: En intervenciones y/u organizaciones de actividades culturales y/u organizacionales, así como su difusión y promoción como mínimo 3 servicios en los últimos años.

Asimismo, el proveedor debe contar con características técnicas mínimas de sus necesidades según como lo indica los “Términos de Referencia para la Contratación de Servicios con Personas Naturales” numeral IV. Perfil del Proveedor de la Directiva, siendo estos los siguientes:

- Para Servicios en General:
  - a) Persona natural (profesional, técnico u otro) o jurídica.
  - b) Perfil de proveedor: tales como experiencia mínima (expresada en años o en monto facturado acumulado, cantidad de trabajos realizados u otros razonable).
  - c) Perfil del Personal Propuesto: calificaciones o grados académicos, experiencia (expresada en años, cantidad o trabajos realizados u otro razonable).

En tal sentido, se evidencia que el TDR fue elaborado y aprobado incumpliendo la normativa aplicable, toda vez que se efectuó sin establecer el perfil del proveedor de acuerdo con la directiva vigente; es decir, sin detallar si para la ejecución del servicio se requería a una

persona natural (profesional técnico u otro) o jurídica; así mismo, se omitió consignar, las calificaciones o grados académicos que debía tener.

Se contrató a Richard Javier Cisneros Carballido a través de la OS N.º 00673-2020-S para que este cumpla con el servicio descrito líneas arriba debiendo entregar 3 productos, señalándose como entregables los siguientes:

- Primer entregable: Producción para identificar los valores institucionales del Ministerio de Cultura (elaboración del programa y bases del concurso para la elección de los valores institucionales, difusión del evento, convocatoria para la inscripción de participantes y elección de delegados por dependencia).
- Segundo entregable: Ejecución del concurso para elegir los valores institucionales (Programación de reuniones con los delegados por departamento, coordinación con los representantes de las DDC, órganos adscritos, unidades ejecutoras y Museos, visualizar los videos de los participantes de las DDC, Museos, Unidades Ejecutoras, Coordinar tomas de producciones, sonido, actuación, escenografía, ambientación para desarrollo de la actividad y elección de jurado del evento).
- Tercer entregable: Producción creativa para promover los Patrimonios Inmateriales (Coordinación para elegir los Patrimonios Inmateriales y Presentación de los Patrimonios Inmateriales-elaboración de catálogo musical).

Tampoco en este caso la prestación cumplió con lo establecido en la OS y pese a ello se emitieron los Informes de Conformidad para la realización de su pago, tal como se pasa a detallar:

- Primer entregable: En el Informe N.º 001-2020-RJCC del 26 de febrero de 2020, el proveedor señaló que hizo coordinaciones con

funcionarios de Recursos Humanos definiendo el perfil y contenido del evento de integración institucional denominado “Concurso de valores institucionales”, cuyo propósito era desarrollar los principios a través de los valores institucionales donde se escogerán y premiarán a cinco valores institucionales proponiendo un programa que resultó incongruente e incoherente, además de no haber presentado los nombres de los delegados de los grupos inscritos, difusión del evento y la convocatoria. Pese a estas irregularidades, se emitió el Informe de Conformidad N.º 00559-2020 realizado por la directora general de la Oficina General de Recursos Humanos, Liliana Margot Chanamé Castillo, dando viabilidad al trámite de pago al señor Richard Javier Cisneros Carballido, el cual se puede corroborar con el comprobante de pago N.º 2030 por S/ 9,800.00 (nueve mil ochocientos soles), sin cumplir con la finalidad pública.

- Segundo entregable: En el Informe N.º 002-2020-RJCC del 12 de marzo de 2020, el proveedor indicó que se enviaron correos a los representantes de las DDCs, órganos adscritos, unidades orgánicas y museos para coordinar su participación de cuyo resultado fueron 16 oficinas inscritas; sin embargo, se ha evidenciado en el expediente solo a dos servidoras que manifestaron su interés en participar. Además, no identificó a los servidores y/o funcionarios con quienes se reunió ni la fecha ni los acuerdos arribados con los asistentes, tampoco se aprecian las actas de coordinaciones. No obstante, las deficiencias e irregularidades señaladas, se emitió el Informe de Conformidad N.º 00969-2020 emitido por la directora general de la Oficina General de Recursos Humanos, Aura Elisa Quiñones Li, dando viabilidad al trámite de pago al proveedor, el cual se puede corroborar con el comprobante de pago N.º 2624

por S/ 11,800.00 (once mil ochocientos soles), sin cumplir con la finalidad pública.

- Tercer entregable: En el Informe N.º 003-2020-RJCC del 25 de marzo de 2020, se advierte que no se encuentra firmado por el proveedor y que este habría informado haber realizado reuniones con la OGRH a efectos de obtener el correo electrónico y número de teléfono, con la finalidad de solicitar la relación oficial de los Patrimonios Inmateriales, además agrega que remitió correos electrónicos a la citada dirección, de la cual obtuvo amplia información; sin embargo, no se aprecia en el expediente copia de los correos enviados ni recibidos que acrediten las coordinaciones respecto a la elección del Patrimonio Inmaterial con el cual realizaría la producción creativa. No obstante, las deficiencias e irregularidades señaladas, se emitió el Informe de Conformidad N.º 01231-2020 a cargo de la directora general de la Oficina General de Recursos Humanos, Aura Elisa Quiñones Li, dando viabilidad al trámite de pago al proveedor, el cual puede corroborar con el comprobante de pago N.º 2954 por S/11,800.00 (once mil ochocientos soles), sin cumplir con la finalidad pública.

#### **9. Orden de Servicio N.º 1122-2020-S del 24 de abril de 2020 por S/ 30,000.00**

Mediante el formato “Requerimiento de Gastos de Servicio N.º 2020-01597 del 16 de abril de 2020, la directora general de la Oficina General de Recursos Humanos, Aura Elisa Quiñones Li, como área usuaria requirió la contratación del “Servicio de ejecución de actividades motivacionales a través de conferencias virtuales para mejorar el rendimiento laboral, personal y social de los servidores del Ministerio de Cultura”, cuya finalidad pública es “contribuir a mejorar el

rendimiento laboral, personal y social de las servidoras del Ministerio de Cultura en el marco de un estado de emergencia a consecuencia del brote del COVID-19, durante la cuarentena y la etapa posterior a la misma" Se puede observar que el término de referencia estableció como perfil del proveedor lo siguiente:

- Persona natural o jurídica con experiencia en ejecución de actividades motivacionales y/o ejecución de actividades culturales como mínimo 04 servicios en los últimos dos años.
- Deseable experiencia en comunicaciones a través de canales virtuales.
- No estar inhabilitado para contratar con el Estado Peruano.

Asimismo, el proveedor debe contar con características técnicas mínimas de sus necesidades según como lo indica los "Términos de Referencia para la Contratación de Servicios con Personas Naturales" numeral IV. Perfil del Proveedor de la Directiva, siendo estos los siguientes:

- Para Servicios en General:
  - a) Persona natural (profesional, técnico u otro) o jurídica.
  - b) Perfil de proveedor; tales como experiencia mínima (expresada en años o en monto facturado acumulado, cantidad de trabajos realizados u otros razonable).
  - c) Perfil del personal propuesto: calificaciones o grados académicos, experiencia (expresada en años, cantidad o trabajos realizados u otro razonable).

En tal sentido, se evidencia que el TDR fue elaborado y autorizado de manera deficiente: toda vez que no se estableció el perfil del proveedor, respecto a las calificaciones o grados académicos: también se evidenció que el área usuaria solicitó acreditar experiencia en ejecución de actividades de motivación y/o ejecución de

actividades culturales, pues ambas experiencias difieren entre sí por la naturaleza misma y desarrollo de dichas actividades. Además, no se evidencia en el currículum vitae del proveedor que acredite experiencia en charlas motivacionales, generando de ese modo que no se asegure la idoneidad de la persona a contratar para la prestación del servicio: en consecuencia, no se definió con precisión la característica "experiencia en comunicaciones a través de canales virtuales"-, contraviniendo lo establecido en el sub numeral 5.3.1 del numeral 5.3 de la Directiva vigente que establece:

*"(...) Los titulares de los órganos (...) son responsables de elaborar y tramitar sus requerimientos, definiendo con precisión las características, cantidades y condiciones de los bienes y/o servicios que requieran a contratar para el desarrollo de sus funciones"*

Se contrató a Richard Javier Cisneros Carballido a través de la OS N° 01122-2020-S para que cumpla con el servicio descrito líneas arriba debiendo entregar 3 productos, señalándose como entregables los siguientes:

- Primer entregable: Informe que contenga un resumen de las actividades de motivación realizadas al primer grupo de trabajo, listado de los participantes, conclusiones y recomendaciones.
- Segundo entregable: Informe que contenga un resumen de las actividades de motivación realizadas al segundo grupo de trabajo, listado de los participantes, conclusiones y recomendaciones.
- Tercer entregable: Informe que contenga un resumen de las actividades de motivación realizadas al tercer grupo de trabajo, listado de los participantes, conclusiones y recomendaciones.

Es preciso señalar que se advierten varias irregularidades no cumpliendo con lo establecido en la OS y pese a ello se habría emitido

el informe de conformidad para la realización de su pago; es así que se pasa a detallar las irregularidades:

- Primer entregable: El Informe N.º 001-2020-RJCC del 8 de mayo de 2020, no cuenta con la firma del proveedor, se advierte que fue enviado en un primer momento por correo electrónico a servidores del Ministerio de Cultura (Aura Elisa Quiñones Li y Nathalie Irma Chávez Abanto), siendo posteriormente reenviado al correo de mesa de partes del Ministerio de Cultura (mesadepartes@cultura.qob.pe). En este informe el proveedor señala que realizó video conferencias con la Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Estadística y Tecnología de la Información y Comunicaciones OGETIC; sin embargo, no identificó a los servidores y/o funcionarios con quienes se habría reunido virtualmente, ni las fechas de estas. Pese a estas irregularidades, se emitió el Informe de Conformidad N.º 02054-2020 realizado por la directora general de la Oficina General de Recursos Humanos, Aura Elisa Quiñones Li, dando viabilidad al trámite de pago al proveedor, el cual se puede corroborar con el comprobante de pago N.º 4078 por S/10,000.00 (diez mil soles), sin cumplir con la finalidad pública.

Cabe precisar que la presente OS estaba dividida en tres entregables, sin embargo, el proveedor Richard Cisneros solo presentó el primero, el cual fue pagado; los siguientes dos entregables no se realizaron, debido a que, la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura decidió resolver el contrato alegando que en tiempos de pandemia era considerado inoportuno seguir con el mismo, teniendo como sustento el Informe N.º 000096-2020-OGRH-DER/MC de la Oficina General de Recursos Humanos.

#### 4.1.3 Circunstancias Posteriores

Ahora bien, ante la situación descrita en el apartado anterior, respecto a la presunta relación entre Richard Cisneros Carballido y el expresidente de la República, Martín Alberto Vizcarra Cornejo, en diferentes medios de prensa se difundieron noticias periodísticas, entre las que se encuentra:

- Artículo periodístico del diario Perú de fecha 26 de mayo de 2020, a las 22:53 horas, con el siguiente titular: Partido Contigo aclara que actividades de Richard Swing en la campaña del 2016 se debieron a su cercanía con Martín Vizcarra; el cual consta en el Acta fiscal de extracción de información en fuente abierta (periodística). De dicha información la Fiscalía Provincial extrae el siguiente texto:  
*“Las actividades y/o presencias del señor Richard Cisneros (Richard Swing) se limitaron por la cercanía que éste tenía con el entonces jefe de campaña Martín Vizcarra, responsable de la toma de decisiones en la invitación al referido personaje”.*
- Publicidad difundida en la red social Facebook® (<https://www.facebook.com/events/1Q49654075083250/7activetab=about>). que describiría un evento de fecha día 27 de julio de 2020, organizado por “Richard Cisneros”, en la que se habría hecho mención al entonces presidente de la República, Martín Alberto Vizcarra Cornejo, como “invitado de honor”. Dicha información consta en el Acta fiscal de extracción de información en fuente abierta (periodística) del 23 de agosto de 2020.
- Información periodística difundida en “CANAL N”, con el siguiente titular: “Martín Vizcarra: “Richard Swing participó de la campaña electoral”, “Presidente Vizcarra se pronuncia ante estado de emergencia”, el cual consta en el Acta fiscal de extracción de

información de fuente abierta (periodística) del 23 de agosto de 2020, cuyo contenido es el siguiente:

*“Al respecto decir que, efectivamente, a él (lo) conozco como a muchas personas que participaban de la campaña electoral en el proceso de 2016. Dijeron que era alguien de Moquegua, cercano al presidente. Como muchas personas, Richard Swing colaboraba, participaba con la campaña electoral y esa relación ha permitido que también tenga una participación en algún nivel de Gobierno”, explicó el mandatario”.*

- Acta de extracción de Información en fuente abierta (periodística) de fecha 28 de agosto de 2020, respecto a un informe en el portal web el FOCO.PE publicado por Eloy Marchan, en fecha 27 de agosto de 2020, titulado “La firma en los diplomas que entregó Richard Swing es de un asesor del presidente”, Se señala en el Informe Fiscal que:

*“Según el Informe, Óscar Vázquez consejero personal de Martín Vizcarra en temas de comunicación, es el dueño de la rúbrica que figura en los certificados que repartió el polémico cantante”.*

Por otro lado, Sonia Elizabeth Guillen Oneeglio, entonces titular de la cartera del Ministerio de Cultura, tras los cuestionamientos que recibió por la contratación del cantante Richard Javier Cisneros Carballido, más conocido como Richard Swing, el 29 de mayo de 2020, presenta su renuncia, la misma que es aceptada por el entonces Presidente de la República, Martín Alberto Vizcarra Cornejo, emitiendo la Resolución Suprema N.º 030-2020- PCM].

Por lo que luego de tomar conocimiento de lo señalado, la Fiscalía inicia investigación, siendo ingresada al Sistema de Información y Apoyo al Trabajo Fiscal como Caso N.º 109 – 2020.

Por otro lado, los hechos anteriormente reseñados, fueron, además objeto de comunicación, por parte de instancias del mismo Ministerio Público como también de denuncias de ciudadanos o de congresistas de la República, que dieron inicialmente origen a varios ingresos como se detalla a continuación, las que posteriormente fueron acumuladas.

#### **4.1.3.1 Carpeta N.º 109-2020.**

Se originó con el Oficio N.º 86-2020-1-MP-FN-2ºFSTEDCFP de fecha 14 de setiembre de 2020, remitido por la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos; mediante el cual remitió copia de la Disposición N.º 1 de fecha 10 de setiembre de 2020, por el que daba cuenta de hechos con presunto contenido penal atribuidos al entonces presidente de la República Martín Alberto Vizcarra Cornejo, con motivo de la difusión de audios en el Congreso de la República, el 10 de setiembre de 2020.

#### **4.1.3.2 Carpeta N.º 110-2020.**

Se originó con la denuncia de parte presentada por el ciudadano Carlos Huerta Escalé, contra el presidente de la República Martín Alberto Vizcarra Cornejo y los que resulten responsables, por la presunta comisión de delitos contra la administración pública y contra la administración de justicia.

#### **4.1.3.3 Carpeta N.º 111-2020.**

Tuvo origen en el Oficio N.º 0169-2020-GPFAJVL-CR de fecha 10 de setiembre de 2020, presentado por Lenin Abraham Checco Chauca, vocero titular del grupo parlamentario Frente Amplio; mediante el cual puso en conocimiento la presunta comisión de ilícitos penales por parte del presidente de la República, Martín Alberto Vizcarra Cornejo,

que se revelarían a partir de los audios difundidos en el Congreso de la República, el 10 de setiembre de 2020.

#### **4.1.3.4 Carpeta N.º 116-2020.**

Originada a partir del Informe N.º 000002-2020-MP-FN-3D-1FPCEDCF-LIMA e Informe N.º 000003-2020-MP-FN-3D-1FPCEDCF-LIMA, ambos de fecha 18 de setiembre de 2020, remitido por el Tercer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionario de Lima; a través de los cuales se pone en conocimiento sobre la presunta participación del expresidente de la República Martín Alberto Vizcarra Cornejo y la exministra de Cultura Patricia Jacquelyn Balbuena Palacios en las contrataciones irregulares del ciudadano Richard Javier Cisneros Carballido y por la presunta obstrucción en las investigaciones a cargo del mencionado despacho.

En mérito a los informes y documentación remitidos por la Fiscalía Provincial, la Fiscalía emitió la Disposición N.º 01 de fecha 09 de octubre de 2020 por la que se decidió:

- Acumular las carpetas fiscales N.º 110-2020, 111-2020 y 116-2020, a la Carpeta Fiscal N.º 109-2020.
- Haber mérito para investigar preliminarmente a Martín Alberto Vizcarra Cornejo por el delito contra la Administración Pública - Tráfico de Influencias agravado y contra la Administración de Justicia - Obstrucción a la Justicia, reservándose el inicio de los actos de investigación en el extremo del presidente de la República, hasta que culmine el mandato presidencial.
- Haber mérito para investigar preliminarmente a Patricia Jacquelyn Balbuena Palacios por el delito contra la Administración Pública-

Colusión, Negociación Incompatible y Tráfico de Influencias Agravado.

- Declarar compleja la investigación disponiéndose como plazo ocho meses para la realización de los actos de investigación

Mediante Disposición N.º 02 de fecha 11 de noviembre de 2020 la fiscalía decidió iniciar los actos de investigación en el extremo de la investigación preliminar abierta contra Martín Alberto Vizcarra Cornejo, luego de que el Congreso de la República, mediante Resolución del Congreso N.º 001-2020-2021-CR de fecha 09 de noviembre de 2020 declarara la vacancia de la Presidencia de la República como consecuencia de haberse declarado la permanente incapacidad moral del entonces presidente de la República.

Con 03 de diciembre de 2020 el Tercer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, mediante el Informe N.º 02-2020-MP-FN-JSPG-FPCEDCFL, remitió información relacionada con la presunta participación en los hechos por parte de los exministros de Cultura entre los años 2018 y 2020, Rogers Martín Valencia Espinoza, Ulla Sarela Holmquist Pachas, Luis Jaime Castillo Butters, Francisco Enrique Hugo Petrozzi Franco y Sonia Elizabeth Guillen Oneeglio; quienes en el ejercicio de sus funciones, habrían realizado conductas que denotarían actos de abuso de función para la contratación del ciudadano Richard Javier Cisneros Carballido en el mencionado ministerio de Cultura.

En mérito a dicha información, mediante Disposición N.º 03 de fecha 24 de marzo de 2021, decidió ampliar la investigación preliminar a efectos de comprender en los hechos como Investigados a Rogers Martín Valencia Espinoza, Ulla Sarela Holmquist Pachas, Luis Jaime Castillo Butters, Francisco Enrique Hugo Petrozzi y Sonia Elizabeth Guillen

Oneeglio, en la condición de ex ministros de Cultura, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública - Tráfico de influencias y Colusión agravada, o alternativamente, Negociación incompatible.

Luego de concluida la investigación preliminar, mediante Disposición N° 04 del 19 de mayo de 2021, se dispuso que no existía mérito para denunciar constitucionalmente a Rogers Martín Valencia Espinoza, Luis Jaime Castillo Butters y Francisco Enrique Hugo Petrozzi Franco; y que existía mérito para denunciar constitucionalmente a Martín Alberto Vizcarra Cornejo, Patricia Jacquelyn Balbuena Palacios, Ulla Sarela Holmquist Pachas y Sonia Elizabeth Guillen Oneeglio.

Por lo que el 20 de mayo de 2021, la Denuncia Constitucional 196 (ex 451) es presentada al Congreso de la República el 20 de mayo de 2021, siendo derivada a la Sub Comisión de Acusaciones Constitucionales, emitiendo esta última su Informe Final emitido y corregido el 13 y 27 de mayo de 2022, respectivamente, en el que se concluye:

- Acusar al denunciado, Expresidente de la República, Martín Alberto Vizcarra Cornejo, Por la presunta comisión de los siguientes delitos:
  - i)** Tráfico de Influencias Agravado, en calidad de autor, tipificado en el artículo 400 del Código Penal; **ii)** delito de Peculado Doloso por Apropiación para Tercero, en calidad de instigador, tipificado en el segundo párrafo del artículo 387 del Código Penal, y, como tipificación alternativa, el delito de Negociación Incompatible, tipificado en el artículo 399 del Código Penal, y; **iii)** por el delito de obstrucción a la justicia, en calidad de autor, tipificado en el artículo 409-A del Código Penal.

- Acusar a la denunciada Patricia Jacquelyn Balbuena Palacios en su condición de Ex Ministra de Cultura, Peculado doloso por apropiación para tercero (autora).

Posteriormente el 15 de febrero de 2024 la Comisión Permanente del Congreso de la República aprobó el informe final de la Denuncia Constitucional 196 (ex 451) y la conformación de la subcomisión acusadora para formular acusación ante el Pleno del Congreso de la República, resolviendo:

- Acusar al denunciado **MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO**, en su condición de **EXPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, por la presunta comisión de los delitos de: **i)** Tráfico de Influencias Agravado, en calidad de autor, tipificado en el artículo 400 del Código Penal; **ii)** delito de Peculado Doloso por Apropiación para Tercero, en calidad de instigador, tipificado en el segundo párrafo del artículo 387 del Código Penal, y, como tipificación alternativa, el delito de Negociación Incompatible, tipificado en el artículo 399 del Código Penal, y; **iii)** por el delito de obstrucción a la justicia, en calidad de autor, tipificado en el artículo 409-A del Código Penal.
- El archivo por caducidad de la denuncia constitucional formulada contra **PATRICIA JACQUELYN BALBUENA PALACIOS**, en su condición de **MINISTRA DE CULTURA**, por la presunta comisión de los delitos de delito de Peculado Doloso por Apropiación para Tercero, en calidad de autora, tipificado en el segundo párrafo del artículo 387 del Código Penal, remitiéndose una copia del expediente al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones.

Concluida la audiencia y actuado todas las pruebas, el Pleno del Congreso de la República sobre la base de estas consideraciones y las esgrimidas en el informe final, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 99 y 100 de la Constitución Política del Perú y el

inciso i) del artículo 89 de su reglamento el 18 de marzo de 2024, emite la Resolución Legislativa N.º 016 – 2023 – 2024 – CR que resuelve:

**“[...] DECLARAR HABER LUGAR A LA FORMACION DE CAUSA PENAL** contra *Martín Alberto Vizcarra Cornejo, en su condición de expresidente de la República, por la presunta comisión del delito de tráfico de influencias agravado, en calidad de autor, tipificado en el artículo 400 del Código Penal; por el delito de obstrucción a la justicia, en calidad de autor, tipificado en el artículo 409 A del Código Penal; y por el delito de peculado doloso por apropiación para tercero, en calidad de instigador, tipificado en el segundo párrafo del artículo 387 del Código Penal; y, como tipificación alternativa, el delito de negociación incompatible, tipificado en el artículo 399 del Código Penal; todos ellos en agravio del Estado. [...]*”

El 19 de marzo del 2024, la Presidencia del Congreso de la República a través del Oficio 146 – 2023 – 2024 – ADP/PCR, remite al Despacho de la Fiscalía de la Nación la resolución legislativa y los informes finales antes invocados; el Fiscal de la Nación de conformidad con lo previsto en el artículo 450º, apartado 2, del Código Procesal Penal, en el plazo de ley, expidió la presente disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria contra el aforado Martín Alberto Vizcarra Cornejo [en su condición de ex presidente de la República 2018 – 2020], en los términos que se precisan en la antedicha resolución del Congreso de la República.

- De conformidad con lo previsto en el artículo 451º del Código Procesal Penal, apartado 2, en aplicación del principio de unidad de la investigación, en concordancia con los principios de economía y celeridad procesal, resulta válido emitir un pronunciamiento en la presente disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria contra la hoy no

aforada Patricia Jacquelyn Balbuena Palacios [en su condición de titular de la cartera del Ministerio de Cultura 2018], en los términos que se precisa en el Informe Final aprobado por el Congreso de la República [en la sesión del 13 y 27 de mayo del 2020], en la Denuncia Constitucional 196 (ex 451) y en las disposiciones emitidas por el despacho mencionadas en los párrafos precedentes.

**HECHO 02:** Intervención del expresidente de la República Martín Alberto Vizcarra Cornejo en unas conversaciones sostenidas presuntamente en algún ambiente de Palacio de Gobierno, donde juntamente con otros funcionarios de dicha dependencia se pondrían de acuerdo sobre la forma en la que deben dar su testimonio en la investigación fiscal sobre los hechos relacionados con la contratación de Richard Javier Cisneros Carballido en el Ministerio de Cultura.

## **4.2 RESPECTO AL HECHO 02**

### **4.2.1 Circunstancias Precedentes**

Tomando en cuenta que en relación al Hecho 02, las acciones desarrolladas por el investigado Vizcarra Cornejo, en su condición de Presidente de la República, se revelaron porque en diferentes medios de prensa se difundió en noticias periodísticas en las que se mencionaba que éste habría intervenido en la contratación directa de Richard Javier Cisneros Carballido, mediante 09 órdenes de servicio, emitidas entre el 2018 y 2020, en el Ministerio de Cultura, sin que cumpliera con el perfil solicitado, las circunstancias precedentes de este hecho vendrían a ser aquellas circunstancias detalladas anteriormente (Hecho uno) ya que en ellas se menciona como habría iniciado el vínculo amical entre el exmandatario y Richard Javier Cisneros Carballido, siendo el mejoramiento de este vínculo lo que habría generado que diera instrucciones – por intermedio de la

secretaria general de Palacio de Gobierno Miriam Maribel Gonzales Córdova – o incluso sugerencias a los titulares de la cartera del Ministerio de Cultura, para que dispusiera a las oficinas y dependencias correspondientes, se lleven a cabo las acciones necesarias para que se concrete un vínculo contractual entre dicha cartera y Richard Javier Cisneros Carballido.

Ante ello, tal como se mencionó precedentemente el Tercer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima, inició investigación por los no aforados por los hechos ya detallados ingresando como Caso N.º 86 – 2020.

#### **4.2.2 Circunstancias Concomitantes**

Al tomar conocimiento Vizcarra Cornejo que el Tercer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima había iniciado una investigación en su contra por presuntas irregularidades en la contratación de Richard Javier Cisneros Carbadillo, y habían sido citadas como testigos su entonces secretaria general de Palacio de Gobierno Miriam Morales Córdova y la secretaria Karem Roca Luque, éste en su condición de expresidente de la República se habría comunicado con ellas con la finalidad de ejercer influencia en las mismas, para que declaren de una forma en la que él no se viera involucrado en las visitas que realizó Cisneros a Palacio de Gobierno (19 de diciembre de 2017, 02 de abril de 2018, 18 de abril de 2018, 12 de junio de 2018, 28 de junio de 2018, 13 de agosto de 2018 y 12 de octubre de 2018) y al Ministerio de Cultura (03 oportunidades en julio 2018, 05 oportunidades en febrero 2019, 01 oportunidad en junio 2019 y 01 oportunidad en marzo 2020) tal como se reseña a continuación:

➤ Primer audio:

(00:08:21) voz\_05: Quedan dos, dos, dos en el aire. O sea, ahora, lo que hay que ver es, cuál va a ser la respuesta de todos los involucrados, porque ahí está la Karen, estoy yo, la Mirlan y esta Oscar. Entonces, eh, eh... para efectos eh llamemos reales, lo que comprueba y formaliza una visita es el registro de ingreso, que eso hay dos, ¿no es cierto? Hay dos registros de ingresos ¿no ?) (...)

(00:10:51) voz\_01: Ahora, lo que ha debido pasar en la práctica y esto quiero corroborar, espero que te acuerdes Karem, es que alguien ha venido a solicitar que no figura en el registro. O sea, como una agenda roja del presidente o algo de esas cosas que no... (...)

(00:11:11) voz\_03: Ah, ya he verificado la agenda. He verificado la agenda del Presidente, ya la he verificado y encontré solamente las de Oscar, que era de Cotrina y Pedro, ya las he borrado.

(00:11:22) voz\_01: No las puedes borrar, porque ya las tienen ellos.

(00:11:24) voz\_03: No, no, no. De las que yo tengo en agenda del Outlook.

(00:11:27) voz\_01: Ya.

(00:11:28) voz\_03: La agenda que ve el presidente, la que ves tú, y la que ve... Por ejemplo, cuando yo hago una agenda de usted.

(00:11:34) voz\_01: Las hay está bien. Yo lo que quiero saber, en este caso; o sea, no sé si te acuerdas, ¿Llegaron a entrar o no llegaron a entrar?

(00:11:41) voz\_03: ¿Quién? ¿Pedro?

(00:11:42) voz\_01: Pedro Cisneros.

(00:11:43) voz\_05: Seguramente ha entrado

(00:11:43) voz\_03: Sí

(00:11:44) voz\_01: De hecho, Cisneros entró. O sea, te digo, porque, entonces tú dices que hay dos o tres, no sé hay dos; pero hay, hay tres que están en el aire, entonces que finalmente entro. Entonces el presidente no se acuerda. Yo también quisiera saber un poco, ya, en ánimos de equipo para manejar la misma información todos, si ustedes han recibido por su lado a Richard Cisneros.

(00:12:01) voz\_03: No.

(00:12:02) voz\_01: O el presidente es que no se acuerda que lo haya recibido cinco veces.

(00:12:05) voz\_03 Bueno en mi caso, yo no lo he recibido nunca personalmente, ¿no?. Nunca porque no te, no, no había; o sea él, él siempre pedía, valga verdades, con el presidente o contigo, pero nunca, o sea, así, pero yo, voy a asumir lo que tenga que asumir. (...)

(00:13:57) voz\_01: Y estas dos se notan que lo han, estos lo han hecho a la misma hora, por ejemplo, solo con formalizar. Piden que la reunión sea a las once y treinta, el correo se envía once y quince; piden que la reunión sea a las seis y el correo se envía seis y dos ¿no?. Esto si se nota que ya Richard ha estado afuerita y ha pedido hablar contigo y no sé si habrá entrado y te habrá visto. (...)

(00:14:48) voz\_03: Es que, es que las que estamos defendiendo, es porque está en el portal de transferencia, las demás no están.

(00:14:52) voz\_01: Claro. Ingresó. Claro

(00:14:54) voz\_03: Claro, o sea, por eso es que le han encontrado.

(00:14:56) voz\_05: Claro, pero por eso, hay que decir, claro, que tiene que hablar, es que entró dos veces. (-)

(00:15:02) voz\_03: Y si me empiezan a decir así como te han preguntado a ti, yo digo: "Sí, pero viene, pero no siempre se recibe", o sea ¿no?. Afirmare eso, así como dice el Presidente, o sea, no siempre, yo lo puedo poner porque me pueden llamar y decirme que, que lo ponga; entonces para un tema de orden,

yo lo puedo poner, pero en la agenda del presidente no se encuentra. ¿No?. Y el presidente cuando le preguntas, el presidente simplemente dice "No".

(...) (00:17:48) voz\_05: Ah, entonces, a ver, o sea, aquí, lo que queda claro, es que, en esta investigación, estamos todos involucrados.

(00:17:57) voz\_01: Ujú

(00:17:58) voz\_05: Sí. la estrategia, es para salir de ellos todos en conjunto. Entonces todo tiene que ser absolutamente transparente hacia el interior. O sea, esto, cuando tú me "¿ha habido otra reunión?". Ni idea. Escúchame, no me acuerdo, no me acuerdo. Claro (ININTELIGIBLE). Quizás dos, o sea, podría ser; pero de ahí no me acuerdo. Entonces, pero no es que tenga amnesia con... con asneros (...) (...)

(00:19:16) voz\_03: Yo bueno, me puse alerta cuando justo ese día Miriam me dice que ya estaba en la Fiscalía, Contraloría. (00:19:21) voz\_05: No, eso ya se sabía, pero antes tienes que ver. O sea...

(00:19:24) voz\_03: Claro es que no lo...

(00:19:25) voz\_05: Cuando ya está el huaico arrasándote recién comenzar a ver. O sea, y no es que ese día... para que venga la fiscalía, ya con anticipación ya se sabía que investigación venía. (...)

(00:20:34) voz\_05: Visita de cortesía y que muy bien. Ya, eso vas a decir. Muy bien. Decir: "y pero ha venido otras veces". Pero eso no te van a preguntar mañana. O sea, eso no va a entrar al Congreso. O sea. en el Congreso es solamente las dos veces todo. Quien va a indagar y van a entrar desde un ángulo, desde otro.. .Fiscalía.

(...)

(00:35:08) voz\_05: Escribe. Eso mañana temprano, quiero leerlo, como lo u-as a presentarte, porque te dan un espacio primero para que te presentes y respondas la carta... porque ya la carta te dice sobre tal, tal punto.

➤ Segundo audio:

(00:26:30) voz\_02: Yo tengo la prueba. (00:26:32) voz\_07: Claro

(00:26:32) voz\_02: Martín en un correo me dice, "Richard, mira este- porque yo siempre le hablaba algo de mi trabajo pues ¿no? Porque a mi siempre me demoraban, me la hacían larga, Richard, ¿ya, ya solucionaron lo de tú trabajo?"- mira, me escribe eso,-No todavía. - No te preocupes, yo hoy día veo lo mismo, hoy día hablo con la ministra". Yo, "Martín, ya hablaron conmigo, gracias que por aquí que por allá ¿ Qué es eso

(00:26:53) voz\_07: Tráfico

(00:26:53) voz\_03: Hum

(00:26:54) voz\_02: Tráfico

(00:26:55) voz\_07: Corrupción (00:26:56) voz\_02: Corrupción (...)

(00:54:27) voz\_02: Yo he hablado con Martín, claro yo me reuní con él. (...)

(00:55:22) voz\_02: La juramentación de ministros es cuando fue en el patio. (...)

(00:55:31) voz\_02: Claro, pero a mí ella no me invitó, tú sabes que Martín dio la orden que yo vaya.

(00:55:36) voz\_03: Ujú

(00:55:37) voz\_02: ¿Ya?, y Martín mismo me mandó la invitación.

➤ Tercer audio:

(00:01:53) voz\_03: Yo lo he considerado mi padre. Presidente, yo en mi corazón voy a guardar muchas cosas; pero el ministro le ha pedido la renuncia a Iván a través de Figueredo. (...)

(00:03:56) voz\_03: O por último, llámelo a Figueredo, a ver si le ha dicho algo a Iván. A ver, como que. como que yo no supiera. A ver pregúntele a Figueredo, porque él sabe que yo voy a renunciar; él sabe que yo soy la que me voy a ir.  
(04:09) voz\_05: No, es que, es que no es como te dé la gana, que (ININTELIGIBLE).  
(...)  
(00:08:10) voz\_03: ¿Y quién me va a ayudar económicamente con el abogado?  
(00:06:13) voz\_05: ¿Y quién te está ayudando ahora? ¿Quién te está ayudando con el...?  
(08:16) voz\_03: Usted. Usted y Oscar, pues.  
(00:08:18) voz\_05: Por eso pues; o sea, qué diferencia hay, no entiendo. Qué diferencia hay. (...)

Estos audios fueron propalados en el Congreso de la República, tal como se desprende del Informe de Transcripción N.º 014-2020 de 05 de octubre de 2020, emitido por la Oficina de Peritajes del Ministerio Público respecto de la transcripción del contenido de los audios que fueron difundidos en el Congreso de la República; y las voces de los participantes buscaron ser reconocidas en el Acta Fiscal de las diligencias de deslacrado, escucha, transcripción, reconocimiento de voces y lacrado.

Por otro lado, también se tiene la eliminación del registro de autorización de ingresos de Cisneros Carbadillo a la sede de Palacio de Gobierno, lo cual fue advertido por la Gerencia de Peritajes del Ministerio Público, en su Informe pericial de análisis digital forense N.º 137-2020 de 12 de junio de 2020 en el que se da cuenta de la recuperación de un total de 27,420 correos electrónicos borrados de la carpeta "ELIMINADOS" correspondiente a los años 2017, 2018 y 2019; dentro de los cuales se encontraron un total de 7 correos electrónicos por lo que se solicitan autorización de ingreso para Richard Cisneros, según el siguiente detalle:

SOLICITANTE	DÍA DE INGRESO	HORA DE INGRESO
KAREM ALEXANDRA ROCA LUQUE	19 DE DICIEMBRE DE 2017	12:00 PM
LUIS AMADEO LUNA DE LA CRUZ	02 DE ABRIL DE 2018	NO SE INDICA
KAREM ALEXANDRA ROCA LUQUE	18 DE ABRIL DE 2018	5:15 PM
KAREM ALEXANDRA ROCA LUQUE	12 DE JUNIO DE 2018	11:30 HORAS
ANGELA PATRICIA MARIÑOS FLORES	28 DE JUNIO DE 2018	NO SE INDICA

JULIO UBILLUZ BOADA	13 DE AGOSTO DE 2018	18:00 HORAS
KAREM ALEXANDRA ROCA LUQUE	12 DE OCTUBRE DE 2018	17:00 HORAS

Dicho Informe Pericial también concluyó que:

- “Se encontraron dos registros con el nombre de Cisneros Carballido Richard Javier”.
- “Los registros de ingreso presentan saltos o registros faltantes”.
- Los registros de ingreso de Cisneros Carballido, Richard Javier coinciden con los permisos solicitados por correo electrónico”.

Del mismo modio también se agrega, que de acuerdo a la “apreciación criminalística” basados en principios de criminalística de correspondencia, de certeza, de uso, de producción, además, de los fundamentos técnicos se estableció que:

- “Los correos fueron eliminados sin ningún criterio establecido”.
- “Los registros de ingreso presentan saltos o registros faltantes al verificarse que el código de identificación no tiene numeración correlativa”.
- “Se solicitaron 07 autorizaciones de ingreso para el Sr. Richard Javier Cisneros Carballido”.
- “Los registros enviados, no corresponden al total de la tabla”. “La tabla enviada ha sido manipulada”.
- “Los correos fueron eliminados de la carpeta Elementos eliminados menos de 30 días”.

Así mismo, en dicho informe se expone que las “reuniones previas” que habría sostenido Cisneros Carballido con el presidente de la República, antes de la obtención de los contratos en el Ministerio de Cultura estarían evidenciados con los correos electrónicos enviados por personal del Despacho Presidencial al Área de Seguridad, en el que se solicitaba autorización de ingreso de aquel, al Palacio de Gobierno.

Dichos correos electrónicos serían los siguientes:

FECHA Y HORA DEL CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO	REMITENTE (SOLICITANTE )	DESTINATARIO	ASUNTO	CONTENIDO DEL CORREO ELECTRÓNICO	FECHA, HORA Y LUGAR DE INGRESO	ATENCIÓN
12/06/18 A LAS 11:15 HORAS	KAREM ALEXANDRA ROCA LUQUE	ANA KATY CATALAN ANTEZANA  HECTOR RAUL QUINTEROS LOPEZ  C.C EDECANES	AUTORIZACION DE INGRESO	MEDIANTE EL PRESENTE SOLICITO BRINDAR FACILIDADES DE INGRESO A LA SIGUIENTE VISITA: SR. RICHARD CISNEROS (INGRESA CON CELULAR)"	12/06/18 11:30 SALA DE EMBAJADORES	SPR
12/10/2018 05:19 PM	KAREM ALEXANDRA ROCA LUQUE	WILLIAM SATURNINO FLORES ZÚÑIGA MANUEL JESÚS VÁZQUEZ VÁZQUEZ EDECANES	AUTORIZACION DE INGRESO 12/10/2018	ESTIMADOS SEÑORES BUENAS TARDES, MEDIANTE EL PRESENTE SOLÍCITO AUTORIZAR EL INGRESO DEL SEÑOR RICHARD CISNEROS. QUIEN TENDRÁ UNA REUNIÓN O DE COORDINACIÓN EN EL DÍA DE HOY A LAS 17:00 HR".	12/10/18	DESPACHO
13/08/2019	JULIO UBÍLLUZ BOADA	AREA DE SEGURIDAD	"SOLICITA AUTORIZACIÓN DE INGRESO DE PERSONA CIVIL"	SOLICITA AUTORIZACIÓN DE INGRESO A PERSONAL CIVIL DE ACUERDO EL SIGUIENTE DETALLE: CISNEROS RICHARD". ACTIVIDAD: REUNIÓN CON EL SPR	13/08/2019 A LAS 18:00 HORAS	"SPR" (SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA)

Lo indicado en los párrafos precedentes se afianza en las conclusiones arribadas por la Oficina de Peritajes del Ministerio Público, en su Informe pericial de análisis digital forense N° 225-2020, de 14 de agosto de 2020, donde se analiza el buzón de correo electrónico de Flores la señorita Angela Patricia (amarinos@presidencia.qob.pe), y de la señorita Karem Roca Luque (kroca@presidencia.qob.pe) el cual concluyó de manera principal lo siguiente:

- “Se encontró en el calendario del buzón de electrónico amarinos\_pst, una reunión con el Sr. Richard Swing para el día jueves 28 de junio de 2018 a las 16 horas”.
- Se encontró en la bandeja de elementos enviados del buzón de correo electrónico kroca.pst, los siguientes correos conteniendo el nombre del Sr. Richard Cisneros”.
- Correo enviado a la Sra. Ana Katty Catalán Antezana el día martes 12 de junio de 2018 como se puede apreciar en la foto 27”.
- Correo enviado a la Sra. Caludai Maña Velil Palacios el día domingo 01 de abril de 2018 como se puede apreciar en la foto 29, 30 y 31.
- Correo enviado a Luis Amadeo Luna de la Cruz el día 02 de abril de 2018 como se puede apreciar en la foto 33 34 y 35”. Correo enviado a Minan Maribel Morales Córdova el día sábado 31 de marzo de 2018, como se puede apreciar correo e la foto 36. 37 y 38. Correo enviado a William Saturnino Flores Zuñiga, Manuel Jesús Vásquez, Edecanes, el viernes 12 de octubre de 2018 como se puede apreciar en la foto 39 y 40.

#### **4.2.3 Circunstancias Posteriores**

El Tercer Despacho de la Primera Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima, al tomar conocimiento de diálogos ocurridos presuntamente en los ambientes de Palacio de Gobierno con la participación del ex presidente de la República Vizcarra Cornejo con las entonces funcionarias públicas Mirian Morales Córdova y Karem Roca Luque para acordar la forma de responder ante el Ministerio Público en la investigación fiscal sobre la contratación de Cisneros Carballido (audios propalados por el Congreso de la República), emite el Informe

N.º 000002-2020-MP-FN-3D-1FPCEDCF-LIMA e Informe N.º 000003-2020-MP-FN-3D-1FPCEDCF-LIMA, ambos de 18 de septiembre de 2020, por los cuales da cuenta al Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales – entre otros - sobre las presuntas conductas obstruccionistas desplegadas por el ex mandatario en las investigaciones a cargo del mencionado despacho, siendo ambos informes ingresados al Sistema de Información y Apoyo al Trabajo Fiscal como Caso N.º 116 – 2020, emitiéndose el 09 de octubre de 2020, la Disposición N.º 01 de 09 de octubre de 2020, en la que se decide – entre otros - acumular la citada carpeta al caso N.º 109 – 2020.

Posteriormente, el Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales tal como se mencionó precedentemente (Hecho 01), emite las disposiciones N.º 02, 03 y 04, y finalmente la Denuncia Constitucional N.º 196 (ex 451), la cual en el extremo correspondiente al ex Presidente de la República Vizcarra Cornejo, respecto al hecho denominado “**HECHO 02**”, es aprobada por el Pleno del Congreso de la República, en su Resolución Legislativa N.º 016 – 2023 – 2024 – CR del 18 de marzo de 2024, que resuelve – entre otros - haber lugar a la formación de causa penal en su contra, por la presunta comisión del delito de obstrucción a la justicia, en calidad de autor, tipificado en el artículo 409 A del Código Penal en agravio del Estado; siendo la documentación pertinente remitida a través del Oficio 146 – 2023 – 2024 – ADP/PCR del 19 de marzo de 2024, para que la fiscalía proceda conforme a sus atribuciones.

### **C. IMPUTACIONES ESPECÍFICAS CONTRA MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO**

#### **QUINTO.- IMPUTACIÓN ESPECÍFICA CONTRA MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO POR LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS**

Se imputa a **MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO** [en su condición de presidente de la República del 23 de marzo de 2018 al 09 de noviembre de 2020], ser presunto **AUTOR** del delito contra la Administración Pública, modalidad **TRÁFICO DE INFLUENCIAS AGRAVADO**, acorde con lo previsto y sancionado en el primer y segundo párrafo del artículo 400º del Código Penal [conforme a la modificatoria por el artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1243 publicada el 22 de octubre de 2016], en agravio del Estado. La imputación se sustenta en que el referido investigado habría dispuesto o sugerido, aprovechando su condición de máxima autoridad del Estado, que se contrate mediante 09 órdenes de servicio a Richard Javier Cisneros Carballido, con quien tendría vínculos de amistad, en el Ministerio de Cultura, a pesar de tener conocimiento que no tenía perfil profesional o experiencia en temas de competencia de dicho ministerio. Esta disposición o sugerencia la transmitía a los ministros del sector y los funcionarios con competencia en la contratación de servicios a través de la secretaría general de Palacio de Gobierno Miriam Maribel Morales Córdova.

#### **SEXTO.- IMPUTACIÓN ESPECÍFICA CONTRA MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO POR LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO DE PECULADO DOLOSO POR APROPIACIÓN PARA TERCERO AGRAVADO**

Se imputa a **MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO** [en su condición de presidente de la República del 23 de marzo de 2018 al 09 de noviembre de 2020], ser presunto **INSTIGADOR** del delito contra la Administración Pública, modalidad **PECULADO DOLOSO POR**

**APROPIACION PARA TERCERO AGRAVADO**, acorde con lo previsto y sancionado en el primer y segundo párrafo del artículo 387° del Código Penal [conforme a la modificatoria por el artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1243 publicada el 22 de octubre de 2016], en agravio del Estado. La imputación antes referida se sustenta en que el referido investigado, a través de Miriam Morales Córdova, se habría comunicado con los exministros de Cultura durante las gestiones del 2018 – 2020, para la contratación de Richard Javier Cisneros Carballido, ordenando que su contratación en dicho ministerio sea por ser “amigo” o “conocido” suyo; acción que trajo como consecuencia la emisión de 09 órdenes de servicio, sin tener en cuenta que el proveedor no cumplía con el perfil requerido; órdenes de servicio que fueron canceladas con fondos provenientes del Ministerio de Cultura, por la suma de S/ 175,400.00 [ciento setenta y cinco mil cuatrocientos soles], causando un perjuicio económico al estado, ya que eran servicios innecesarios y que hasta en última instancia podía ser cubiertos por el propio personal que ya venía laborando en dicha entidad.

**SÉPTIMO.- IMPUTACIÓN ESPECÍFICA ALTERNATIVA CONTRA MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO POR LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE**

De conformidad con el artículo 336° numeral 2 del CPP, como calificación alternativa a los hechos relacionados al tipo penal invocado en el numeral precedente, la cual operará en el supuesto que se determine que las prestaciones fueron efectivamente prestadas a cabalidad y sin observación, se imputa a **MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO** [en su condición de presidente de la República del 23 de marzo de 2018 al 09 de noviembre de 2020], ser presunto **INSTIGADOR** del delito contra la Administración Pública en la modalidad de

**NEGOCIACION INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DEL CARGO**, acorde con lo previsto y sancionado en el artículo 399º del Código Penal, en agravio del Estado. La imputación antes referida se sustenta en que el referido investigado, al presuntamente haber tenido interés en que Richard Javier Cisneros Carballido fuera contratado en el Ministerio de Cultura a pesar de conocer que no cumplía con el perfil requerido por dicha entidad; sin embargo, para cumplir con la promesa y tener un puesto de trabajo, las áreas encargadas de su contratación habrían elaborado términos de referencia que se adecuaban a su perfil, siendo estos direccionados a su curriculum vitae y ser proveedor de dichos servicios, de lo contrario, no hubiera sido factible su contratación.

**OCTAVO.- IMPUTACIÓN ESPECÍFICA CONTRA MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO POR LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO DE OBSTRUCCIÓN A LA JUSTICIA**

Se imputa a **MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO** [en su condición de presidente de la República del 23 de marzo de 2018 al 09 de noviembre de 2020], ser presunto **AUTOR** del delito contra la Administración Pública en la modalidad de **OBSTRUCCION A LA JUSTICIA**, acorde con lo previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 409º A del Código Penal, en agravio del Estado. La imputación antes referida se sustenta en que el referido investigado, aprovechando el alto cargo que en ese entonces tenía, habría ejercido influencias sobre el sentido de las declaraciones testimoniales que debían brindar en la investigación fiscal sobre la contratación de Richard Javier Cisneros Carballido, por parte de las entonces secretarias-testigos Miriam Maribel Morales Córdova y Karem Alexandra Roca Loque, de quienes además era su jefe inmediato superior.

#### **D. IMPUTACIONES ESPECÍFICAS CONTRA PATRICIA JACQUELYN BALBUENA PALACIOS**

##### **NOVENO.- IMPUTACIÓN ESPECÍFICA CONTRA PATRICIA JACQUELYN BALBUENA PALACIOS POR LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO DE PECULADO DOLOSO POR APROPIACIÓN PARA TERCEROS AGRAVADO**

Se imputa a **PATRICIA JACQUELYN BALBUENA PALACIOS** [en su condición de titular del Ministerio de Cultura del 02 de abril al 18 de diciembre de 2018], ser presunta **AUTORA** del delito contra la Administración Pública, modalidad **PECULADO DOLOSO POR APROPIACION PARA TERCERO AGRAVADO**, acorde con lo previsto y sancionado en el primer y segundo párrafo del artículo 387° del Código Penal [conforme a la modificatoria por el artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1243 publicada el 22 de octubre de 2016], en agravio del Estado. La imputación antes referida se sustenta en que, habría intervenido instruyendo a sus funcionarios para que trataran de adecuar algún servicio en el ministerio de Cultura para ser adjudicado a Richard Javier Cisneros Carballido; como consecuencia de las conversaciones y coordinaciones que habría efectuado con Miriam Morales Córdova, quien se comunicó por encargo del investigado Martín Vizcarra Cornejo, para lograr dicha contratación, pese a tener conocimiento que no tenía la capacidad profesional ni técnica para brindar algún tipo de servicio a la entidad, significando cualquier contraprestación asignada un pago por un servicio innecesario; habiendo logrado favorecer durante su gestión en las contrataciones directas ejecutadas mediante las Órdenes de Servicio N" 03364-2018-S del 25 de julio de 2018 y la N" 5053-2018-S del 29 de octubre de 2018, por la suma total de S/ 41,000.00 (cuarenta y un mil soles).

#### **E. TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS**

**DÉCIMO.-** Los hechos imputados fueron calificados como delito de: **a) TRÁFICO DE INFLUENCIAS AGRAVADO**, tipificado en el primer y segundo párrafo del artículo 400° del Código Penal (modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N.º1243 publicado el 22 de octubre de 2016); **b) PECULADO DOLOSO POR APROPIACIÓN PARA TERCERO AGRAVADO**, tipificado en el primero y segundo párrafo del artículo 387° del Código Penal (modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N.º1243 publicado el 22 de octubre de 2016); **c) alternativamente, NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DEL CARGO**, tipificado en el artículo 399° del Código Penal; y, **d) OBSTRUCCIÓN A LA JUSTICIA**, tipificado en el artículo 409-A° del Código Penal.

**10.1** El delito de **TRÁFICO DE INFLUENCIAS AGRAVADO** se encuentra tipificado en los términos siguientes:

**“Artículo 400°.- Tráfico de Influencias Agravado**

*“El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso Judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 2, 3, 4 y 8 del art. 36; y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa.*

*Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del art. 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa.”*

**10.2** El delito de **PECULADO DOLOSO POR APROPIACIÓN PARA TERCERO AGRAVADO** - se encuentra tipificado en los términos siguientes:

**“Artículo 387°.- Peculado Doloso por apropiación para tercero agravado**

*“El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del art. 36; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa.*

*Cuando el valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del art. 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa.*

*Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del art. 36; y; con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa.*

*Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con prestación de*

servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años y con ciento cincuenta a doscientos treinta días-multa..”

**10.3** El delito de **NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO** -Imputado alternativamente al delito de Peculado doloso por apropiación para tercero sólo en el caso de Vizcarra Cornejo- se encuentra tipificado en los términos siguientes:

**Artículo 399º. – Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido**

“El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.”

**10.4** El delito de **OBSTRUCCIÓN A LA JUSTICIA** - se encuentra tipificado en los términos siguientes:

**“Artículo 409-Aº. – Obstrucción a la Justicia**

“El que mediante el uso de fuerza física, amenaza, ofrecimiento o concesión de un beneficio indebido, impide u obstaculiza se preste un testimonio o la aportación de pruebas o induce a que se preste un falso testimonio o pruebas falsas, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años.

Si el hecho se comete respecto en la investigación preliminar o proceso penal por delito previsto en los artículos 152 al 153-A, 200,296 al 298 o en la Ley N° 27765 (Ley Penal contra el Lavado de Activos), la pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de ocho años y de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa.”

## F. SUBSUNCIÓN TÍPICA

**DÉCIMO PRIMERO.-** Con relación a la subsunción típica de los delitos imputados se tiene que en la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria señala:

### «QUINTO: SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS INVESTIGADOS A LOS TIPOS PENALES ATRIBUIDOS

#### Del delito de Tráfico de Influencias

**5.1.** Al respecto, corresponde señalar que el hecho atribuido al imputado **MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO [INSTIGADOR]**, se encuentra subsumido en el delito de **TRÁFICO DE INFLUENCIAS AGRAVADO**, ilícito previsto y sancionado en el primer y segundo párrafo del artículo 400º del Código Penal [conforme a la modificatoria por el artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1243 publicada el 22 de octubre de 2016]; razón por la que analizar cada uno de los elementos típicos del mencionado ilícito penal, para luego verificar la concurrencia de dichos presupuestos en el hecho concreto.

#### **5.1.1. Juicio de tipicidad**

##### **a. Tipicidad objetiva**

El tipo penal de Tráfico de Influencias que se imputa a **MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO**, como núcleo rector el “invocar con el ofrecimiento de interceder”; los verbos rectores complementarios son “recibir”, “hacer dar” o “hacer prometer”; los medios corruptores son los sustantivos “donativo”, “promesa” o

“cualquier otra ventaja” y el elemento finalístico es “con el ofrecimiento de”.

En el presente caso, el accionar del investigado **MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO**, se encuadra dentro de este tipo penal al haberse reunido con Richard Javier Cisneros Carballido y haberle prometido un puesto de trabajo en el Ministerio de Cultura, ya que él era considerado como un “artista”; consideraciones que se habrían dado durante las visitas que Richard Javier Cisneros Carballido realizó a Palacio de Gobierno.

En ese contexto, se aprecia que el investigado **MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO**, en su condición de presidente de la República, al ostentar el máximo cargo dentro de la administración pública tendría influencias reales, sobre todo en relación a los funcionarios de menor cargo, sobre ministros que fueron nombrados por él; capacidad que le habría permitido interceder ante cualquier proceso o procedimiento de la administración como en la contratación para prestar servicios al Estado a cargo de las áreas que funcionalmente dependían de Ministerios, entre ellos la cartera del Ministerio de Cultura.

En esa línea, la configuración del elemento normativo “**recibir**”, toda vez que el investigado habría mejorado su **vínculo amical** con Richard Javier Cisneros Carballido.

Es preciso mencionar que los medios corruptores descritos en el tipo penal, son suficientemente amplios y no necesariamente tienen contenido patrimonial: lo único que se quiere es que tal “ventaja” o “beneficio” constituya el “precio” del servicio contratado [el ejercicio futuro de influencias]. En tal sentido, la “ventaja” no es necesariamente de carácter patrimonial, pues esta podría ser también de tipo político, es decir, que tal intervención indebida le signifique un crédito político por parte de algún sector de electores.

En cuanto al **medio corruptor**, tenemos que, en el caso concreto, vendría a ser mejorar su vínculo amical con Richard Javier Cisneros Carballido, consideraciones que se habrían dado durante sus visitas a Palacio de Gobierno, en el periodo en el que el investigado ejercía el cargo de presidente de la República [máxima autoridad del Estado].

Respecto al elemento normativo “**ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o Administrativo**”.

Interceder, es pedir, bajo condiciones de ventaja o posibilidad de lograr la pretensión, a nombre de la persona interesada frente al funcionario o servidor público. En el caso *sub examine*, el funcionario ante quien habría intercedido el investigado **MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO**, serían los titulares de la cartera del Ministerio de Cultura 2018 – 2020, para que a su vez, dispusiera a través de los funcionarios de la entidad que dirigía, como es el caso del secretario general Jorge Antonio Apolino Quispe y funcionarios directores y/o jefes de oficinas administrativas, se encargue den requerir y contratar como proveedor de servicios a Richard Javier Cisneros Carballido.

En cuanto a la **“existencia de un proceso judicial o Administrativo que ha de conocer, estén conociendo o hayan conocido lo citados funcionarios públicos”**, cabe recordar que, este elemento debe ser entendido en sentido amplio, de manera que, debe tratarse de cualquier proceso de naturaleza jurisdiccional o de cualquier procedimiento en el que esté de por medio una decisión administrativa discrecional. En el hecho sub materia, se trataría de un “caso administrativo”, dado que estamos ante el procedimiento de contratación directa, a través de 09 órdenes de servicio emitidas entre el 2018 – 2020, a favor de Richard Javier Cisneros Carballido.

Respecto a la **agravante** específica del delito bajo comentario, en el caso que nos atañe, ha quedado establecido que, a la fecha de los hechos, el investigado **MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO**, tenía condición de presidente de la República, cargo que asumió a partir del 23 de marzo de 2018<sup>1</sup> y concluyó el 09 de noviembre de 2020<sup>2</sup>, por lo que se configuraría la citada agravante.

#### b. Tipicidad subjetiva

El tipo penal de Tráfico de Influencias es un delito eminentemente doloso, de modo que la conducta del agente [sujeto activo] debe transitar por el conocimiento y voluntad de quebrantar el bien jurídico para obtener un beneficio determinado.

Siendo esto así, en el presente caso, el investigado **MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO** [en su condición de presidente de la República], de forma dolosa, esto es, con pleno conocimiento y voluntad, habría ofrecido a Richard Javier Cisneros Carballido interceder ante los titulares de la cartera del Ministerio de Cultura 2018 – 2020, para que estos a su vez, dispusiera a través de los funcionarios de la entidad que dirigía, se encarguen de su requerimiento y contratación como proveedor de servicios en 09 órdenes de servicios emitidas en el periodo en mención, mejorando con ello su vínculo amical.

#### 5.1.2. Juicio de Antijuridicidad

En cuanto a la antijuridicidad, de los elementos objetivos obtenidos a la fecha, la conducta desplegada por el investigado **MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO** [en su condición de presidente de la República], sería contraria a la norma y no concurriría ninguna causa de justificación previstas en el artículo 20º del Código Penal.

### Del delito de Peculado Doloso por Apropiación para Tercero Agravado

5.2. Al respecto, corresponde señalar que el hecho atribuido al imputado **MARTIN**

<sup>1</sup> El Presidente Constitucional de la República ingeniero Pedro Pablo Kuczynski Godard renunció a la Presidencia. El Congreso de la República aceptó su renuncia a través de la Resolución Legislativa del Congreso N° 008-2017-2018/CR, del 23 de marzo de 2018. Al día siguiente juramentó en su reemplazo el hasta entonces Primer Vicepresidente de la República ingeniero Martín Alberto Vizcarra Cornejo, luego de lo cual dio lectura al presente discurso.

<sup>2</sup> Resolución Legislativa del Congreso N° 001 – 2020 – 2021 – CR, del 09 de noviembre de 2020 [publicada en el diario oficial El Peruano, el 10 de noviembre de 2020]., que resuelve: “[...] Declárase la permanente incapacidad moral del presidente de la República, señor Martín Alberto Vizcarra Cornejo, según lo establecido en el inciso 2 del artículo 113 de la Constitución Política del Perú [...]”

**ALBERTO VIZCARRA CORNEJO [INSTIGADOR]**, se encuentra subsumido en el delito de **PECULADO DOLOSO POR APROPIACION PARA TERCERO AGRAVADO**, ilícito previsto y sancionado en el primer y segundo párrafo del artículo 387º del Código Penal [conforme a la modificatoria por el artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1243 publicada el 22 de octubre de 2016]; razón por la que procederemos a analizar cada uno de los elementos típicos del mencionado ilícito penal, para luego verificar la concurrencia de dichos presupuestos en el hecho concreto.

### 5.2.1. Juicio de tipicidad

#### a. Tipicidad Objetiva

Los **verbos rectores** que integran la conducta típica son apropiarse y utilizar, bien sea en beneficio del mismo funcionario o servidor público “para sí” o de un tercero “para otro”, siendo materia de pronunciamiento del presente el verbo rector “**apropiarse**”. Al respecto la apropiación implica que el funcionario o servidor público disponga del patrimonio del Estado como si fuera su legítimo dueño: quien en última instancia disponga siquiera mínimamente de los caudales públicos (actos de dominio de los bienes públicos como si fueran propios en beneficio de sí mismo o de un tercero).

En el presente caso, el beneficiado no cumplía con ningún perfil, lo cual era de conocimiento de todos los intervinientes; **el plan delictivo habría consistido en idear un mecanismo para que se agencie de dinero del Estado y para ello se utilizó como elementos de cobertura, la presunta contratación de servicios, los cuales bien pudieron haber sido realizados por los órganos competentes**. Además, esta hipótesis cobra fuerza con el hecho de que el beneficiario no realizó las prestaciones por las que fue contratado. Sin embargo, se le pago la totalidad de la contraprestación.

En ese contexto, se aprecia que el investigado **MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO**, en su condición de presidente de la República, habría accionado para comunicarse con los exministros de Cultura de las gestiones del 2018 – 2020 [a través de Miriam Morales Córdova – secretaria general de Palacio de Gobierno], y estos gestionen y ordenen la contratación directa de Richard Javier Cisneros Carballido, en 07 órdenes de servicio, por la suma de S/ 175,400.00 [ciento setenta y cinco mil cuatrocientos soles], pese a que el beneficiado no cumplía con ningún perfil y los servicios contratados pudieron haber sido realizados por los órganos competentes.

En el tipo penal de Peculado, el elemento “**por razón del cargo**”, implica que este no sancione a cualquier funcionario público, sino a quien se le ha confiado la administración de los caudales o efectos, es decir, autor es aquel funcionario que tiene vínculo funcional con los recursos públicos; como se ha descrito en el presente caso, toda la serie de actos penalmente relevantes se gestionaron a partir de la disposición del investigado **ALBERTO VIZCARRA CORNEJO**, en su condición de presidente de la República, recayendo en el la iniciativa para que el delito se configure, teniendo por ello la condición de **instigador**.

En tal sentido, la cualidad especial de funcionario público que **MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO**, tenía a la fecha de los hechos, era de Presidente de la República, cargo que asumió a partir del 23 de marzo de 2018<sup>3</sup> y concluyó el 09 de noviembre de 2020<sup>4</sup>.

Los **caudales** sobre los que recae la acción son públicos, por cuanto forman parte de la partida económica asignada al Ministerio de Cultura entre el 2018 – 2020, para la contratación directa de servicios que busca satisfacer las necesidades que tenga el sector; siendo que, estos ascenderían a S/ 175,400.00 [ciento setenta y cinco mil cuatrocientos soles], siendo utilizados para pagar un servicio que no habría sido realizado por el beneficio Richard Javier Cisneros Carballido.

Se debe precisar que la apropiación o utilización de los caudales públicos no solo opera a favor de los funcionarios sino también de un tercero (para si o para otro), en el presente caso se postula este tipo penal por cuanto el beneficio adquirido fue de Richard Javier Cisneros Carballido por su vínculo amical con el entonces presidente de la República **MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO**.

Respecto a la **agravante** ha quedado establecido que los hechos se habrían cometido durante el periodo [2018 – 2020], 10 unidades impositivas tributarias oscilaban entre S/ 41,500.00 y S/ 43,000.00, por lo que al haber sido canceladas a favor de Richard Javier Cisneros Carballido, las 09 órdenes de servicio emitidas por el Ministerio de Cultura, la suma de S/ 175,400.00 [ciento setenta y cinco mil cuatrocientos soles], por lo que se configuraría la citada agravante.

El pago de estos S/ 175,400.00 [ciento setenta y cinco mil cuatrocientos soles] habría causado un **perjuicio económico al Estado**, ya que, eran servicios innecesarios, que hasta en última instancia podían haber sido cubiertos por el propio personal que venía laborando en el Ministerio de Cultura.

#### b. Tipicidad subjetiva

El tipo penal de Peculado Doloso por Apropiación para Tercero Agravado es un delito eminentemente doloso, de modo que la conducta del agente [sujeto activo] debe transitar por el conocimiento y voluntad de quebrantar el bien jurídico para obtener un beneficio determinado.

Siendo esto así, en el presente caso, el investigado **MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO** [en su condición de presidente de la República], de forma dolosa, esto es, con pleno conocimiento y voluntad, habría determinado consciente e intencionalmente que, a través de Miriam Morales Córdova – secretaria general de

<sup>3</sup> El Presidente Constitucional de la República ingeniero Pedro Pablo Kuczynski Godard renunció a la Presidencia. El Congreso de la República aceptó su renuncia a través de la Resolución Legislativa del Congreso N° 008-2017-2018/CR, del 23 de marzo de 2018. Al día siguiente juramentó en su reemplazo el hasta entonces Primer Vicepresidente de la República ingeniero Martín Alberto Vizcarra Cornejo, luego de lo cual dio lectura al presente discurso.

<sup>4</sup> Resolución Legislativa del Congreso N° 001 – 2020 – 2021 – CR, del 09 de noviembre de 2020 [publicada en el diario oficial El Peruano, el 10 de noviembre de 2020]., que resuelve: “[...] Declárase la permanente incapacidad moral del presidente de la República, señor Martín Alberto Vizcarra Cornejo, según lo establecido en el inciso 2 del artículo 113 de la Constitución Política del Perú [...]”

Palacio de Gobierno, se comuniqué a los exministros de Cultura durante las gestiones del 2018 – 2020, para que estos a través de las áreas pertinentes, lleven a cabo las gestiones necesarias para la contratación de Richard Javier Cisneros Carballido, ello en mérito al vínculo amical existente entre ambos, y que con dicho accionar buscaba mejorar.

### 5.2.2. Juicio de Antijuridicidad

En cuanto a la antijuridicidad, de los elementos objetivos obtenidos por la Fiscalía a la fecha, la conducta desplegada por el investigado **MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO** [en su condición de presidente de la República], sería contraria a la norma y no concurriría ninguna causa de justificación previstas en el artículo 20º del Código Penal.

### Del delito de Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido del Cargo [calificación alternativa]

- 5.3. Como calificación alternativa a los hechos relacionados al tipo penal invocado en el numeral precedente, se atribuye al imputado **MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO [INSTIGADOR]**, el delito de **NEGOCIACION INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DEL CARGO**, ilícito previsto y sancionado en el artículo 399º del Código Penal [conforme a la modificatoria por el artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1243 publicada el 22 de octubre de 2016].

#### 5.3.1. Juicio de tipicidad

##### a. Tipicidad Objetiva

El delito de Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido de Cargo, previsto y sancionado en el artículo 399º del Código Penal, que se atribuye a **MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO**, en su condición de presidente de la República, requiere para su configuración la condición de “*funcionario o servidor público*” del sujeto activo; además, tiene como núcleo rector el “*interesarse indebidamente*”; el objeto del delito viene a ser “*cualquier contrato u operación*” estatal; por último, se exige el “*beneficio propio o de terceros*”.

En tal sentido, en el caso que nos atañe, se cumple a cabalidad el primer elemento objetivo, esto es, la cualidad especial de funcionario público que **MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO**, tenía a la fecha de los hechos, dado que esta ostentaba la condición presidente de la República, cargo que asumió a partir del 23 de marzo de 2018<sup>5</sup> y concluyó el 09 de noviembre de 2020<sup>6</sup>. Del mismo modo, se verifica la materialización del verbo rector, pues **MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO** se habría interesado indebidamente en la contratación directa de Richard Javier Cisneros Carballido interés que habría surgido a partir del vínculo

<sup>5</sup> El Presidente Constitucional de la República ingeniero Pedro Pablo Kuczynski Godard renunció a la Presidencia. El Congreso de la República aceptó su renuncia a través de la Resolución Legislativa del Congreso N° 008-2017-2018/CR, del 23 de marzo de 2018. Al día siguiente juramentó en su reemplazo el hasta entonces Primer Vicepresidente de la República ingeniero Martín Alberto Vizcarra Cornejo, luego de lo cual dio lectura al presente discurso.

<sup>6</sup> Resolución Legislativa del Congreso N° 001 – 2020 – 2021 – CR, del 09 de noviembre de 2020 [publicada en el diario oficial El Peruano, el 10 de noviembre de 2020]., que resuelve: “[...] Declárase la permanente incapacidad moral del presidente de la República, señor Martín Alberto Vizcarra Cornejo, según lo establecido en el inciso 2 del artículo 113 de la Constitución Política del Perú [...]”

amical que existiría entre ambos, y que con las acciones descritas buscaba mejorar.

Ahora bien, el interés indebido que **MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO** habría tenido respecto a la contratación de directa de Richard Javier Cisneros Carballido en el Ministerio de Cultura, se sostiene en el hecho de haber sido el quien dispuso la contratación de servicios de la persona en mención, determinando que en dicha cartera se adecuen los requisitos a la medida del favorecido, ya que se tenía pleno conocimiento que no tenía el perfil para que a su favor se emitieran las 09 órdenes de servicios materia del presente pronunciamiento.

Es así que para cumplir con la promesa a Richard Javier Cisneros Carballido, de que fuera contratado y en consecuente pueda tener un puesto de trabajo en el Ministerio de Cultura, por disposición de los titulares de la cartera durante las gestiones del 2018 – 2020, las áreas encargadas de su contratación, elaboraron términos de referencia que se adecuaban a su perfil, siendo estos direccionados a su curriculum vitae y así poder ser proveedor de dichos servicios, ya que de otro modo no hubiera sido contratado bajo ningún motivo.

De esa manera se habría logrado beneficiar a Richard Javier Cisneros Carballido con 09 órdenes de servicio emitidas entre el 2018 y 2020, las cuales fueron canceladas con fondos provenientes del Ministerio de Cultura, por la suma de S/ 175,400.00 [ciento setenta y cinco mil cuatrocientos soles], por lo cual, se encuentra acreditado el beneficio en favor de tercero.

#### b. Tipicidad subjetiva

El tipo penal de Negociación Incompatible es un delito eminentemente doloso, de modo que la conducta del agente [sujeto activo] debe transitar por el conocimiento y voluntad de quebrantar el bien jurídico para obtener un beneficio determinado.

Siendo esto así, en el presente caso, el investigado **MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO** [en su condición de presidente de la República], de forma dolosa, esto es, con pleno conocimiento y voluntad, se habría interesado indebidamente en la contratación directa de Richard Javier Cisneros Carballido en 09 órdenes de servicio emitidas por el Ministerio de Cultura; habiendo determinado consciente e intencionalmente que los titulares de la citada cartera, dispongan a sus dependencias pertinentes lleven a cabo las gestiones necesarias para que estas se concreten.

#### 5.3.2. Juicio de Antijuridicidad

En cuanto a la antijuridicidad, tenemos que, de los elementos objetivos obtenidos a la fecha, se tiene que la conducta desplegada por el investigado **MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO** [en su condición de presidente de la República], sería contraria a la norma y no concurriría ninguna causa de justificación previstas en el artículo 20º del Código Penal.

### Del delito de Obstrucción a la Justicia [calificación alternativa]

**5.4.** Al respecto, corresponde señalar que el hecho atribuido al imputado **MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO [AUTOR]**, se encuentra subsumido en el delito de **OBSTRUCCION A LA JUSTICIA**, ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo artículo 409° A del Código Penal razón por la que procederemos a analizar cada uno de los elementos típicos del mencionado ilícito penal, para luego verificar la concurrencia de dichos presupuestos en el hecho concreto.

#### **5.4.1. Juicio de tipicidad**

##### **a. Tipicidad Objetiva**

El expresidente de la República **MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO** habría realizado esta conducta típica al haberse reunido con Miriam Morales Córdova; Karem Roca Luque y Oscar Manuel Vásquez Zegarra en el despacho presidencial para poder ejercer influencias en ellos, y determinar la forma en que debían de responder en la declaración testimonial de las dos primeras nombradas en la investigación iniciada por el Tercer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima a razón de las contrataciones directas de Richard Javier Cisneros Carballido en el Ministerio de Cultura, habiéndose emitido a su favor 09 órdenes de servicio (Caso N.º 86 – 2020), ello con el fin de justificar los ingresos que este último hubiera tenido en la sede de Palacio de Gobierno y del Ministerio de Cultura.

Este delito se configura con las **indicaciones brindadas por el investigado MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO**, quien en su condición de **PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, máxima autoridad del Estado, habría utilizado dicho cargo para tener el dominio de la situación, **creando un estado de obediencia en sus subordinadas** (en este caso Miriam Morales Córdova y Karem Roca Luque) para que de acuerdo a sus indicaciones brinden sus declaraciones ante el Ministerio Público respecto a los hechos materia de investigación del caso N.º 86 – 2020 seguido ante el Tercer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima (verbo rector “inducir”).

**Estas indicaciones vulneran el objeto de tutela penal**, es decir, “espontaneidad y veracidad de la declaración del testigo” y la “aportación libre y voluntaria de pruebas” en el desarrollo de un proceso, ya que al cumplir con estas indicaciones – brindadas en su condición de jefe directo y máxima autoridad del Estado – al rendir sus declaraciones testimoniales Miriam Morales Córdova y Karem Roca Luque, ante el Tercer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima en el Caso N.º 86 – 2020 estarían presentando un falso testimonio en un proceso penal.

Si bien el tipo penal no exige una calificación especial en el **autor**, en este caso, al invocar un estado de subordinación por parte de las personas en quienes recae la conducta atribuida a **MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO**, este debía tener un dominio de la

situación, la cual se evidencia al advertirse que las comunicaciones, citaciones e indicaciones las habría dado aprovechando su condición de **JEFE DIRECTO y MAXIMA AUTORIDAD DEL ESTADO**, es decir, **PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, ya que a la fecha de los hechos, tanto Miriam Morales Córdova como Karem Roca Luque eran funcionarias de Palacio de Gobierno (secretaria general y secretaria, respectivamente) eran sus subordinadas.

Del mismo modo, si bien no nos encontramos ante una amenaza directa por parte del investigado a las testigos, esta modalidad de constreñimiento, debe de ser visto desde una perspectiva abstracta, ya que la situación generada por el investigado **MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO**, coloca en un estado de obediencia de las testigos Karem Roca Luque eran funcionarias de Palacio de Gobierno (secretaria general y secretaria, respectivamente), siendo que al ser su jefe inmediato, de quien dependen laboralmente, la situación en si las coloca en una posición de sometimiento, que doblega su voluntad, y provoca el sometimiento a la voluntad del investigado, lo que habría ocasionado que acepten las "indicaciones" del primero de los nombrados como "validas", y por ende debían de ser tomadas y cumplidas al momento de rendir su declaración en el Caso N.º 86 – 2020, seguido ante el Tercer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima

El **sujeto activo** sería el Estado, por cuanto las acciones atribuidas al investigado, habrían sido realizadas con el fin de interferir e insertar información falsa en un proceso penal, lo que implica una inadecuada actividad persecutoria y sancionadora por parte de la Administración Pública.

#### b. Tipicidad subjetiva

El tipo penal de Obstrucción a la Justicia es un delito eminentemente doloso, de modo que la conducta del agente [sujeto activo] debe transitar por el conocimiento y voluntad de quebrantar el bien jurídico para obtener un beneficio determinado.

Siendo esto así, en el presente caso, el investigado **MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO** [en su condición de presidente de la República], de forma dolosa, esto es, con pleno conocimiento y voluntad, aprovechando su condición de jefe directo y máxima autoridad del Estado, habría ejercido influencias sobre sus entonces subordinadas Miriam Morales Córdova y Karem Roca Luque eran funcionarias de Palacio de Gobierno (secretaria general y secretaria, respectivamente), refiriéndoles como debían de declarar en el Caso N.º 86 – 2020 seguido ante el Tercer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima donde habían sido citadas como testigos sobre las contrataciones de Richard Javier Cisneros Carballido en el Ministerio de Cultura, ello con el fin de justificar los ingresos que este último hubiera tenido en la sede de Palacio de Gobierno y

del Ministerio de Cultura.

#### 5.4.2. Juicio de Antijuridicidad

En cuanto a la antijuridicidad, tenemos que, de los elementos objetivos obtenidos a la fecha, se tiene que la conducta desplegada por el investigado **MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO** [en su condición de presidente de la República], sería contraria a la norma y no concurriría ninguna causa de justificación previstas en el artículo 20º del Código Penal.

### Del delito de Peculado Doloso por Apropiación para Tercero Agravado

5.5. Al respecto, corresponde señalar que el hecho atribuido al imputado **PATRICIA JACQUELYN BALBUENA PALACIOS [AUTORA]**, se encuentra subsumido en el delito de **PECULADO DOLOSO POR APROPIACION PARA TERCERO AGRAVADO**, ilícito previsto y sancionado en el primer y segundo párrafo del artículo 387º del Código Penal [conforme a la modificatoria por el artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1243 publicada el 22 de octubre de 2016]; razón por la que procederemos a analizar cada uno de los elementos típicos del mencionado ilícito penal, para luego verificar la concurrencia de dichos presupuestos en el hecho concreto.

#### 5.5.1. Juicio de tipicidad

##### c. Tipicidad Objetiva

Los **verbos rectores** que integran la conducta típica son apropiarse y utilizar, bien sea en beneficio del mismo funcionario o servidor público “para sí” o de un tercero “para otro”, siendo materia de pronunciamiento del presente el verbo rector “**apropiarse**”. Al respecto es preciso señalar que la apropiación implica que el funcionario o servidor público disponga del patrimonio del Estado como si fuera su legítimo dueño: quien en última instancia disponga siquiera mínimamente de los caudales públicos (actos de dominio de los bienes públicos como si fueran propios en beneficio de sí mismo o de un tercero).

En el presente caso, partiendo de la premisa que el beneficiado no cumplía con ningún perfil, lo cual era de conocimiento de todos los intervinientes; **el plan delictivo habría consistido en idear un mecanismo para que se agencie de dinero del Estado y para ello se utilizó como elementos de cobertura, la presunta contratación de servicios, los cuales bien pudieron haber sido realizados por los órganos competentes.** Además, esta hipótesis cobra fuerza con el hecho de que el beneficiario no realizó las prestaciones por las que fue contratado. Sin embargo, se le pago la totalidad de la contraprestación.

En ese contexto, se aprecia que la investigada **PATRICIA JACQUELYN BALBUENA PALACIOS, en su condición de MINISTRA DE CULTURA**, por órdenes del entonces expresidente de la República Martín Alberto Vizcarra Cornejo, habría realizado las coordinaciones respectivas con la entidad usuaria del Ministerio de Cultura (Oficina de Recursos Humanos), para que se contrate a Richard Javier Cisneros Carballido, pese a que este último no tenía el perfil que requería la cartera, causando un perjuicio económico

al Estado.

En el tipo penal de Peculado, el elemento "**por razón del cargo**", implica que este no sancione a cualquier funcionario público, sino a quien se le ha confiado la administración de los caudales o efectos, es decir, autor es aquel funcionario que tiene vínculo funcional con los recursos públicos; como se ha descrito en el presente caso, en cumplimiento de las órdenes emitidas por el expresidente de la República Martín Alberto Vizcarra Cornejo, **PATRICIA JACQUELYN BALBUENA PALACIOS**, en su condición de **MINISTRA DE CULTURA**, como funcionaria de mas alto nivel en dicha cartera, detentaba las facultades para la toma de decisiones para que se ejecute las contrataciones de los servicios de Richard Javier Cisneros Carballido como proveedor; para ello habría coordinador con su secretario general **Jorge Antonio Apoloni Quispe**, a fin de que le buscara un puesto de trabajo, por lo que al no existir uno que se ajustara a su curriculum vitae, se adecuó un servicio que no estaba programado dentro del cuadro de necesidades anuales [no constituía una necesidad institucional, y de haberse generado la necesidad podían ser cumplidos por los órganos de la entidad al ser actividades que correspondían a las funciones descritas en el ROF vigente], para que este le sea adjudicado como proveedor, elaborándose y aprobándose términos de referencia con requisitos que no se adecuaban al objeto de la contratación para que pudiera encajar en ellos; generándose la primera (OS 03364-2018-S del 25 de julio de 2018) y segunda contratación directa (OS05053-2018-S del 29 de octubre de 2018) para promover e identificar los espacios culturales de la entidad, respectivamente [requerimiento de contratación cuyos términos de referencia, pese a los cambios efectuados, tampoco se ajustaban a su curriculum vitae en especialidad ni experiencia].

En tal sentido, en el caso que nos atañe, se cumple a cabalidad este elemento objetivo, esto es, la cualidad especial de funcionario público que **PATRICIA JACQUELYN BALBUENA PALACIOS**, tenía a la fecha de los hechos, dado que esta ostentaba la condición titular de la Cartera del Ministerio de Cultura, cargo que asumió a partir del 02 de abril de 2018 y concluyó el 18 de diciembre de 2018.

Los **caudales** sobre los que recae la acción son públicos, por cuanto forman parte de la partida económica asignada al Ministerio de Cultura en el 2018, para la contratación directa de servicios que busca satisfacer las necesidades que tenga el sector; siendo que en el presente caso, estos ascenderían a S/ 42,000.00 [cuarenta y dos mil soles], siendo utilizados para pagar servicios que no habrían sido realizados por el beneficio Richard Javier Cisneros Carballido.

Se debe precisar que la apropiación o utilización de los caudales públicos no solo opera a favor de los funcionarios sino también de un tercero (para si o para otro), en el presente caso se postula este tipo penal por cuanto el beneficio adquirido fue de Richard Javier Cisneros Carballido por su vínculo amical con el entonces presidente de la República Martín Alberto Vizcarra Cornejo.

Respecto a la **agravante** específica del delito bajo comentario, en el caso que nos atañe, ha quedado establecido que a la fecha en la que se habría cometido el ilícito imputado [2018], 10 unidades impositivas tributarias oscilaban entre S/ 41,500.00, por lo que al haber sido canceladas a favor de Richard Javier Cisneros Carballido, las 02 órdenes de servicio emitidas por el Ministerio de Cultura, la suma de S/ 42,000.00 [cuarenta y dos mil soles], por lo que se configuraría la citada agravante.

El pago de estos S/ 42,000.00 [cuarenta y dos mil soles], habría causado un **perjuicio económico al Estado**, ya que, eran servicios innecesarios, que hasta en última instancia podían haber sido cubiertos por el propio personal que ya venía laborando en el Ministerio de Cultura

**d. Tipicidad subjetiva**

El tipo penal de Peculado Doloso por Apropiación para Tercero Agravado es un delito eminentemente doloso, de modo que la conducta del agente [sujeto activo] debe transitar por el conocimiento y voluntad de quebrantar el bien jurídico para obtener un beneficio determinado.

Siendo esto así, en el presente caso, la investigada **PATRICIA JACQUELYN BALBUENA PALACIOS** [en su condición de titular de la cartera del Ministerio de Cultura], de forma dolosa, esto es, con pleno conocimiento y voluntad, al tomar conocimiento de las órdenes del entonces expresidente de la República Martín Alberto Vizcarra Cornejo, habría determinado consciente e intencionalmente que, se realice coordinaciones con la entidad usuaria del Ministerio de Cultura (Oficina de Recursos Humanos), para que se contrate a Richard Javier Cisneros Carballido, pese a que este último no tenía el perfil que requería la cartera, causando un perjuicio económico al Estado.

**5.5.2. Juicio de Antijuridicidad**

En cuanto a la antijuridicidad, tenemos que, de los elementos objetivos obtenidos a la fecha, se tiene que la conducta desplegada por la investigada **PATRICIA JACQUELYN BALBUENA PALACIOS** [en su condición de titular de la cartera del Ministerio de Cultura], sería contraria a la norma y no concurriría ninguna causa de justificación previstas en el artículo 20º del Código Penal."

**G. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN**

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Los elementos de convicción que sustentan la formalización de la continuación de la investigación preparatoria (consignados en la Carpeta Fiscal N°109-2020):

**12.1 HECHO 01:** Intervención del expresidente de la República Martín Alberto Vizcarra Cornejo y la exministra de Cultura Patricia Jacquelyn

Balbuena Palacios, en la contratación de Richard Javier Cisneros Carballido. mediante 09 órdenes de entre los años 2018 y 2020, en el Ministerio de Cultura, sin que el proveedor cumpliera con el perfil solicitado.

### 12.1.1.1 Elementos de Convicción de las Circunstancias Precedentes

a) Del inicio de la relación de amistad entre Martín Alberto Vizcarra Cornejo y Richard Cisneros Carballido			
1	<b>Declaración indagatoria de Martín Alberto Vizcarra Cornejo</b> , del 19 de marzo de 2021, en la que señaló, respecto a Richard Cisneros Carballido <i>"[...] a él lo conozco en el año 1016 durante la campaña electoral en la cual participaba como candidato a la vicepresidencia del señor Pedro Pablo Kuczynski [...] ahí conocí al señor Cisneros, quien tenía voluntad de apoyar en el campo artístico, como yo estaba encargado de la parte política de la campaña, a pesar de conocerlo no coordinaba conmigo porque la parte artística era responsabilidad de otras personas en este proceso electoral [...] Durante el tiempo de la gestión del gobierno, el señor Cisneros según registros de Palacio de Gobierno, ha asistido en tres oportunidades para reunirse con la Secretaría de Presidencia y con la Secretaría General, en alguna de esas oportunidades pidió a la secretaria que quería saludarme, pedido al que accedí, saludé y mantuvimos una conversación breve [...] el señor Cisneros se ha comunicado en algunas oportunidades, pero siempre dando sus opiniones sobre la situación política o hechos de coyuntura como lo hacían llegar muchas personas a mi teléfono [...]"</i>	Elemento de convicción que sustenta el hecho de que Richard Javier Cisneros Carballido y el expresidente de la República Martín Alberto Vizcarra Cornejo se conocieron e iniciaron una relación de amistad durante la campaña electoral para las elecciones generales del año 2016.	Folios 1430 / 1441 del tomo VIII de la carpeta principal.
2	<b>Declaración testimonial de Jesús Raúl Maraví Ayala</b> , del 04 de agosto de 2020, cuyas Acta de transcripción de extractos relevantes de la Declaración testimonial de Jesús Raúl Maraví Ayala, del 20 de agosto de 2020, respecto de la conversación que habría tenido con el investigado Richard Javier Cisneros Carballido, en la que señaló: <i>"[...] El habló... hizo referencia que tenía amistad con el presidente de la República, tenía acercamientos con el presidente... si nos contó eso que tenía esa relación con el presidente... el mismo confesó que tenía buenas relaciones con el presidente, que lo había conocido en su época que él estuvo en Moquegua".</i>	Elemento de convicción que sustenta el hecho de que Richard Javier Cisneros Carballido y el expresidente de la República Martín Alberto Vizcarra Cornejo se conocieron e iniciaron una relación de amistad desde que era Presidente Regional de	Folios 547 / 548 del tomo III de la carpeta principal.

	<p>Cuando usted nos menciona que conocía al presidente, ¿nos puede mencionar el nombre?: El ingeniero Vizcarra".</p>	Moquegua.	
<b>b) De la asunción de Martín Alberto Vizcarra Cornejo como presidente de la República</b>			
<b>3</b>	<p><b>Resolución N.º 1011-2016-JNE</b>, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones el 28 de junio de 2016, a través de la cual, proclaman como ganadora de las elecciones generales a la fórmula presidencial conformada por Pedro Pablo Kuczynski Gordard como presidente y Martín Alberto Vizcarra Cornejo como vicepresidente; ergo, se trata de un hecho de conocimiento público, por lo que, al amparo del artículo 156, inciso 2, del Código Procesal Penal, cuyo tenor es el siguiente: “No son objeto de prueba las máximas de la experiencia, las leyes naturales, la norma jurídica interna vigente, aquello que es objeto de cosa juzgada, lo imposible y lo <b>notorio</b>” [lo subrayado y resaltado es nuestro], resulta inoficioso invocar elementos de convicción que sustenten este extremo.</p>		
<b>4</b>	<p><b>Resolución Legislativa del Congreso N.º 008-2017-2018/CR</b>, del 23 de marzo de 2018, mediante la cual se declara la vacancia de la Presidencia de la República y, en consecuencia, disponiendo la aplicación de las normas de sucesión establecidas en el artículo 115º de la Constitución Política del Perú, es decir, asumiendo la <b>Presidencia de la República</b>, el hasta ese entonces primer vicepresidente Martín Alberto Vizcarra Cornejo; ergo, se trata de un hecho de conocimiento público, por lo que, al amparo del artículo 156, inciso 2, del Código Procesal Penal, cuyo tenor es el siguiente: “No son objeto de prueba las máximas de la experiencia, las leyes naturales, la norma jurídica interna vigente, aquello que es objeto de cosa juzgada, lo imposible y lo <b>notorio</b>” [lo subrayado y resaltado es nuestro], resulta inoficioso invocar elementos de convicción que sustenten este extremo.</p>		
<b>5</b>	<p><b>Resolución Legislativa del Congreso N.º 001-2020-2021-CR</b>, publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de noviembre de 2020, mediante la cual el Congreso de la República declaró la permanente incapacidad moral de Martín Alberto Vizcarra Cornejo para ostentar el cargo de presidente de la República que venía desempeñando; ergo, se trata de un hecho de conocimiento público, por lo que, al amparo del artículo 156, inciso 2, del Código Procesal Penal, cuyo tenor es el siguiente: “No son objeto de prueba las máximas de la experiencia, las leyes naturales, la norma jurídica interna vigente, aquello que es objeto de cosa juzgada, lo imposible y lo <b>notorio</b>” [lo subrayado y resaltado es nuestro], resulta inoficioso invocar elementos de convicción que sustenten este extremo.</p>		
<b>c) Del nombramiento de los ministros de Cultura durante la gestión presidencial de Martín Alberto Vizcarra Cornejo</b>			
<b>6</b>	<p><b>Resolución Suprema N.º 101-2018-PCM</b>, del 02 de abril de 2018, mediante la cual se nombra ministra de Estado, en el Despacho de Cultura, a Patricia Jacquelyn Balbuena Palacios; ergo, se trata de un hecho de conocimiento público, por lo que, al amparo del artículo 156, inciso 2, del Código Procesal Penal, cuyo tenor es el siguiente: “No son objeto de prueba las máximas de la experiencia, las leyes naturales, la norma jurídica interna vigente, aquello que es objeto de cosa juzgada, lo imposible y lo <b>notorio</b>” [lo subrayado y resaltado es nuestro], resulta inoficioso invocar elementos de convicción que sustenten este extremo.</p>		
<b>7</b>	<p><b>Resolución Suprema N.º 058-2019-PCM</b>, del 11 de marzo de 2019, mediante la cual se nombra ministra de Estado, en el Despacho de Cultura, a Lilla Sarela Holmquist Pachas; ergo, se trata de un hecho de conocimiento público, por lo que, al amparo del artículo 156, inciso 2, del Código Procesal Penal, cuyo tenor es el siguiente: “No son objeto de prueba las máximas de la experiencia, las leyes naturales, la norma jurídica interna vigente, aquello que es objeto de cosa juzgada, lo imposible y lo <b>notorio</b>” [lo subrayado y resaltado es nuestro], resulta inoficioso invocar elementos de convicción que sustenten este extremo.</p>		

8	<p><b>Resolución Suprema N.º 219-2019-PCM</b>, del 07 de diciembre de 2019, mediante la cual se nombra ministra de Estado, en el Despacho de Cultura, a <b>Sonia Elizabeth Guillen Oneeglio</b>; ergo, se trata de un hecho de conocimiento público, por lo que, al amparo del artículo 156, inciso 2, del Código Procesal Penal, cuyo tenor es el siguiente: “No son objeto de prueba las máximas de la experiencia, las leyes naturales, la norma jurídica interna vigente, aquello que es objeto de cosa juzgada, lo imposible y lo <b>notorio</b>” [lo subrayado y resaltado es nuestro], resulta inoficioso invocar elementos de convicción que sustenten este extremo.</p>		
<p><b>d) De las visitas efectuadas por Richard Cisneros Carballido al entonces presidente de la República Martín Alberto Vizcarra Cornejo</b></p>			
9	<p><b>Acta de Inspección, exhibición y recojo de información y documentación</b>, del 01 de junio de 2020, realizada en el Palacio de Gobierno, en la que se deja constancia que “[...] el perito ingeniero de sistemas <b>Helmut Rodríguez Meza</b> realizaron una búsqueda en el sistema de registros de visita, ingresando a la opción de administración por reportes, realizándose la búsqueda de la persona <b>Richard Javier Cisneros Carballido</b>, verificándose dos registros de ingreso a nombre del señor <b>Richard Javier Cisneros Carballido</b>, con DNI N° 08671144, consulta realizada desde la fecha 12 de octubre de 2018 [fecha de ingreso], hrs. 17:45 y fecha de salida del mismo día a las 19:32 hrs, motivo de visita reunión de trabajo y personal visitado <b>Karem Alessandra Roca Luque [oficina PR]</b>, la otra visita de fecha 28 de junio de 2018, a las 16:37 hrs. (hora de ingreso) y fecha y hora de salida el mismo día a las 18:32 hrs; motivo reunión de trabajo, personal visitado <b>Mirian Maribel Morales Córdova</b>, oficina <b>SG</b>, ambas visitas registran puerta de ingreso desamparados [...]”</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta el hecho de que <b>Richard Javier Cisneros Carballido</b> registra ingresos al Palacio de Gobierno, el de fecha 28 de junio de 2018 y del 12 de octubre de 2018, acreditándose con ello la relación de amistad entre este y <b>Martín Alberto Vizcarra Cornejo</b>.</p>	<p>Folios 498 / 499 del tomo III de la carpet a principal.</p>
10	<p><b>Informe pericial de análisis digital forense N° 225-2020</b>, del 14 de agosto de 2020, emitido por la Oficina de Peritajes del Ministerio Público, donde se analiza el buzón de correo electrónico de la señorita <b>Angela Patricia Mariños Flores (amarinos@presidencia.gob.pe)</b>, y de la señorita <b>Karen Roca Luque (kroca@presidencia.gob.pe)</b>, en el que se concluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- “Se encontró en el calendario del buzón de electrónico <b>amarinos_pst</b>, una reunión con el Sr. <b>Richard Swing</b> para el día jueves 28 de junio de 2018 a las 16 horas [...]</li> <li>- Se encontró en la bandeja de entrada del buzón de correo electrónico <b>correo kroca.pst</b>, un (01) correo conteniendo el nombre del Sr. <b>Richard Cisneros</b> en un archivo Word adjunto enviado por el señor <b>Julio Ubillus Boada</b> el día martes 13 de agosto de 2019 [...]</li> <li>- Se encontró en la bandeja de elementos enviados</li> </ul>	<p>Elemento de convicción que sustenta el hecho de que <b>Richard Javier Cisneros Carballido</b> registra ingresos al Palacio de Gobierno, acreditándose con ello la relación de amistad entre este y <b>Martín Alberto Vizcarra Cornejo</b>.</p>	<p>Folios 549 reverso / 559 del tomo III de la carpet a principal.</p>

	<p>del buzón de correo electrónico correo kroca.pst, los siguientes correos conteniendo el nombre del Sr. Richard Cisneros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o Correo enviado a la Sra. Ana Katty Catalán Antezana el día martes 12 de junio de 2018 [...]</li> <li>o Correo enviado a la Sra. Caludai Maña Velil Palacios el día domingo 01 de abril de 2018 [...]</li> <li>o Correo enviado a Luis Amadeo Luna de la Cruz el día 02 de abril de 2018 [...]</li> <li>o Correo enviado a Minan Maribel Morales Córdova el día sábado 31 de marzo de 2018 [...]</li> <li>o Correo enviado a William Saturnino Flores Zuñiga, Manuel Jesús Vásquez, Edecanes, el viernes 12 de octubre de 2018 [...]"</li> </ul> <p>Asimismo, en el acápite "Apreciación criminalística" se ha señalado lo siguiente:</p> <p>"Basado en los principios de la criminalística de correspondencia y certeza, se establece que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Sr. Richard Cisneros registra varios ingresos a Palacio desde el año 2017.</li> <li>- Hubo una conversación previa del Vicepresidente hacia el ministro Del Solar por un correo de Richard Cisneros.</li> <li>- Existe una reunión agendada con el Sr. Richard Cisneros.</li> </ul> <p>Se evidencia que: Existen ocho (08) correos donde se menciona al Sr. <b>RICHARD CISNEROS.</b>"</p>		
11	<p><b>Declaración testimonial de Miriam Morales Córdova</b> [Secretaria general del despacho presidencial], del 25 de junio de 2020, cuyas partes pertinentes fueron transcritas en el Acta de transcripción de extractos relevantes de la Declaración testimonial de Miriam Morales Córdova, del 17 de agosto de 2020, quien respecto a las agendas e ingresos del señor Richard Cisneros Carballido, señaló: "24:16. "El presidente pauta para su agenda a quien va a recibir, a quienes lo comunican... me lo comenta a mi luego se lo comento a ella para que quede consignado en el Outlook (correo electrónico) pero también directamente a ella para que lo consigne... es una sola agenda... 27:22: ... si son terceros, ha llegado a una solicitud, se consulta con el presidente, se define un día, un hora, entonces yo envié un correo o llamada... ella es quien informa a la entidad o persona cuando es su reunión y cuando es la hora y es quien coordina con puerta a qué hora va a venir... esto es de conocimiento del señor presidente.</p>	Elemento de convicción que sustenta el hecho de que Richard Javier Cisneros Carballido registra ingresos al Palacio de Gobierno, acreditándose con ello la relación de amistad entre este y Martín Alberto Vizcarra Cornejo.	Folios 916 / 920 del tomo V de la carpeta principal.

	<p>36:05: Al señor Richard si lo conozco ha venido a mi oficina... el 26 de junio... él solicitó una reunión en reiteradas veces y yo accedí, ese día lo conocí. No recuerdo el día de la juramentación...</p> <p>39:15... ya casi al final de la reunión... en un momento lo concreta que quería formar parte de los asesores del presidente... y después de eso me comenta sobre un tema de deportes sobre presuntos hechos de corrupción en el IPD..-</p> <p>01:14:17 ...Al día siguiente le comenté brevemente al señor presidente...</p> <p>01:17:07 ... Usualmente el presidente me informa de las reuniones que quiere tener... se lo cuento a la señora Roca y ella ingresa o puede que yo no esté ahí. el señor presidente se lo informa a la señora Roca, la señora Roca lo ingresa y yo tendría que verlo con el permiso de lectura en la agenda</p> <p>01:47:00 Quien decide a quién se recibe o no es el presidente... en la agenda presidencial... porque la señora Roca se limita a registrarlas reuniones que tiene el presidente."</p>		
12	<p><b>Declaración testimonial de Karem Alexandra Roca Luque</b>, del 02 de julio de 2020, cuyas partes pertinentes fueron transcritas en el Acta de transcripción de extractos relevantes de la declaración testimonial de Karem Alexandra Roca Luque, del 18 de agosto de 2020, quien respecto de las agendas e ingresos del señor Richard Cisneros Carballido, señaló:</p> <p>"13:10 ¿Dentro del registro de la agenda, explique el trámite y/o procedimiento para el registro? La agenda se basa en una coordinación que tiene el señor presidente con la Secretaria General luego me indican para colocar en la agenda...</p> <p>15:43... ¿Cuál es el procedimiento para que una persona civil o natural pueda ingresar? Secretaría General me dice que viene tal persona y automáticamente hacemos un correo, el mismo procedimiento cuando el señor presidente disponga...</p> <p>49:39: ¿en alguna oportunidad ha registrado al señor Richard Javier Cisneros Carballido para este ambiente? Una sí, todas las personas ingresan a la sala Quiñones o embajadores para esperar...</p> <p>51:49: ¿Qué uso tiene la sala de embajadores? Recibimos a todas las personas que esperan previamente a ser atendidos por el Señor presidente...</p> <p>52:17 ¿En esa sala de embajadores, usted puede atender a personas? Personalmente no... la Secretaria General tampoco...</p> <p>52:38: La sala de embajadores es que como una salita de espera... sala de espera previa a una reunión con el señor presidente..."</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta el hecho de que Richard Javier Cisneros Carballido registra ingresos al Palacio de Gobierno, acreditándose con ello la relación de amistad entre este y Martín Alberto Vizcarra Cornejo.</p>	<p>Folios 910/91 5 del tomo V de la carpet a principal.</p>

13	<p><b>Informe N° 000027-2020-OPM/MC</b>, de fecha 28 de mayo de 2020, emitido por la Oficina de Operaciones y Mantenimiento del Ministerio de Cultura, dirigido a la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, por el que se da cuenta de los ingresos de</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta el hecho de que Richard Javier Cisneros Carballido registra ingresos al Ministerio de Cultura durante la gestión presidencial de Martín Alberto Vizcarra Cornejo, acreditándose con ello la relación de amistad entre estos.</p>	<p>Folios 496 reverso / 497 del tomo III de la carpeta principal.</p>																																																																				
<p><b>INGRESOS DE RICHARD JAVIER CISNEROS CARBALLIDO</b></p>																																																																							
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 25%;">MES Y AÑO</th> <th style="width: 15%;">FECHA</th> <th style="width: 20%;">HORA</th> <th style="width: 40%;">FUNCIONARIO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3" style="text-align: center;"><b>JULIO 2018</b></td> <td>12-07-18</td> <td>17:30 – 18:20</td> <td>Secretaría general</td> </tr> <tr> <td>16-07-18</td> <td>09:25 – 10:01</td> <td>Secretaría general</td> </tr> <tr> <td>24-07-18</td> <td>09:04 – 09:06</td> <td>Secretaría general</td> </tr> <tr> <td rowspan="5" style="text-align: center;"><b>FEBRERO 2019</b></td> <td>04-02-19</td> <td>12:02 – 13:30</td> <td>Secretaría general</td> </tr> <tr> <td>05-02-19</td> <td>15:47 – 16:08</td> <td>Secretaría general</td> </tr> <tr> <td>12-02-19</td> <td>08:39 – 09:22</td> <td>Gabinete de asesores</td> </tr> <tr> <td>14-02-19</td> <td>12:29 – 12:55</td> <td>Secretaría general y despacho ministerial</td> </tr> <tr> <td>21-02-19</td> <td>13:02 – 13:40</td> <td>Sra. Amparo Guisado</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>JUNIO 2019</b></td> <td>12-06-19</td> <td>15:21 – 15:50</td> <td>Secretaría general</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>JULIO 2019</b></td> <td>19-07-19</td> <td>12:36 – 13:00</td> <td>Secretaría general</td> </tr> <tr> <td rowspan="2" style="text-align: center;"><b>OCTUBRE 2019</b></td> <td>11-10-19</td> <td>09:52 – 10:10</td> <td>Secretaría general</td> </tr> <tr> <td>28-10-19</td> <td>11:23 – 12:00</td> <td>Secretaría general</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>NOVIEMBRE 2019</b></td> <td>12-11-19</td> <td>16:07 – 16:34</td> <td>Secretaría general</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>DICIEMBRE 2019</b></td> <td>13-12-19</td> <td>16:01 – 16:35</td> <td>Secretaría general</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>ENERO 2020</b></td> <td>28-01-20</td> <td>16:31 – 17:59</td> <td>Despacho ministerial</td> </tr> <tr> <td rowspan="2" style="text-align: center;"><b>FEBRERO 2020</b></td> <td>04-02-20</td> <td>16:26 – 17:30</td> <td>Secretaría general</td> </tr> <tr> <td>11-02-20</td> <td>17:05 – 18:44</td> <td>Despacho ministerial</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>MARZO 2020</b></td> <td>10-03-20</td> <td>18:03 – 18:49</td> <td>Secretaría general</td> </tr> </tbody> </table>				MES Y AÑO	FECHA	HORA	FUNCIONARIO	<b>JULIO 2018</b>	12-07-18	17:30 – 18:20	Secretaría general	16-07-18	09:25 – 10:01	Secretaría general	24-07-18	09:04 – 09:06	Secretaría general	<b>FEBRERO 2019</b>	04-02-19	12:02 – 13:30	Secretaría general	05-02-19	15:47 – 16:08	Secretaría general	12-02-19	08:39 – 09:22	Gabinete de asesores	14-02-19	12:29 – 12:55	Secretaría general y despacho ministerial	21-02-19	13:02 – 13:40	Sra. Amparo Guisado	<b>JUNIO 2019</b>	12-06-19	15:21 – 15:50	Secretaría general	<b>JULIO 2019</b>	19-07-19	12:36 – 13:00	Secretaría general	<b>OCTUBRE 2019</b>	11-10-19	09:52 – 10:10	Secretaría general	28-10-19	11:23 – 12:00	Secretaría general	<b>NOVIEMBRE 2019</b>	12-11-19	16:07 – 16:34	Secretaría general	<b>DICIEMBRE 2019</b>	13-12-19	16:01 – 16:35	Secretaría general	<b>ENERO 2020</b>	28-01-20	16:31 – 17:59	Despacho ministerial	<b>FEBRERO 2020</b>	04-02-20	16:26 – 17:30	Secretaría general	11-02-20	17:05 – 18:44	Despacho ministerial	<b>MARZO 2020</b>	10-03-20	18:03 – 18:49	Secretaría general
MES Y AÑO	FECHA	HORA	FUNCIONARIO																																																																				
<b>JULIO 2018</b>	12-07-18	17:30 – 18:20	Secretaría general																																																																				
	16-07-18	09:25 – 10:01	Secretaría general																																																																				
	24-07-18	09:04 – 09:06	Secretaría general																																																																				
<b>FEBRERO 2019</b>	04-02-19	12:02 – 13:30	Secretaría general																																																																				
	05-02-19	15:47 – 16:08	Secretaría general																																																																				
	12-02-19	08:39 – 09:22	Gabinete de asesores																																																																				
	14-02-19	12:29 – 12:55	Secretaría general y despacho ministerial																																																																				
	21-02-19	13:02 – 13:40	Sra. Amparo Guisado																																																																				
<b>JUNIO 2019</b>	12-06-19	15:21 – 15:50	Secretaría general																																																																				
<b>JULIO 2019</b>	19-07-19	12:36 – 13:00	Secretaría general																																																																				
<b>OCTUBRE 2019</b>	11-10-19	09:52 – 10:10	Secretaría general																																																																				
	28-10-19	11:23 – 12:00	Secretaría general																																																																				
<b>NOVIEMBRE 2019</b>	12-11-19	16:07 – 16:34	Secretaría general																																																																				
<b>DICIEMBRE 2019</b>	13-12-19	16:01 – 16:35	Secretaría general																																																																				
<b>ENERO 2020</b>	28-01-20	16:31 – 17:59	Despacho ministerial																																																																				
<b>FEBRERO 2020</b>	04-02-20	16:26 – 17:30	Secretaría general																																																																				
	11-02-20	17:05 – 18:44	Despacho ministerial																																																																				
<b>MARZO 2020</b>	10-03-20	18:03 – 18:49	Secretaría general																																																																				
<p>Richard Cisneros Carballido a la sede central del Ministerio de Cultura, habiéndose registrado, entre otros, los siguientes ingresos:</p>																																																																							

14	<p><b>Declaración testimonial de Luz Amparo Guisado Cruz</b> [asistente del despacho ministerial del Ministerio de Cultura], del 24 de julio de 2020, cuyas partes pertinentes fueron transcritas en el Acta de transcripción de extractos relevantes de la declaración testimonial de Luz Amparo Guisado Cruz, del 20 de agosto de 2020, quien respecto de agendas e ingresos del señor Richard Cisneros Carballido, señaló:  <i>"25:13: ¿Usted conoce al señor Richard Cisneros Carballido? El señor Cisneros fue 2 veces al despacho ministerial, en una se le dio la cita a pedido insistente para la presentación de un proyecto cultural interesante ...Lo escucharemos en la medida que tenemos tiempo, eso lo dijo la ministra, le damos 10 minutos...  27:35 Lo que recuerdo es en el mes de agosto.  27:40 Lo atendió la ministra entre 20 a 25 minutos...  32:10... Y me dijo llama a Secretaria General para ver quién puede apoyarme, es ahí donde aparece el señor Richard Javier Cisneros Carballido... 44:26 Llamamos a la secretaria del doctor Jorge Apoloni...  01:03:10 ¿Usted ha agendado alguna otra reunión entrevista con algún ministro de alguna persona que haya solicitado espacios para realizar actividades culturales? No, solamente con la señora Lida o Lidia.  01:03:47- Para precisar: ¿Esa ha sido la única vez que se agendó una reunión con esas características? Sí..."</i></p>	<p>Elemento de convicción que sustenta el hecho de que Richard Javier Cisneros Carballido registra ingresos al Ministerio de Cultura durante la gestión presidencial de Martín Alberto Vizcarra Cornejo, acreditándose con ello la relación de amistad entre estos.</p>	<p>Folios 544 / 546 del tomo III de la carpeta principal.</p>
15	<p><b>Entrevista realizada a Fredy Manuel Huatuco Álvarez</b>, asistente administrativo del área de Secretaría General del Ministerio de Cultura, desde febrero de 2012, consignada en el Acta de inspección, exhibición y recojo de documentos, del 21 de julio de 2020, quien al ser preguntado si vio a Richard Javier Cisneros Carballido dentro de las instalaciones de la Secretaría General, señaló: <i>"[...] lo vio de 4 a 5 veces desde el periodo 2018 a la fecha, en la gestión del Dr. Jorge Apoloni Quispe y que ha sido recién desde la citada gestión que ha visto ingresar al señor Richard Cisneros al despacho de la Secretaría General a cargo del Dr. Jorge Apoloni Quispe y que anteriormente a la citada gestión no lo ha visto. Asimismo, refiere que el señor Jorge Apoloni Quispe tenía 2 secretarías de nombre Araceli Serpa Pilco y Sara Margarita Alva, indicando que Araceli manejaba la agenda personal del secretario general [...]"</i></p>	<p>Elemento de convicción que sustenta el hecho de que Richard Javier Cisneros Carballido ingresaba al Ministerio de Cultura durante la gestión presidencial de Martín Alberto Vizcarra Cornejo, acreditándose con ello la relación de amistad entre estos.</p>	<p>Folios 541 / 543 del tomo III de la carpeta principal.</p>
16	<p><b>Entrevista realizada a Floribel Reyes Murillo</b>, servidora en la Secretaría del despacho ministerial del Ministerio de Cultura, desde el año 2018, consignada en el Acta de inspección, exhibición y recojo de documentos, del 21 de julio de 2020, quien al ser entrevistada señaló: <i>" [...] ha visto al investigado Richard Javier</i></p>	<p>Elemento de convicción que sustenta el hecho de que Richard Javier Cisneros Carballido ingresaba al Ministerio</p>	<p>Folios 541 / 543 del tomo III de la carpeta principal.</p>

	<p>Cisneros Carballido dentro de las instalaciones del Despacho de las Secretarías, refiriendo que ha visto a la citada persona en dos oportunidades en las oficinas de la Secretaría del despacho ministerial, precisando que lo vio entrevistándose con la ex secretaria Amparo Guisado de la ex ministra Patricia Balbuena; asimismo refiere que lo ha visto en otras dos oportunidades a la persona ya antes mencionada en los pasadizos del piso 8 específicamente en el módulo de puesto de seguridad que da al costado de la Secretaría General.</p>	<p>de Cultura durante la gestión presidencial de Martín Alberto Vizcarra Cornejo, acreditándose con ello la relación de amistad entre estos.</p>	<p>a principal.</p>
17	<p><b>Acta de inspección, exhibición y recojo de información y/o documentación</b>, del 01 de junio de 2020, realizada en el Ministerio de Cultura, en la que se deja constancia que: “[...] la directora de Recursos Humanos refiere que las primeras semanas del mes de marzo del presente año recibió la visita al área de Recursos Humanos de la persona de Richard Javier Cisneros Carballido, quien se vino a presentar como un proveedor de la entidad, siendo breve la conversación, donde él mencionó que tenía un entregable pendiente, remitiéndolo al área usuaria de Bienestar Social. En este acto la señora Diana Angélica Tamashiro Oshiro manifiesta que en el presente año, no recordando el mes específico, recibió una visita no programada del señor Richard Cisneros Carballido, anunciándose que era un proveedor, cantautor, que hace actividades de beneficencia, visitas que se hicieron consecutivamente [...]”</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta el hecho de que Richard Javier Cisneros Carballido ingresaba al Ministerio de Cultura durante la gestión presidencial de Martín Alberto Vizcarra Cornejo, acreditándose con ello la relación de amistad entre estos.</p>	<p>Folios 500 / 502 del tomo III de la carpeta principal.</p>
<p><b>e) De las instrucciones o sugerencias dadas por el entonces presidente de la República, Martín Alberto Vizcarra Cornejo, para la contratación de Richard Cisneros Carballido en el Ministerio de Cultura.</b></p>			
18	<p><b>Declaración del testigo reservado con clave N° TR 01-2020-141</b>, del 11 de setiembre de 2020, que señala: “Patricia Balbuena Palacios, cuando era Ministra de Cultura, recibió llamadas y mensajes telefónicos y comunicaciones por WhatsApp de la señora Miriam Morales Córdova por encargo del señor presidente de la República, Martín Vizcarra, para que se le diera una oportunidad laboral, es decir, se le contratara al señor Richard Cisneros Carballido en el Ministerio de Cultura; este pedido fue reiterado en varias oportunidades argumentando que el señor Cisneros llamaba permanentemente al presidente de la República para que lo recomendara ante los Ministros de Cultura para ser contratado por servicios. Ello en razón a la amistad que tiene el señor presidente de la República, Martín Vizcarra y el señor Richard Cisneros Carballido. [...] Así también, la señora Patricia Balbuena fue contactada vía personal y telefónicamente entre los meses de junio y julio de</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación de que el entonces presidente de la República, Martín Alberto Vizcarra Cornejo, habría dado <b>instrucciones</b> – a través de la secretaria general de Palacio de Gobierno Miriam Maribel Morales Córdova, de quien era su jefe inmediato superior – o <b>sugerencias</b> a algunos titulares de la cartera</p>	<p>Folios 649 / 650 del tomo IV de la carpeta principal.</p>

	<p>2018, por Miriam Morales Córdova, secretaria general del despacho presidencial, por encargo del señor presidente Martín Vizcarra Cornejo [...] La señora Miriam Morales Córdova también le habría dado a la señora Patricia Balbuena el curriculum vitae CV del señor Richard Cisneros Carballido. recomendándole algún puesto de trabajo en la citada entidad. [...]"</p>	<p>del Ministerio de Cultura para que se contrate en ella a Richard Cisneros Carballido.</p>	
19	<p><b>Ampliación de declaración del testigo protegido con Clave TR01-2020-141</b>, del 04 de octubre de 2020, quien indicó: “[...] la exministra de Cultura Ulla Holmquist, tenía poco tiempo en el cargo y que el presidente Martín Vizcarra a través de Miriam Morales Córdova le solicitaron la contratación del señor Richard Javier Cisneros Carballido, pero dicha ministra se negó inicialmente, lo que generó malestar en el señor presidente, luego de tanta insistencia la señora Ulla Holmquist termino aceptando la contratación [...] todas las contrataciones de Richard Cisneros tuvieron la misma línea, la encargada de coordinar con los Ministros de Cultura era Miriam Morales [...]”.</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación de que el entonces presidente de la República, Martín Alberto Vizcarra Cornejo, habría dado <b>instrucciones</b> – a través de la secretaria general de Palacio de Gobierno Miriam Maribel Morales Córdova, de quien era su jefe inmediato superior – o <b>sugerencias</b> a algunos titulares de la cartera del Ministerio de Cultura para que se contrate en ella a Richard Cisneros Carballido.</p>	<p>Folios 1125 / 1127 del tomo VI de la carpet a principal.</p>
20	<p><b>Declaración indagatoria de la investigada Patricia Aida Dávila Tasayco</b>, del 06 de octubre de 2020, quien manifestó que: “[...] fue testigo cuando la procesada Mirlan Morales llamó a la ministra Ulla Holmquist respecto al procesado Richard Cisneros (...) Pero cuando Miriam Morales llamó a Ulla, escuché inclusive que Ulla le dijo que el señor Richard era un impresentable y que este se había querido tomar una foto con ella, ante lo cual Miriam Morales le confirmó que él tenía vínculo con el presidente [...]”</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación de que el entonces presidente de la República, Martín Alberto Vizcarra Cornejo, habría dado <b>instrucciones</b> – a través de la secretaria general de Palacio de Gobierno Miriam Maribel Morales Córdova, de quien era su jefe inmediato superior – o <b>sugerencias</b> a algunos titulares de la cartera del Ministerio de</p>	<p>Folios 1249 / 1258 del tomo VII de la carpet a principal.</p>

		Cultura para que se contrate en ella a Richard Cisneros Carballido.	
21	<p><b>Declaración del aspirante a colaborador eficaz con clave CE-03-2020-141</b>, del 05 de octubre de 2020, cuyos extractos relevantes se transcribieron en el Acta de transcripción de extractos relevantes de la declaración del aspirante a colaborador eficaz con clave CE-03-2020-141, del 07 de octubre de 2020, quien señaló lo siguiente: “[...] <u>con la gestión de la exministra Sonia Guillen Oneeglio, se continua con las contrataciones de servicios por terceros del señor Richard Javier Cisneros Carballido, bajo la misma modalidad de sus contrataciones anteriores desde el año 2018 en adelante</u> [...] Sonia Guillen Oneeglio tuvo una reunión con la señora Diana Tamashiro en el despacho de la ministra, indicándole la ministra que se debe de continuar con la contratación de Richard Cisneros Carballido [...]. La ministra Sonia Guillen el día miércoles en la sesión del consejo de ministros en palacio de gobierno, <u>el presidente Martin Vizcarra se le acercó y le dijo durante esta pandemia “nadie pierde su trabajado, ni siquiera los terceros”, a lo que la ministra Sonia Guillen le dijo: “está bien presidente” ello en referencia a Richard Javier Cisneros.</u> [...] La continuación de la contratación de Richard Cisneros se siguió por disposición de la ministra Sonia Guillen y ella por disposición del presidente de la Republica [...] Miriam Morales tiene mucho poder”. [subrayado nuestro].</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación de que el entonces presidente de la República, Martín Alberto Vizcarra Cornejo, habría dado <b>instrucciones</b> – a través de la secretaria general de Palacio de Gobierno Miriam Maribel Morales Córdova, de quien era su jefe inmediato superior – o <b>sugerencias</b> a algunos titulares de la cartera del Ministerio de Cultura para que se contrate en ella a Richard Cisneros Carballido.</p>	<p>Folios 1119 / 1120 del tomo VI de la carpet a princip al.</p>
22	<p><b>Declaración de testigo protegido con clave TR-05-2020-141</b>, del 26 de octubre de 2020, quien señaló lo siguiente: “La ministra Ulloa Holmquist Pachas había asumido el cargo y en el despacho de secretaria presidencial se encontraba <u>Miriam Morales Córdova y en presencia de Karen Roca [...] llama de su celular institucional a la ministra Ulloa Holmquist Pachas y con voz exclamativa le habla en relación a la contratación de Richard Cisneros.</u> Una vez que terminó de hacer su pedido Miriam Morales Córdova le informa al presidente Martin Vizcarra Cornejo que la ministra Ulla Holmquist Pachas era una rebelde y que era una de las pocas ministras que no hacía caso y como las llamadas eran muy insistentes la ministra sentía mucha presión por el caso Cisneros”. [subrayado nuestro].</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación de que el entonces presidente de la República, Martín Alberto Vizcarra Cornejo, habría dado <b>instrucciones</b> – a través de la secretaria general de Palacio de Gobierno Miriam Maribel Morales Córdova, de quien era su jefe inmediato superior – o <b>sugerencias</b> a algunos titulares de la cartera del Ministerio de Cultura para que se</p>	<p>Folios 1262 / 1265 del tomo VII de la carpet a princip al.</p>

		contrate en ella a Richard Cisneros Carballido.	
23	<p><b>Declaración de testigo protegido con clave TR-04-2020-141</b>, del 26 de octubre de 2020, en donde señaló lo siguiente: “[...] <u>Tengo conocimiento que Miriam Morales Córdova de forma directa sin tener las atribuciones y sin ser sus funciones llamó directamente a la exministra de cultura Ulla Holmquist Pachas, antes de que emitiera la orden de servicio N° 1426-2019-S. En dicha llamada entre otros temas mencionó unos pagos atrasados a un proveedor del Gran Teatro Nacional pidiendo que la ministra averigüe la razón el retraso, a lo cual ella respondió que no le correspondía ejercer ninguna gestión administrativa referida a contratos de proveedores, rechazando su pedido directo. Ello era en relación al señor Richard Cisneros Carballido</u>”. [...] La señora Miriam Morales insistió de forma directa por dicho pedido, y también señaló que el pedido también era del presidente Martín Vizcarra. Frente a lo cual la exministra colgó el teléfono rechazando dicho pedido. He tomado conocimiento que luego de estos hechos la exministra solicitó una reunión con el premier Salvador del Solar y con el presidente Martín Vizcarra. la cual no se llevó a cabo prontamente por razones de agenda del premier. A principios de mayo del 2019, sé que la exministra se reunió en la PCM con el expremier y entre otros temas como el relativo a su mal estado de salud, la presentación de su plan de trabajo sobre el sistema de museos, ella le mencionó lo relativo a las dos llamadas de la señora Miriam Morales, expresándole su malestar y preguntándole si le parecía pertinente que le transmitiera esa información al presidente, señalándole que, si continuaba recibiendo ese tipo de llamadas de la señora Miriam Morales que insistía en la contratación del señor Cisneros, la exministra pondría su cargo a disposición [...]” [subrayado nuestro].</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación de que el entonces presidente de la República, Martín Alberto Vizcarra Cornejo, habría dado <b>instrucciones</b> – a través de la secretaria general de Palacio de Gobierno Miriam Maribel Morales Córdova, de quien era su jefe inmediato superior – o <b>sugerencias</b> a algunos titulares de la cartera del Ministerio de Cultura para que se contrate en ella a Richard Cisneros Carballido.</p>	<p>Folios 1268 / 1270 del tomo VII de la carpet a principal.</p>
24	<p><b>Ampliación de la declaración de testigo protegido con clave TR-01-2020-141</b>, del 29 de octubre de 2020, quien señaló: “[...] Tengo conocimiento que los ingresos a palacio de gobierno de Richard Cisneros Carballido con el presidente de la República Martín Vizcarra con Miriam Morales Córdova fueron para encontrar la forma como se le ubicará un trabajo en el Estado. Cisneros se reunió previamente con ellos. Es más, tengo conocimiento que Cisneros se comunicaba vía teléfono con ellos. Posteriormente, Miriam Morales y previo haber coordinado con el presidente de la República llamó directamente por teléfono a la exministra Patricia Balbuena por la</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación de que el entonces presidente de la República, Martín Alberto Vizcarra Cornejo, habría dado <b>instrucciones</b> – a través de la secretaria general de Palacio de Gobierno Miriam</p>	<p>Folios 1259 / 1261 del tomo VII de la carpet a principal.</p>

	<p>contratación de Cisneros. Miriam Morales cuando la exministra mostró su extrañeza de cómo la Secretaria General llamara para interferir en una contratación, es ahí, donde Miriam Morales decía que era por disposición del presidente Vizcarra, pese a saber que lo que estaba pidiendo no se podía porque el señor Cisneros no cumplía con el perfil requerido para ser contratado de acuerdo a lo comunicado por el señor Apoloni Quispe. Esto es, su perfil no cumplía con lo establecido en el cuadro de Asignación Personal-CAP del Ministerio; sin embargo, volvía a insistir directamente que se viera la forma de contratar al señor Richard Cisneros. Decía que se dé una salida o solución para que se le contrate". "Miriam Morales coordinaba y trataba el tema de la contratación del señor Richard Cisneros conjuntamente con el presidente de la República, luego de esa coordinación y acuerdo entre ambos, es donde Miriam Morales llama para insistir en las contrataciones. Todo ello, era de conocimiento del presidente Vizcarra porque incluso Richard Cisneros mostraba sus comunicaciones con él [...]"</p>	<p>Maribel Morales Córdova, de quien era su jefe inmediato superior – o <b>sugerencias</b> a algunos titulares de la cartera del Ministerio de Cultura para que se contrate en ella a Richard Cisneros Carballido, pese a que no cumplía con el perfil requerido</p>																									
<p><b>f) De las visitas realizadas por Richard Cisneros Carballido al Palacio de Gobierno y Ministerio de Cultura para entrevistarse con las autoridades pertinentes, al no contar con inscripción en el Registro Nacional de Proveedores</b></p>																											
<p>25</p>	<p><b>Informe N° 000027-2020-OPM/MC</b>, de fecha 28 de mayo de 2020, emitido por la Oficina de Operaciones y Mantenimiento del Ministerio de Cultura, dirigido a la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, por el que se da cuenta de los ingresos de Richard Cisneros Carballido a la sede central del Ministerio de Cultura, habiéndose registrado, entre otros, los siguientes ingresos:</p> <p style="text-align: center;"><b>INGRESOS DE RICHARD JAVIER CISNEROS CARBALLIDO</b></p> <table border="1" data-bbox="319 1523 1021 1991"> <thead> <tr> <th>MES Y AÑO</th> <th>FECHA</th> <th>HORA</th> <th>FUNCIONARIO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">JULIO 2018</td> <td>12-07-18</td> <td>17:30 – 18:20</td> <td>Secretaría general</td> </tr> <tr> <td>16-07-18</td> <td>09:25 – 10:01</td> <td>Secretaría general</td> </tr> <tr> <td>24-07-18</td> <td>09:04 – 09:06</td> <td>Secretaría general</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">FEBRERO 2019</td> <td>04-02-19</td> <td>12:02 – 13:30</td> <td>Secretaría general</td> </tr> <tr> <td>05-02-19</td> <td>15:47 – 16:08</td> <td>Secretaría general</td> </tr> <tr> <td>12-02-19</td> <td>08:39 – 09:22</td> <td>Gabinete de asesores</td> </tr> </tbody> </table>	MES Y AÑO	FECHA	HORA	FUNCIONARIO	JULIO 2018	12-07-18	17:30 – 18:20	Secretaría general	16-07-18	09:25 – 10:01	Secretaría general	24-07-18	09:04 – 09:06	Secretaría general	FEBRERO 2019	04-02-19	12:02 – 13:30	Secretaría general	05-02-19	15:47 – 16:08	Secretaría general	12-02-19	08:39 – 09:22	Gabinete de asesores	<p>Elemento de convicción que sustenta el hecho de que Richard Javier Cisneros Carballido visitó el Ministerio de Cultura para entrevistarse con las autoridades pertinentes, durante en el contexto que se presentaba como proveedor y no contaba con inscripción en el Registro Nacional de Proveedores.</p>	<p>Folios 496 / 497 del tomo III de la carpeta principal.</p>
MES Y AÑO	FECHA	HORA	FUNCIONARIO																								
JULIO 2018	12-07-18	17:30 – 18:20	Secretaría general																								
	16-07-18	09:25 – 10:01	Secretaría general																								
	24-07-18	09:04 – 09:06	Secretaría general																								
FEBRERO 2019	04-02-19	12:02 – 13:30	Secretaría general																								
	05-02-19	15:47 – 16:08	Secretaría general																								
	12-02-19	08:39 – 09:22	Gabinete de asesores																								

		14-02-19	12:29 – 12:55	Secretaría general y despacho ministerial		
		21-02-19	13:02 – 13:40	Sra. Amparo Guisado		
	<b>JUNIO 2019</b>	12-06-19	15:21 – 15:50	Secretaría general		
	<b>JULIO 2019</b>	19-07-19	12:36 – 13:00	Secretaría general		
	<b>OCTUBRE 2019</b>	11-10-19	09:52 – 10:10	Secretaría general		
		28-10-19	11:23 – 12:00	Secretaría general		
	<b>NOVIEMBRE 2019</b>	12-11-19	16:07 – 16:34	Secretaría general		
	<b>DICIEMBRE 2019</b>	13-12-19	16:01 – 16:35	Secretaría general		
	<b>ENERO 2020</b>	28-01-20	16:31 – 17:59	Despacho ministerial		
	<b>FEBRERO 2020</b>	04-02-20	16:26 – 17:30	Secretaría general		
		11-02-20	17:05 – 18:44	Despacho ministerial		
	<b>MARZO 2020</b>	10-03-20	18:03 – 18:49	Secretaría general		
<b>26</b>	<b>Entrevista realizada a Fredy Manuel Huatuco Álvarez</b> , asistente administrativo del área de Secretaría General del Ministerio de Cultura, desde febrero de 2012, consignada en el Acta de inspección, exhibición y recojo de documentos, del 21 de julio de 2020, quien al ser preguntado si vio a Richard Javier Cisneros Carballido dentro de las instalaciones de la Secretaría General, señaló: “[...] lo vio de 4 a 5 veces desde el periodo 2018 a la fecha, en la gestión del Dr. Jorge Apoloni Quispe y que ha sido recién desde la citada gestión que ha visto ingresar al señor Richard Cisneros al despacho de la Secretaría General a cargo del Dr. Jorge Apoloni Quispe y que anteriormente a la citada gestión no lo ha visto. Asimismo, refiere que el señor Jorge Apoloni Quispe tenía 2 secretarías de nombre Araceli Serpa Pilco y Sara Margarita Alva, indicando que Araceli manejaba la agenda personal del secretario general [...]”				Elemento de convicción que sustenta el hecho de que Richard Javier Cisneros Carballido visitó el Ministerio de Cultura para entrevistarse con las autoridades pertinentes, durante en el contexto que se presentaba como proveedor y no contaba con inscripción en el Registro Nacional de Proveedores.	Folios 541 / 543 del tomo III de la carpet a principal.
<b>27</b>	<b>Entrevista realizada a Floribel Reyes Murillo</b> , servidora en la Secretaría del despacho ministerial del Ministerio de Cultura, desde el año 2018, consignada en el Acta de inspección, exhibición y recojo de documentos, del 21 de julio de 2020, quien al ser entrevistada señaló: “[...] ha visto al investigado Richard Javier Cisneros Carballido dentro de las instalaciones del				Elemento de convicción que sustenta el hecho de que Richard Javier Cisneros Carballido visitó el Ministerio de Cultura para	Folios 541 / 543 del tomo III de la carpet a

	<p>Despacho de las Secretarías, refiriendo que ha visto a la citada persona en dos oportunidades en las oficinas de la Secretaría del despacho ministerial, precisando que lo vio entrevistándose con la ex secretaria Amparo Guisado de la ex ministra Patricia Balbuena; asimismo refiere que lo ha visto en otras dos oportunidades a la persona ya antes mencionada en los pasadizos del piso 8 específicamente en el módulo de puesto de seguridad que da al costado de la Secretaría General.</p>	<p>entrevistarse con las autoridades pertinentes, durante en el contexto que se presentaba como proveedor y no contaba con inscripción en el Registro Nacional de Proveedores.</p>	<p>principal.</p>
<p><b>g) De la reunión del entonces presidente de la República Martín Alberto Vizcarra Cornejo con Miriam Maribel Morales Córdova, para coordinar la contratación de Richard Cisneros Carballido</b></p>			
28	<p><b>Declaración del aspirante a colaborador eficaz con clave CE-02-2020-141</b>, del 03 de octubre de 2020, cuyos extractos relevantes fueron transcritos en el Acta de transcripción de extractos relevantes de la declaración del aspirante a colaborador eficaz con clave CE-02-2020-141, del 07 de octubre de 2020, quien señaló lo siguiente: “[...] Patricia Balbuena al asumir el cargo de ministra de Cultura, el presidente Martín Vizcarra le da la orden para que se contrate a Richard Cisneros en el Ministerio de Cultura, entonces Martín Vizcarra coordina y acuerda con Miriam Morales para que esta se contacte con Patricia Balbuena... y esta se encargue de ver la forma de contratar a Richard Cisneros Carballido [...] colocaba el monto para ser contratado”.</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación de que el entonces presidente de la República, Martín Alberto Vizcarra Cornejo, realizó las gestiones con Miriam Maribel Morales Córdova, para contactar a altos funcionario del Ministerio de Cultura y coordinar la contratación de Richard Cisneros Carballido.</p>	<p>Folio 1118 del tomo VI de la carpet a principal.</p>
<p><b>h) De las disposiciones dadas por la entonces ministra de Cultura Patricia Jacquelyn Balbuena Palacios a través de los funcionarios de la entidad que dirigía y/o jefes de oficinas administrativas, a efectos que se encarguen de requerir y contratar como proveedor de servicios a Richard Javier Cisneros Carballido</b></p>			
29	<p><b>Declaración del testigo reservado con clave N° TR 01-2020-141</b>, del 11 de setiembre de 2020, que señala: “[...] La señora Miriam Morales Córdova también le habría dado a la señora Patricia Balbuena el curriculum vitae CV del señor Richard Cisneros Carballido. recomendándole algún puesto de trabajo en la citada entidad. [...] Ante ello, <u>estando al pedido reiterado de la señora Miriam Morales por encargo del presidente le reiteró al secretario general, Jorge Apoloni Quispe, que se buscara la forma de encontrar un puesto de trabajo; así que el secretario general se reunió con el señor Richard Cisneros para coordinar su contratación y posterior a ello, es que se generó la necesidad y Justificación para poder contratarlo en la entidad en el marco de contrataciones directas, menos a 8 UIT [...]</u>” [subrayado nuestro].</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación de que la entonces ministra de Cultura, Patricia Jacquelyn Balbuena Palacios, realizó las gestiones con funcionarios y/o jefes de las oficinas administrativas de la entidad que dirigía, para que requieran y contraten a Richard Cisneros Carballido.</p>	<p>Folios 649 / 650 del tomo IV de la carpet a principal.</p>

		<p>Asimismo, sustenta el hecho de que el entonces secretario general del ministerio de Cultura se reunió con Richard Cisneros para coordinar su contratación y posteriormente generar la necesidad y justificación de su servicio.</p>	
<p>30</p>	<p><b>Declaración del aspirante a colaborador eficaz con clave N° CE 01-2020-141</b>, del 11 de setiembre del 2020, cuyos extractos relevantes fueron transcritos en el Acta de transcripción de extractos relevantes de la declaración del aspirante a colaborador eficaz con clave N° CE 01-2020-141, del 16 de setiembre de 2020, que señala: <u>“La ministra Patricia Jacquelyn Balbuena Palacios le pidió al Secretario General que [...] procediera a la contratación del señor Richard Javier Cisneros Carballido porque era un pedido formulado por Miriam Maribel Morales Córdova, quien actuaba por indicación del presidente de la República. Martin Vizcarra Cornejo y que [...] era un pedido directo del presidente de la República. Procediendo la ministra a entregarle el CV del señor Richard Cisneros Carballido que había sido entregado por la señora Miriam Morales Córdova mediante WhatsApp [...] el 12 de Julio del 2018, se dio la reunión entre el señor Jorge Antonio Apoloni Quispe y el señor Richard Javier Cisneros Carballido en las oficinas de la secretaria general del Ministerio de Cultura [...] venía de parte del presidente de la República Martin Vizcarra [...] allegado del presidente de la República Martin Vizcarra Cornejo [...] habían trabajado Juntos en la campaña presidencial del año 2016 [...] El secretario general generó una necesidad o Justificación para contratar al señor Richard Cisneros Carballido que venía recomendado por el señor presidente de la República, Martin Vizcarra Cornejo y por Miriam Morales a través de la ministra Balbuena Palacios [...] para la elaboración de los TDR conforme al perfil que el citado señor tenía en su CV [...] se emitió la orden de servicio N° 03364-2018-S del 25 de Julio de 2018, por un monto de s/21,000.00 soles [...] la ministra Patricia Jacquelyn Balbuena Palacios le pidió nuevamente al secretario general volviera a contratarse al señor Richard Cisneros Carballido por un periodo de tres meses más, porque había recibido la llamada de Miriam Maribel Morales Córdova por indicación del</u></p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación de que la entonces ministra de Cultura, Patricia Jacquelyn Balbuena Palacios, realizó las gestiones con funcionarios y/o jefes de las oficinas administrativas de la entidad que dirigía, para que requieran y contraten a Richard Cisneros Carballido.</p> <p>Asimismo, sustenta el hecho de que el entonces secretario general del ministerio de Cultura se reunió con Richard Cisneros para coordinar su contratación y posteriormente generar la necesidad y justificación de su servicio.</p>	<p>Folios 647 reverso / 648 del tomo IV de la carpeta principal.</p>

	<p>presidente de la República. Martín Vizcarra; para materializar este pedido, el secretario general indicó el trámite [...] la misma modalidad que encaje los TDR a su perfil [...] se generó o creó la necesidad y Justificación del citado servicio, [...] La solicitud de la contratación a favor de Richard Cisneros Carballido se dio porque eran pedidos de la alta dirección a través de sus secretarios generales, quienes directamente o a través de sus asesores se comunicaban y coordinaban con los funcionarios directores a cargo e las contrataciones para que requieran el servicio y contraten, toda vez que esto ya venía con la orden de Jefe de Estado. Secretaría General del Despacho Presidencial y ministros de Cultura, respectivamente". [subrayado nuestro].</p>		
31	<p><b>Declaración testimonial de Nathalie Irma Chávez Abanto</b>, del 08 de setiembre de 2020, cuyos extractos relevantes fueron transcritos en el Acta de transcripción de extractos relevantes de la declaración testimonial de Nathalie Irma Chávez Abanto, del 18 de setiembre de 2020, quien en calidad de analista de comunicación interna en el Ministerio de Cultura, señaló:</p> <p>"... 17:50 <u>¿En el año 2018 al 2020 quien ha sido su Coordinadora y Directora?... la señora Liliana Chanamé y la Señora Aura Quiñones...</u></p> <p>19:30 <u>En todo el periodo que usted ha laborado en el Ministerio de Cultura ¿Se ha contratado alguna persona natural o jurídica que realice eventos de charlas o conferencias motivacionales a través de un coach? Sí. se ha contratado.</u></p> <p>20:15 <u>¿Por quién fue requerido el pedido? Por la dirección claramente.</u></p> <p>20:23 <u>¿A cargo de quién? De la doctora Aura Quiñones...</u></p> <p>29:00 <u>¿En algún momento se le indicó quien iba a ser el proveedor? Si se nos dio de conocimiento que iba a ser el señor Richard Cisneros.</u></p> <p>29:11 <u>¿Quién le mencionó eso? La doctora Aura Quiñones.</u></p> <p>30:13 <u>¿Qué le dijo? Que no me parecía que el señor llevara a cabo una charla motivacional.</u></p> <p>30:21 <u>¿Por qué? Porque me parecía que no cumplía con un perfil de ese tipo profesional.</u></p> <p>30:35 <u>¿Y qué le respondió a eso la directora? Que respetaba mi idea. Por esa razón yo no participé más que en la difusión y no trabaje en las especificaciones, ni las necesidades... porque creo la doctora tomo mi comentario, que respetaba mi opinión y no me incluyó más que en la difusión que era parte de mi responsabilidad [...] me pareció que le no era la persona indicada para la charla</u></p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación de que la entonces ministra de Cultura, Patricia Jacquelyn Balbuena Palacios, realizó las gestiones con funcionarios y/o jefes de las oficinas administrativas de la entidad que dirigía, para que requieran y contraten a Richard Cisneros Carballido.</p>	<p>Folios 1109 / 1117 del tomo VI de la carpet a principal.</p>

	<p>motivacional de los trabajadores que se encontraban en ese momento...</p> <p>58:11: ¿Usted ha visto al señor Richard Javier Cisneros Carballido en la entidad del Ministerio de Cultura en el tiempo que usted ha laborado? Lo he visto varias veces, en repetidas oportunidades, no sé cuántas, pero muchas veces.</p> <p>58:30 ¿En dónde lo vio? ... específicamente lo he visto en la oficina de la dirección de recursos humanos muchas veces, varias veces, pero el solía almorzar muchas veces al comedor, se tomaba fotos en la sala... se le ha visto mucho en el ministerio, sí...</p> <p>59:12 ¿Cuándo dice lo he visto en la oficina de recursos humanos? Explíquenos el detalle de esas observaciones. Bueno yo lo he visto esperando una cita con la doctora Chanamé como con la doctora Quiñones [...]". [subrayado nuestro].</p>		
<p><b>i) Elementos de convicción que sustentan la imputación de que se generó ordenes de servicios con requisitos no que se ajustaban al perfil de Richard Cisneros Carballido</b></p>			
<p><b>32</b></p>	<p><b>Declaración del aspirante a colaborador eficaz con clave N° CE 01-2020-141</b>, del 11 de setiembre del 2020, cuyos extractos relevantes fueron transcritos en el Acta de transcripción de extractos relevantes de la declaración del aspirante a colaborador eficaz con clave N° CE 01-2020-141, del 16 de setiembre de 2020, que señala:</p> <p><u>"[...] el 12 de Julio del 2018, se dio la reunión entre el señor Jorge Antonio Apoloni Quispe y el señor Richard Javier Cisneros Carballido en las oficinas de la secretaria general del Ministerio de Cultura [...] venía de parte del presidente de la República Martin Vizcarra [...] allegado del presidente de la República Martin Vizcarra Cornejo [...] habían trabajado Juntos en la campaña presidencial del año 2016 [...] El secretario general[...] se volvieron a reunir en otra fecha para afinar los detalles de su contratación y que también debía inscribirse en el Registro Nacional de Proveedores del OSCE [...] EL 16 DE julio de 2018 se volvieron a reunir el secretario general con el señor Richard Javier Cisneros Carballido, en la oficina de la Secretaría General del Ministerio de Cultura entre las 09:00 a 11:00 a.m. [...] luego de ambos coordinar el monto, se quedó en que el señor Richard Cisneros ganaría S/. 7,000.00 soles por un período de tres meses [...] generó una necesidad o Justificación para contratar al señor Richard Cisneros Carballido que venía recomendado por el señor presidente de la República, Martin Vizcarra Cornejo y por Miriam Morales a través de la ministra Balbuena Palacios [...] para la elaboración de los TDR conforme al perfil que el citado señor tenía en su CV [...] se emitió la orden de servicio N° 03364-2018-S del 25 de Julio de 2018, por</u></p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la imputación de que los términos de referencia (TDR) elaborados fueron previamente adecuadas al CV de Richard Cisneros Carballido, pese a que dichos TDRs no se adecuaban al objeto de contratación; e, incluso este fue asesorado para que se inscriba en el Registro Nacional de Proveedores del OSCE.</p>	<p>Folios 647 / 648 del tomo IV de la carpet a principal.</p>

<p><u>un monto de s/21,000.00 soles [...] la ministra Patricia Jacquelyn Balbuena Palacios le pidió nuevamente al secretario general volviera a contratarse al señor Richard Cisneros Carballido por un periodo de tres meses más, porque había recibido la llamada de Miriam Maribel Morales Córdova por indicación del presidente de la República. Martín Vizcarra; para materializar este pedido, el secretario general indicó el trámite [...] la misma modalidad que encaje los TDR a su perfil [...] se generó o creó la necesidad y Justificación del citado servicio, [...]". [subrayado nuestro].</u></p>		
--	--	--

### 12.1.1.2 Elementos de Convicción de las Circunstancias Concomitantes:

<b>De las órdenes del entonces presidente de la República, Martín Alberto Vizcarra Cornejo, para que se continúe contratando a Richard Cisneros Carballido en el Ministerio de Cultura</b>			
1	<p><b>Declaración del testigo reservado con clave N° TR 01-2020-141</b>, del 11 de setiembre de 2020, que señala: <i>"También tengo conocimiento que, en el mes de octubre del 2018 como ya se había terminado la orden de servicio N° 3364-2018-S, la señora Miriam Morales Córdova llama por celular vía WhatsApp a la ministra para indicarle por encargo del señor Presidente que se le haga una nueva orden de servicio al señor Cisneros Carballido. La ministra le solicita al secretario general elaboré la orden de servicio cual es emitida con fecha 29 de octubre del 2018, con el número 05053-2018-S."</i></p>	<p>Elemento de convicción que sustenta que a mérito de las órdenes dictadas por Martín Alberto Vizcarra Cornejo, la titular de la cartera del Ministerio de Cultura, habría dispuesto a sus gerencias y oficinas administrativas se lleven a cabo las acciones necesarias para la contratación de Richard Javier Cisneros Carballido como proveedor de la citada cartera</p>	<p>Folios 649 / 650 del tomo IV de la carpeta principal.</p>
2	<p><b>Declaración del aspirante a colaborador eficaz con clave CE-03-2020-141</b>, del 05 de octubre de 2020, cuyos extractos relevantes se transcribieron en el Acta de transcripción de extractos relevantes de la declaración del aspirante a colaborador eficaz con clave CE-03-2020-141, del 07 de octubre de 2020, quien señaló lo siguiente: <i>"[...] Sonia Guillen Oneeglio tuvo una reunión con la señora Diana Tamashiro en el despacho de la ministra, indicándole la ministra que se debe de continuar con la contratación de Richard Cisneros Carballido [...]. La ministra Sonia Guillen el día miércoles en la sesión del consejo de ministros en palacio de gobierno, el presidente Martín Vizcarra se</i></p>	<p>Elemento de convicción que sustenta que a mérito de las órdenes dictadas por Martín Alberto Vizcarra Cornejo, la titular de la cartera del Ministerio de Cultura, habría dispuesto se continúe con las acciones necesarias para que continúe el</p>	<p>Folios 1119 / 1120 del tomo VI de la carpeta principal.</p>

	<u>le acercó y le dijo durante esta pandemia "nadie pierde su trabajo, ni siquiera los terceros", a lo que la ministra Sonia Guillen le dijo: "está bien presidente" ello en referencia a Richard Javier Cisneros. [...] La continuación de la contratación de Richard Cisneros se siguió por disposición de la ministra Sonia Guillen y ella por disposición del presidente de la Republica [...]"</u> . [subrayado nuestro].	vínculo contractual entre Richard Javier Cisneros Carballido y la cartera en mención	
<b>Del incumplimiento del perfil de Richard Cisneros Carballido conforme a los requerimientos del Ministerio de Cultura</b>			
<b>3</b>	<p><b>Declaración testimonial de Franz Ali Gonzales Chacón</b>, del 31 de agosto de 2020, cuyos extractos relevantes han sido transcritos en el Acta de transcripción de extractos relevantes de la declaración testimonial de Franz Ali Gonzales Chacón, del 18 de setiembre de 2020, quien en calidad de servidor del Ministerio de Cultura, señaló:</p> <p>"21:16 <u>¿Quién era su jefe inmediato? Al inicio era la señora Anahl Arrastegui luego Patricia Dávila conjuntamente con el señor Mauricio Salas Torreblanca...</u></p> <p>28:18... <u>¿Usted recibió alguna disposición para que pueda subir este requerimiento? Así es, desde el Área de Coordinación y Programación.</u></p> <p>28:33 <u>¿A cargo de quienes estuvieron? Del señor Mauricio Salas Torreblanca...</u></p> <p>28:54<u>¿Cuál fue esa disposición que se le solicitó? Si no me equivoco era un 13 o 12 de febrero de ese año pasada la 5:00 de la tarde en la que me indicaron hay que subir ese requerimiento...</u></p> <p>29:24<u>¿Se acuerda el nombre? El señor Mauricio Salas (...)</u></p> <p>30:45 <u>¿Se puede contratar servicios que no estén programados en el cuadro de necesidades?... si yo me baso en la ley de contrataciones del estado, lo que es gestión pública, yo varios requerimientos en su oportunidad lo he observado, pero lastimosamente como nosotros no tenemos cabida en ese punto para el área superior es letra muerta. (...)</u></p> <p>32:10 <u>En relación a la orden de servicio que usted ha mencionado, la N° 465-2018: ¿Usted realizó alguna observación? La parte técnica, el perfil para mí no cumplía.</u></p> <p>33:24... <u>¿Usted recibió alguna disposición con relación a estos requerimientos? A mí me dijeron, sabes que, arma el TDR, término de referencia, pásalo para visto bueno...</u></p> <p>34:52<u>¿Qué funcionario le dispuso que haga lo que acaba de mencionar? El señor Mauricio Salas.</u></p> <p>39:08: <u>¿Usted me ha dicho anteriormente que ha hecho varias observaciones de perfil y todo? La</u></p>	Elemento de convicción que sustenta que a mérito de las órdenes dictadas por Martin Alberto Vizcarra Cornejo, la titular de la cartera del Ministerio de Cultura, habría dispuesto a sus gerencias y oficinas administrativas se lleven a cabo las acciones necesarias para la contratación de Richard Javier Cisneros Carballido como proveedor de la citada cartera	Folios 1091 / 1098 del tomo VI de la carpeta principal.

	<p>observación ha sido verbalmente, no está plasmada en el requerimiento.</p> <p>39:22 Dígame en que consistió, verbalmente ¿A quién? <u>La observación ha sido en el perfil, experiencia laboral, no se contaba ningún estudio técnico superior, solamente hablaba de (ininteligible) ad honorem, el perfil de la experiencia laboral acreditaba el objeto de servicio que se estimaba contratar (...)</u>"</p>		
4	<p><b>Declaración testimonial de Consuelo Milagros Chávez Medina</b>, del 04 de setiembre de 2020, cuyos extractos relevantes han sido transcritos en el Acta de transcripción de extractos relevantes de la declaración testimonial de Consuelo Milagros Chávez Medina, del 18 de setiembre de 2020, quien en calidad de servidora del Ministerio de Cultura señaló:</p> <p>"[...] 22:45 <u>¿Usted conoce al señor Richard Javier Cisneros Carballido? Si, lo conocí en Cultura, a mí me solicitaron que realice el requerimiento de estos servicios de actividades de integración y todo el tema de promociones varias actividades le designaron al señor, me dijeron que elabore los términos de referencia con las indicaciones que ya había recibido de la directora de recursos humanos, respecto a las funciones, respecto a los entregables, al plazo y al monto que se le iba a pagar, y de acuerdo a todas esas indicaciones, se proyectó los términos de referencia, el cual firmaba la directora de recursos humanos y se escaneaba y se subía en el Quipu [...]</u></p> <p>¿En ese entonces quién era? Liliana Chanamé Castillo. ¿Cuál fue la indicación que le dijo en este caso? Bueno, me indicó que de acuerdo a las actividades que se tenían programadas para el Área de bienestar social, se iba a emitir una orden de servicio para el señor Richard Cisneros, que iba a hacer ciertas actividades de integración relacionadas al clima, y el plazo, las características del servicio, los entregables, todos los datos que van en los términos de referencia. <u>¿Le dio algunas indicaciones de la experiencia para realizar estos términos o el TDR? Claro, el término de referencia, también los requisitos, el perfil.</u></p> <p>27:30 ¿Qué le dijo en relación a eso? Me dijo que me comunicara con el señor que me iba a alcanzar su CV documentado, para poderle elaborar el perfil, los términos de referencia y bueno, creo ya ha habido coordinaciones previas de los entregables con el área de bienestar social porque era su área en sí, de todas las actividades de integración que iba a realizar el señor.</p> <p>29:01 ¿qué quiso decir ahí? Ya, me daba los datos del proveedor y también el CV documentado para poder</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta que a mérito de las órdenes dictadas por Martin Alberto Vizcarra Cornejo, la titular de la cartera del Ministerio de Cultura, habría dispuesto a sus gerencias y oficinas administrativas se lleven a cabo las acciones necesarias para la contratación de Richard Javier Cisneros Carballido como proveedor de la citada cartera.</p>	<p>Folios 1099 / 1108 del tomo VI de la carpeta principal.</p>

	<p>elaborar las órdenes de servicio y de acuerdo al perfil que el proveedor tendría que tener, y de acuerdo a eso se elaboraban los términos de referencia. ¿Quién le dio eso? La directora de Recursos Humanos, le repito, todos los alcances. Fue la directora de recursos Humanos. Liliانا Chanamé...</p> <p>38:54 ¿En alguna oportunidad usted ha visto al señor Richard Javier Cisneros Carballido en la oficina de Recursos Humanos? Si, varias veces ha ido al Ministerio, a la unidad de recursos humanos...</p> <p>01:24:05 ¿Si un servicio no se encuentra presupuestado puede llegarse a contratar?... sí algo no está programado y es obligatorio en el marco de la norma, se pide la habilitación del presupuesto, al área de planeamiento y presupuesto para que nos habiliten el presupuesto, va a depender mucho de la necesidad [...]"</p>		
<p>5</p>	<p><b>Declaración indagatoria de Ulla Sarela Holmquist Pachas</b>, del 12 de abril de 2021, en la que señaló que a pocas semanas de haber iniciado la gestión ministerial, recibió una llamada de la señora Miriam Morales indicándole con un tono rápido que tenía que ver unos atrasos y unos pagos a un proveedor que estaba prestando servicios en el Teatro Nacional, a lo cual reaccionó inmediatamente para indicarle que ella no tenía nada que ver con el tema administrativo y que el tema de proveedores se ve en sus respectivos canales administrativos, por lo que le indicó que tenía que comunicarse con las instancias respectivas [...] eso debió haber sucedido a fines de marzo del 2019. Luego de dos semanas, a mediados de abril, recibió otra llamada de Miriam Morales en donde se mencionó del contrato de Richard Cisneros el cual estaba atrasado, a lo que ella le contestó nuevamente que no tenía nada que ver con los temas administrativos. Esta llamada sucedió en un contexto en el que estaba reunida en su despacho para una presentación para la ONU sobre pueblos indígenas, por lo que al contestar la llamada lo hizo de una bastante mortificada, diciéndole que le parecía muy impertinente su llamada, a lo que su interlocutora le indicó que le estaba trasladando un tema del presidente [...] unos días después el señor Salvador del Solar le dio una cita que no la pudo atender; aunque después pudo hablar con él aprovechando que le tenía que presentar temas pendientes por su cargo, y fue en esa breve comunicación, que [...] le manifestó que otro de los temas por los que quería hablar con él, era porque se sintió muy incómoda por las llamadas de la señora Miriam Morales [...] unos días o semanas después,</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta que a mérito de las órdenes dictadas por Martin Alberto Vizcarra Cornejo, la titular de la cartera del Ministerio de Cultura, habría dispuesto a sus gerencias y oficinas administrativas se lleven a cabo las acciones necesarias para la contratación de Richard Javier Cisneros Carballido como proveedor de la citada cartera</p>	<p>Folios 1505 / 1511 del tomo VIII de la carpeta principal.</p>

	aproximadamente a mediados de mayo, al finalizar un Consejo de Ministros que se realizan los días miércoles, el presidente de la República se le acercó y le comentó que [...] sabía que se había mortificado por las llamadas de la señora Morales; y le señaló que no se preocupe. Sin embargo, también le indicó el presidente que ciertas personas, artistas, que tengan ciertas características, no sufrieran maltrato, al no ser atendidos [...].		
6	<b>Declaración testimonial de Carlos Felipe Palomares Villanueva</b> , del 12 de marzo de 2021, cuya transcripción fue plasmada en el Acta de transcripción de la declaración testimonial de Carlos Felipe Palomares Villanueva, del 17 de marzo de 2021, en su calidad de director general de la Oficina General de Administración, quien señaló lo siguiente: "[...] 17. <i>Intervino usted como director de la Oficina General de Administración del ministerio de Cultura en las órdenes de servicio que disponían o requerían la contratación del señor Richard Cisneros Carballido en el año 2018 hasta febrero del 2019 [...] Dijo: Participe en la medida, como lo he señalado en que el área usuaria en este caso Secretaria General fue quien hizo el requerimiento para la contratación, en primer lugar, de una persona natural para promover el uso de los espacios cultural de la sede institucional del Ministerio de Cultura; y, en segundo lugar, para contratar el servicio de una persona natural para que identifique actividades, participaba utilizando los espacios culturales de la sede institucional del Ministerio de Cultura [...] 22. En este caso en concreto, me refiero a la contratación del señor Richard Cisneros Carballido, ¿usted supervisó si se justificaba la necesidad de contratación de dicha persona? Dijo: Como he señalado, el requerimiento de estos dos servicios son uno de los requerimientos que hacen las entidades usuarias para satisfacer sus necesidades, una vez más supervisamos la Directiva 02-2016. La responsabilidad de la elaboración del perfil, de identificar la persona que va a prestar el servicio es exclusivamente del área usuaria [...]</i>	Elemento de convicción que sustenta que a mérito de las ordenes dictadas por Martin Alberto Vizcarra Cornejo, la titular de la cartera del Ministerio de Cultura, habría dispuesto a sus gerencias y oficinas administrativas se lleven a cabo las acciones necesarias para la contratación de Richard Javier Cisneros Carballido como proveedor de la citada cartera	Folios 1412 / 1423 del tomo VIII de la carpeta principal.
7	<b>Expediente administrativo de la orden de servicio N.º 00465-2019-S</b> , que contiene el detalle de los términos de referencia, las ordenes de servicios, el curriculum vitae del proveedor, los comprobantes de pago, los informes de los entregables y actas de conformidad.	Elemento de convicción que sustenta que a mérito de las ordenes dictadas por Martin Alberto Vizcarra Cornejo, la titular de la cartera del Ministerio de Cultura, habría dispuesto a sus gerencias y oficinas	Folios 49 / 95 del tomo I de la carpeta principal.

		administrativas se lleven a cabo las acciones necesarias para la contratación de Richard Javier Cisneros Carballido como proveedor de la citada cartera	
8	<b>Expediente administrativo de la orden de servicio N.º 000673-2020-S</b> , que contiene el detalle de los términos de referencia, las órdenes de servicios, el curriculum vitae del proveedor, los comprobantes de pago, los informes de los entregables y actas de conformidad.	Elemento de convicción que permite sustentar que hubo un direccionamiento por parte del Ministerio de Cultura para que se generara una necesidad que no estaba incluida en el cuadro de necesidades de la entidad y que, de ser el caso, podría ser realizada por el personal que laboraba en dicha entidad; y, a razón de ello emitir términos de referencia acorde al curriculum vitae de Richard Cisneros Carballido y así realizar la contratación directa, emitiéndose la orden de servicio correspondiente, pese a no cumplir con el perfil que el término de referencia adecuado establecía, así como emitir actas de conformidad por entregables que no iban acorde con el motivo de su contratación y, consecuentemente, efectuarse los pagos, en perjuicio del Estado.	Folios 96 / 158 del tomo I de la carpeta principal.
9	<b>Expediente administrativo de la orden de servicio N.º</b>	Elemento de	Folios 158

	<p><b>01122-2020-S</b>, que contiene el detalle de los términos de referencia, las órdenes de servicios, el curriculum vitae del proveedor, los comprobantes de pago, los informes de los entregables y actas de conformidad.</p>	<p>convicción que permite sustentar que hubo un direccionamiento por parte del Ministerio de Cultura para que se generara una necesidad que no estaba incluida en el cuadro de necesidades de la entidad y que, de ser el caso, podría ser realizada por el personal que laboraba en dicha entidad; y, a razón de ello emitir términos de referencia acorde al curriculum vitae de Richard Cisneros Carballido y así realizar la contratación directa, emitiéndose la orden de servicio correspondiente, pese a no cumplir con el perfil que el término de referencia adecuado establecía, así como emitir actas de conformidad por entregables que no iban acorde con el motivo de su contratación y, consecuentemente, efectuarse los pagos, en perjuicio del Estado.</p>	<p>reverso / 202 reverso de los tomos I y II de la carpeta principal-</p>
<p>10</p>	<p><b>Expediente administrativo de la orden de servicio N.º 01426-2019-S</b>, que contiene el detalle de los términos de referencia, las órdenes de servicios, el curriculum vitae del proveedor, los comprobantes de pago, los informes de los entregables y actas de conformidad.</p>	<p>Elemento de convicción que permite sustentar que hubo un direccionamiento por parte del Ministerio de Cultura para que se generara una necesidad que no estaba incluida en el</p>	<p>Folios 203 / 248 reverso del tomo II de la carpeta principal.</p>

		<p>cuadro de necesidades de la entidad y que, de ser el caso, podría ser realizada por el personal que laboraba en dicha entidad; y, a razón de ello emitir términos de referencia acorde al curriculum vitae de Richard Cisneros Carballido y así realizar la contratación directa, emitiéndose la orden de servicio correspondiente, pese a no cumplir con el perfil que el término de referencia adecuado establecía, así como emitir actas de conformidad por entregables que no iban acorde con el motivo de su contratación y, consecuentemente, efectuarse los pagos, en perjuicio del Estado.</p>	
11	<p><b>Expediente administrativo de la orden de servicio N.º 02172-2019-S</b>, que contiene el detalle de los términos de referencia, las órdenes de servicios, el curriculum vitae del proveedor, los comprobantes de pago, los informes de los entregables y actas de conformidad.</p>	<p>Elemento de convicción que permite sustentar que hubo un direccionamiento por parte del Ministerio de Cultura para que se generara una necesidad que no estaba incluida en el cuadro de necesidades de la entidad y que, de ser el caso, podría ser realizada por el personal que laboraba en dicha entidad; y, a razón de ello emitir términos de</p>	<p>Folios 249 / 283 del tomo II de la carpeta principal.</p>

		<p>referencia acorde al curriculum vitae de Richard Cisneros Carballido y así realizar la contratación directa, emitiéndose la orden de servicio correspondiente, pese a no cumplir con el perfil que el término de referencia adecuado establecía, así como emitir actas de conformidad por entregables que no iban acorde con el motivo de su contratación y, consecuentemente, efectuarse los pagos, en perjuicio del Estado.</p>	
12	<p><b>Expediente administrativo de la orden de servicio N.º 03364-2018-S</b>, que contiene el detalle de los términos de referencia, las órdenes de servicios, el curriculum vitae del proveedor, los comprobantes de pago, los informes de los entregables y actas de conformidad.</p>	<p>Elemento de convicción que permite sustentar que hubo un direccionamiento por parte del Ministerio de Cultura para que se generara una necesidad que no estaba incluida en el cuadro de necesidades de la entidad y que, de ser el caso, podría ser realizada por el personal que laboraba en dicha entidad; y, a razón de ello emitir términos de referencia acorde al curriculum vitae de Richard Cisneros Carballido y así realizar la contratación directa, emitiéndose la orden de servicio correspondiente, pese</p>	<p>Folios 283 reverso / 342 del tomo II de la carpeta principal.</p>

		<p>a no cumplir con el perfil que el término de referencia adecuado establecía, así como emitir actas de conformidad por entregables que no iban acorde con el motivo de su contratación y, consecuentemente, efectuarse los pagos, en perjuicio del Estado.</p>	
<p>13</p>	<p><b>Expediente administrativo de la orden de servicio N.º 03704-2019-S</b>, que contiene el detalle de los términos de referencia, las órdenes de servicios, el curriculum vitae del proveedor, los comprobantes de pago, los informes de los entregables y actas de conformidad.</p>	<p>Elemento de convicción que permite sustentar que hubo un direccionamiento por parte del Ministerio de Cultura para que se generara una necesidad que no estaba incluida en el cuadro de necesidades de la entidad y que, de ser el caso, podría ser realizada por el personal que laboraba en dicha entidad; y, a razón de ello emitir términos de referencia acorde al curriculum vitae de Richard Cisneros Carballido y así realizar la contratación directa, emitiéndose la orden de servicio correspondiente, pese a no cumplir con el perfil que el término de referencia adecuado establecía, así como emitir actas de conformidad por entregables que no iban acorde con el</p>	<p>Folios 342 reverso / 372 reverso del tomo II de la carpeta principal.</p>

		motivo de su contratación y, consecuentemente, efectuarse los pagos, en perjuicio del Estado.	
14	<b>Expediente administrativo de la orden de servicio N.º 04236-2019-S</b> , que contiene el detalle de los términos de referencia, las órdenes de servicios, el curriculum vitae del proveedor, los comprobantes de pago, los informes de los entregables y actas de conformidad.	Elemento de convicción que permite sustentar que hubo un direccionamiento por parte del Ministerio de Cultura para que se generara una necesidad que no estaba incluida en el cuadro de necesidades de la entidad y que, de ser el caso, podría ser realizada por el personal que laboraba en dicha entidad; y, a razón de ello emitir términos de referencia acorde al curriculum vitae de Richard Cisneros Carballido y así realizar la contratación directa, emitiéndose la orden de servicio correspondiente, pese a no cumplir con el perfil que el término de referencia adecuado establecía, así como emitir actas de conformidad por entregables que no iban acorde con el motivo de su contratación y, consecuentemente, efectuarse los pagos, en perjuicio del Estado.	Folios 373 / 415 reverso del tomo II de la carpeta principal.
15	<b>Expediente administrativo de la orden de servicio N.º 05053-2018-S</b> , que contiene el detalle de los términos de referencia, las órdenes de servicios, el curriculum	Elemento de convicción que permite sustentar que	Folios 416 / 479 reverso del tomo III

	<p>vitae del proveedor, los comprobantes de pago, los informes de los entregables y actas de conformidad.</p>	<p>hubo un direccionamiento por parte del Ministerio de Cultura para que se generara una necesidad que no estaba incluida en el cuadro de necesidades de la entidad y que, de ser el caso, podría ser realizada por el personal que laboraba en dicha entidad; y, a razón de ello emitir términos de referencia acorde al curriculum vitae de Richard Cisneros Carballido y así realizar la contratación directa, emitiéndose la orden de servicio correspondiente, pese a no cumplir con el perfil que el término de referencia adecuado establecía, así como emitir actas de conformidad por entregables que no iban acorde con el motivo de su contratación y, consecuentemente, efectuarse los pagos, en perjuicio del Estado.</p>	<p>de la carpeta principal.</p>
16	<p><b>Informe de Control Específico N.º 025-2020-2-5764-SCE, sobre servicios de control específico a hechos con presunta irregularidad en el Ministerio de Cultura San Borja – Lima – Lima – Lima</b>, en que el se detalla las irregularidades advertidas en cada una de las contrataciones directas efectuadas por el Ministerio de Cultura a favor de Richard Javier Cisneros Carballido, las mismas que se habrían dado desde la emisión de los términos de referencia hasta la emisión de los comprobantes de pago.</p>	<p>Elemento de convicción que permite sustentar que hubo un direccionamiento por parte del Ministerio de Cultura para que se generara una necesidad que no estaba incluida en el cuadro de necesidades de la</p>	<p>561 / 637 de los tomos III y IV de la carpeta principal.</p>

		<p>entidad y que, de ser el caso, podría ser realizada por el personal que laboraba en dicha entidad; y, a razón de ello emitir términos de referencia acorde al curriculum vitae de Richard Cisneros Carballido y así realizar la contratación directa, emitiéndose la orden de servicio correspondiente, pese a no cumplir con el perfil que el término de referencia adecuado establecía, así como emitir actas de conformidad por entregables que no iban acorde con el motivo de su contratación y, consecuentemente, efectuarse los pagos, en perjuicio del Estado.</p>	
--	--	---	--

**12.1.3 Elementos de convicción que sustentan las circunstancias posteriores al hecho:**

<p><b>a) De la difusión en los medios de prensa respecto a las órdenes de servicio generadas a favor de Richard Cisneros Carballido</b></p>			
<p>1</p>	<p><b>Artículo periodístico titulado “Partido Contigo aclara que actividades de Richard Swing en la campaña del 2016 se debieron a su cercanía con Martín Vizcarra”,</b> publicado en el diario Perú 21, el 26 de mayo de 2020, a las 22:53 horas, recabado mediante Acta fiscal de extracción de información en fuente abierta (periodística). De dicha información la Fiscalía Provincial extrae el siguiente texto: <i>“Las actividades y/o presencias del señor Richard Cisneros (Richard Swing) se limitaron por la cercanía que éste tenía con el entonces jefe de campaña Martín Vizcarra, responsable de la toma de decisiones en la invitación al referido personaje”.</i></p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la fecha que empezó a ser de dominio público el vínculo amical existente entre Martín Alberto Vizcarra Cornejo y Richard Javier Cisneros Carballido, y, como consecuencia de ellos la cartera del</p>	<p>Folios 659 / 660 del tomo IV de la carpeta principal</p>

		Ministerio de Cultura decidido no continuar con la emisión de órdenes de servicio ni ejecución de una otorgada (primer y segundo entregable) a favor del segundo de los nombrados	
2	<b>Publicidad difundida en la red social Facebook</b> , en el enlace <a href="https://www.facebook.com/events/1Q49654075083250/7active-tab=about">https://www.facebook.com/events/1Q49654075083250/7active-tab=about</a> ), en el que se describe un evento el <b>27 de julio de 2020</b> , organizado por "Richard Cisneros", en la que se habría hecho mención al entonces presidente de la República, Martín Alberto Vizcarra Cornejo, como "invitado de honor". Publicidad incorporada mediante el Acta fiscal de extracción de información en fuente abierta (periodística) del 23 de agosto de 2020.	Elemento de convicción que sustenta la fecha que empezó a ser de dominio público el vínculo amical existente entre Martín Alberto Vizcarra Cornejo y Richard Javier Cisneros Carballido, y, como consecuencia de ellos la cartera del Ministerio de Cultura decidido no continuar con la emisión de órdenes de servicio ni ejecución de una otorgada (segundo y tercer entregable) a favor del segundo de los nombrados	Folios 656 / 657 del tomo IV de la carpeta principal
3	<b>Nota periodística titulada "Martín Vizcarra: 'Richard Swing participó de la campaña electoral', Presidente Vizcarra se pronuncia ante estado de emergencia"</b> , incorporada mediante Acta fiscal de extracción de información de fuente abierta (periodística) del 23 de agosto de 2020, cuyo contenido es el siguiente: <i>"Al respecto decir que, efectivamente, a él (lo) conozco como a muchas personas que participaban de la campaña electoral en el proceso de 2016. Dijeron que era alguien de Moquegua, cercano al presidente. Como muchas personas, Richard Swing colaboraba, participaba con la campaña electoral y esa relación ha permitido que también tenga una participación en algún nivel de Gobierno", explicó el mandatario</i> ".	Elemento de convicción que sustenta la fecha que empezó a ser de dominio público el vínculo amical existente entre Martín Alberto Vizcarra Cornejo y Richard Javier Cisneros Carballido, y, como consecuencia de ellos la cartera del Ministerio de Cultura decidido no continuar con la emisión de órdenes de servicio ni ejecución de una otorgada (segundo y tercer entregable) a favor del segundo de	Folios 658 del tomo IV de la carpeta principal.

4	<p><b>Nota periodística titulada “La firma en los diplomas que entregó Richard Swing es de un asesor del presidente”</b>, publicada en el portal web el FOCO.PE, por Eloy Marchan, el 27 de agosto de 2020, incorporada mediante Acta de extracción de Información en fuente abierta (periodística) del 28 de agosto de 2020. El mencionado informe fiscal señala: <i>“Según el Informe, Óscar Vázquez consejero personal de Martín Vizcarra en temas de comunicación, es el dueño de la rúbrica que figura en los certificados que repartió el polémico cantante”</i>.</p>	<p>los nombrados</p> <p>Elemento de convicción que sustenta la fecha que empezó a ser de dominio público el vínculo amical existente entre Martin Alberto Vizcarra Cornejo y Richard Javier Cisneros Carballido, y, como consecuencia de ellos la cartera del Ministerio de Cultura decidido no continuar con la emisión de órdenes de servicio ni ejecución de una otorgada (segundo y tercer entregable) a favor del segundo de los nombrados</p>	<p>Folios 661 / 662 del tomo IV de la carpeta principal.</p>
<p><b>b) De los pronunciamientos emitidos por el Ministerio de Cultura una vez que se hizo público el vínculo laboral con Richard Javier Cisneros Carballido</b></p>			
5	<p><b>Informe N.º 000096-2020-OGRH-DER/MC de la oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura</b>, detallado en el Informe de control específico N.º 025-2020-2-5765-SCE, en el que se señala que los dos últimos entregables de la OS 01122-2020-S no se realizaron, debido a que la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura decidió resolver el contrato alegando que en tiempos de pandemia era considerado inoportuno seguir con el mismo.</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta que la fecha que empezó a ser de dominio público el vínculo amical existente entre Martin Alberto Vizcarra Cornejo y Richard Javier Cisneros Carballido, el Ministerio de Cultura decidido no continuar con la ejecución de las ordenes de servicio emitidas (segundo y tercer entregable) a favor del segundo de los nombrados</p> <p>Si bien en el citado documento se alega que ello se debe a la pandemia, de las declaraciones de funcionarios de dicha entidad se desprende</p>	<p>Folio 561/637 del tomo III/IV de la carpeta principal</p>

		que la disposición emitida por dicha cartera era que los terceros continuaran brindando su servicio	
<b>c) De la renuncia de la entonces ministra de Cultura, Elizabeth Guillen Oneeglio</b>			
6	Resolución Suprema N.º 030-2020- PCM, del 30 de mayo de 2020, mediante la cual el entonces presidente de la República, Martín Alberto Vizcarra Cornejo, aceptó la renuncia de la entonces ministra de Cultura <b>Elizabeth Guillen Oneeglio</b> , renuncia que presentó el 29 de mayo de 2020, tras los cuestionamientos que recibió por la contratación del cantante Richard Javier Cisneros Cabanillas, más conocido como Richard Swing; ergo, se trata de un hecho de conocimiento público, por lo que, al amparo del artículo 156, inciso 2, del Código Procesal Penal, cuyo tenor es el siguiente: “No son objeto de prueba las máximas de la experiencia, las leyes naturales, la norma jurídica interna vigente, aquello que es objeto de cosa juzgada, lo imposible y lo <u>notorio</u> ” [lo subrayado y resaltado es nuestro], resulta inoficioso invocar elementos de convicción que sustenten este extremo.		

#### 12.1.4 Elementos de convicción de las circunstancias posteriores:

<b>a) De la difusión en los medios de prensa respecto a las órdenes de servicio generadas a favor de Richard Cisneros Carballido</b>			
1	<b>Artículo periodístico titulado “Partido Contigo aclara que actividades de Richard Swing en la campaña del 2016 se debieron a su cercanía con Martín Vizcarra”,</b> publicado en el diario Perú 21, el 26 de mayo de 2020, a las 22:53 horas, recabado mediante Acta fiscal de extracción de información en fuente abierta (periodística). De dicha información la Fiscalía Provincial extrae el siguiente texto: “Las actividades y/o presencias del señor Richard Cisneros (Richard Swing) se limitaron por la cercanía que éste tenía con el entonces jefe de campaña Martín Vizcarra, responsable de la toma de decisiones en la invitación al referido personaje”.	Elemento de convicción que sustenta la fecha que empezó a ser de dominio público el vínculo amical existente entre Martín Alberto Vizcarra Cornejo y Richard Javier Cisneros Carballido, y, como consecuencia de ellos la cartera del Ministerio de Cultura decidido no continuar con la emisión de órdenes de servicio ni ejecución de una otorgada (primer y segundo entregable) a favor del segundo de los nombrados	Folios 659 / 660 del tomo IV de la carpeta principal
2	<b>Publicidad difundida en la red social Facebook,</b> en el enlace <a href="https://www.facebook.com/events/1Q49654075083250/7active?tab=about">https://www.facebook.com/events/1Q49654075083250/7active?tab=about</a> ), en el que se describe un evento el <b>27 de julio de 2020</b> , organizado por “Richard Cisneros”, en la que se habría hecho mención al	Elemento de convicción que sustenta la fecha que empezó a ser de dominio público el vínculo amical	Folios 656 / 657 del tomo IV de la carpeta principal

	<p>entonces presidente de la República, Martín Alberto Vizcarra Cornejo, como "invitado de honor". Publicidad incorporada mediante el Acta fiscal de extracción de información en fuente abierta (periodística) del 23 de agosto de 2020.</p>	<p>existente entre Martín Alberto Vizcarra Cornejo y Richard Javier Cisneros Carballido, y, como consecuencia de ellos la cartera del Ministerio de Cultura decidido no continuar con la emisión de órdenes de servicio ni ejecución de una otorgada (segundo y tercer entregable) a favor del segundo de los nombrados</p>	
3	<p><b>Nota periodística titulada "Martín Vizcarra: 'Richard Swing participó de la campaña electoral', Presidente Vizcarra se pronuncia ante estado de emergencia"</b>, incorporada mediante Acta fiscal de extracción de información de fuente abierta (periodística) del 23 de agosto de 2020, cuyo contenido es el siguiente: "<i>Al respecto decir que, efectivamente, a él (lo) conozco como a muchas personas que participaban de la campaña electoral en el proceso de 2016. Dijeron que era alguien de Moquegua, cercano al presidente. Como muchas personas, Richard Swing colaboraba, participaba con la campaña electoral y esa relación ha permitido que también tenga una participación en algún nivel de Gobierno", explicó el mandatario</i>".</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la fecha que empezó a ser de dominio público el vínculo amical existente entre Martín Alberto Vizcarra Cornejo y Richard Javier Cisneros Carballido, y, como consecuencia de ellos la cartera del Ministerio de Cultura decidido no continuar con la emisión de órdenes de servicio ni ejecución de una otorgada (segundo y tercer entregable) a favor del segundo de los nombrados</p>	<p>Folios 658 del tomo IV de la carpeta principal.</p>
4	<p><b>Nota periodística titulada "La firma en los diplomas que entregó Richard Swing es de un asesor del presidente"</b>, publicada en el portal web el FOCO.PE, por Eloy Marchan, el 27 de agosto de 2020, incorporada mediante Acta de extracción de Información en fuente abierta (periodística) del 28 de agosto de 2020. El mencionado informe fiscal señala: "<i>Según el Informe, Óscar Vázquez consejero personal de Martín Vizcarra en temas de comunicación, es el dueño de la rúbrica que figura en los certificados que repartió el polémico cantante</i>".</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta la fecha que empezó a ser de dominio público el vínculo amical existente entre Martín Alberto Vizcarra Cornejo y Richard Javier Cisneros Carballido, y, como consecuencia de ellos la cartera del Ministerio de Cultura</p>	<p>Folios 661 / 662 del tomo IV de la carpeta principal.</p>

		decidido no continuar con la emisión de órdenes de servicio ni ejecución de una otorgada (segundo y tercer entregable) a favor del segundo de los nombrados	
<b>b) De los pronunciamientos emitidos por el Ministerio de Cultura una vez que se hizo público el vínculo laboral con Richard Javier Cisneros Carballido</b>			
5	Informe N.º 000096-2020-OGRH-DER/MC de la oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura, detallado en el Informe de control específico N.º 025-2020-2-5765-SCE, en el que se señala que los dos últimos entregables de la OS 01122-2020-S no se realizaron, debido a que la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura decidió resolver el contrato alegando que en tiempos de pandemia era considerado inoportuno seguir con el mismo.	Elemento de convicción que sustenta que la fecha que empezó a ser de dominio público el vínculo amical existente entre Martin Alberto Vizcarra Cornejo y Richard Javier Cisneros Carballido, el Ministerio de Cultura decidió no continuar con la ejecución de las ordenes de servicio emitidas (segundo y tercer entregable) a favor del segundo de los nombrados Si bien en el citado documento se alega que ello se debe a la pandemia, de las declaraciones de funcionarios de dicha entidad se desprende que la disposición emitida por dicha cartera era que los terceros continuaran brindando su servicio	Folio 561/637 del tomo III/IV de la carpeta principal
<b>c) De la renuncia de la entonces ministra de Cultura, Elizabeth Guillen Oneeglio</b>			
6	Resolución Suprema N.º 030-2020- PCM, del 30 de mayo de 2020, mediante la cual el entonces presidente de la República, Martín Alberto Vizcarra Cornejo, aceptó la renuncia de la entonces ministra de Cultura <b>Elizabeth Guillen Oneeglio</b> , renuncia que presentó el 29 de mayo de 2020, tras los cuestionamientos que recibió por la contratación del cantante Richard Javier Cisneros Cabanillas, más conocido como Richard Swing; ergo, se trata de un hecho de conocimiento público, por lo que, al amparo del artículo 156, inciso 2, del Código Procesal Penal, cuyo tenor es el siguiente: “No son objeto de prueba las máximas de la experiencia, las leyes naturales, la norma jurídica interna vigente, aquello que es objeto de cosa juzgada, lo imposible y lo <u>notorio</u> ” [lo subrayado y resaltado es nuestro], resulta inoficioso		

invocar elementos de convicción que sustenten este extremo.

**12.2 Elementos de convicción que sustentan el HECHO 2:** Intervención del expresidente de la República Martín Alberto Vizcarra Cornejo en unas conversaciones sostenidas presuntamente en algún ambiente de Palacio de Gobierno, donde juntamente con otros funcionarios de dicha dependencia se pondrían de acuerdo sobre la forma en la que deben dar su testimonio en la investigación fiscal sobre precisamente, los hechos relacionados con la contratación de Richard Javier Cisneros Carballido en el Ministerio de Cultura.

### 12.2.1 Elementos de convicción de las Circunstancias Precedentes

1	<p>Tomando en cuenta que en relación al Hecho 02, las acciones desarrolladas por el investigado <b>MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO</b>, en su condición de <b>PRESIDENTE DE LA REPUBLICA</b>, se revelaron porque en diferentes medios de prensa se difundió en noticias periodísticas en las que se mencionaba que éste, habría intervenido en la contratación directa de Richard Javier Cisneros Carballido, mediante 09 órdenes de servicio, emitidas entre el 2018 y 2020, en el Ministerio de Cultura, sin que cumpliera con el perfil solicitado, las circunstancias precedentes de este hecho vendrían a ser aquellas circunstancias precedentes y concomitantes que han sido detalladas en los numerales 6.1 y 6.2 del presente considerado (Hecho 01), ya que en ellas se menciona como habría iniciado el vínculo amical entre el exmandatario y Richard Javier Cisneros Carballido, siendo el mejoramiento de este vínculo lo que habría generado que diera instrucciones – por intermedio de la secretaria general de Palacio de Gobierno Miriam Maribel Gonzales Córdova – o incluso sugerencias a los titulares de la cartera del Ministerio de Cultura, para que dispusiera a las oficinas y dependencias correspondientes, se lleven a cabo las acciones necesarias para que se concrete un vínculo contractual entre dicha cartera y Richard Javier Cisneros Carballido. Dichos elementos de convicción sustentarían que a razón de las presuntas irregularidades en la contratación de Richard Cisneros Carballido, se inició una investigación contra el entonces mandatario Martín Alberto Vizcarra Cornejo y la titular del Ministerio de Cultura Patricia Jacquelyn Balbuena Palacios, en la que se citaron como testigos a personal de confianza del entonces mandatario, a quienes habría llamado a reunión para coordinar las manifestaciones que darían ante el Ministerio Público, así como realizar otras acciones orientadas a evitar la corroboración de los hechos ilícitos investigados hasta dicho momento.</p>
---	--

Así también, de la revisión de los actuados que obran en la carpeta fiscal, se advierte que existen otros elementos de convicción que acreditarían las circunstancias precedentes del presente hecho ilícito materia de análisis, denominado “Hecho 02”, los cuales se señalan a

continuación:

<b>a) De las funciones que tenía el personal de confianza de Martín Alberto Vizcarra Cornejo</b>			
<b>2</b>	<b>Declaración indagatoria de Miriam Maribel Morales Córdova</b> , del 04 de octubre de 2020, en donde señala: "[...] Respecto a la agenda del señor presidente de la república, ¿era usted la persona encargada del manejo de la referida agenda? <u>No en su totalidad, esta función estaba dividida con su asistente administrativa y conmigo. La asistente administrativa registraba las reuniones y yo tenía acceso a éstas...</u> ¿Conoce usted al señor Richard Cisneros Carballido? <u>Sí, lo conocí el 28 de junio del 2018 en una reunión. Él solicitó reiteradas veces tener una reunión con despacho presidencial. Entonces se accedió a su solicitud y se le convocó a esa reunión el 28 de junio de 2018, el motivo de la reunión era presentar una propuesta en temas comunicacionales. Eso detallé en mi primera declaración.</u>	Elemento de convicción que sustenta el vínculo laboral existente entre Martín Alberto Vizcarra Cornejo y Miriam Maribel Morales Córdova, quien en su condición de secretaria general de Palacio de Gobierno le manejaba su agenda (ingreso de visitas de Richard Cisneros a Palacio de Gobierno) y transmitía sus disposiciones a los titulares de la cartera del Ministerio de Cultura	Folios 896 / 907 del tomo V de la carpeta principal.
<b>3</b>	<b>Declaración indagatoria de Karem Alexandra Roca Luque</b> , del 03 de octubre de 2020, en donde señaló: "[...] ¿Usted ha tenido algún vínculo de amistad o enemistad con la persona de Martín Vizcarra Cornejo? Hemos tenido un vínculo de amistad y laboral. ¿Dentro de sus funciones esta guardar custodiar los registros de entrada y salida al palacio de gobierno? <u>Dentro de mis funciones está realizar los correos de ingresos para reuniones según los disponga el señor presidente de la República Martín Vizcarra Cornejo y la Secretaria General, Miriam Maribel Morales Córdova.</u> "	Elemento de convicción que sustenta el vínculo laboral existente entre Martín Alberto Vizcarra Cornejo y Karem Alexandra Roca Luque (en coordinación con Maribel Morales), quien en su condición de secretaria de Palacio de Gobierno le manejaba su agenda (ingreso de visitas de Richard Cisneros a Palacio de Gobierno)	Folios 893 / 895 del tomo V de la carpeta principal.
<b>4</b>	<b>Declaración testimonial de Karem Alexandra Roca Luque</b> , del 02 de julio de 2020, cuyas partes pertinentes fueron transcritas en el Acta de transcripción de extractos relevantes de la declaración testimonial de Karem Alexandra Roca Luque, del 18 de agosto de 2020, quien respecto de las agendas e ingresos del señor Richard Cisneros Carballido, señaló:	Elemento de convicción que sustenta el vínculo laboral existente entre Martín Alberto Vizcarra Cornejo y Karem Alexandra Roca Luque (en	Folios 910/915 del tomo V de la carpeta principal.

	<p>“13:10 ¿Dentro del registro de la agenda, explique el trámite y/o procedimiento para el registro? <u>La agenda se basa en una coordinación que tiene el señor presidente con la Secretaria General luego me indican para colocar en la agenda...</u></p> <p>15:43... <u>¿Cuál es el procedimiento para que una persona civil o natural pueda ingresar? Secretaria General me dice que viene tal persona y automáticamente hacemos un correo, el mismo procedimiento cuando el señor presidente disponga...</u></p> <p>49:39: <u>¿en alguna oportunidad ha registrado al señor Richard Javier Cisneros Carballido para este ambiente? Una sí, todas las personas ingresan a la sala Quiñones o embajadores para esperar...</u></p> <p>51:49: <u>¿Qué uso tiene la sala de embajadores? Recibimos a todas las personas que esperan previamente a ser atendidos por el Señor presidente...</u></p> <p>52:17 <u>¿En esa sala de embajadores, usted puede atender a personas? Personalmente no... la Secretaria General tampoco...</u></p> <p>52:38: <u>La sala de embajadores es que como una salita de espera... sala de espera previa a una reunión con el señor presidente...</u>”</p>	<p>coordinación con Maribel Morales), quien en su condición de secretaria de Palacio de Gobierno le manejaba su agenda (ingreso de visitas de Richard Cisneros a Palacio de Gobierno)</p>	
--	--	---	--

## 12.2.2 Elementos de Convicción de las Circunstancias

### Concomitantes:

<p><b>a) De la reunión del entonces presidente de la República Martín Alberto Vizcarra Cornejo con su personal de confianza de Palacio de Gobierno, en torno a la denuncia por favorecimiento en las contrataciones directas de Richard Cisneros Carballido con el Ministerio de Cultura</b></p>			
<p>1</p>	<p><b>Declaración indagatoria de Miriam Maribel Morales Córdova</b>, del 04 de octubre de 2020, en donde señaló: <i>¿Se reunió usted en alguna oportunidad en palacio de gobierno con presencia de la señora Karem Roca, el presidente Vizcarra y el señor Oscar Vásquez, a efectos de coordinar asuntos relacionados a la presente investigación fiscal? ...En ese sentido el convoca a una reunión a todas las personas mencionadas [...] fue una reunión aclaratoria a mi solicitud porque queríamos saber por qué había otras tres reuniones y saber quién se había reunido. Yo quería desenmascarar a Karem, porque ella es el inicio conductual que recibía o solicitaba ingresos para Richard Cisneros. Por eso hay una frase de una agenda roja, yo volteo, la miro a la señora Karem y digo quisiera corroborar si hay una suerte de agenda roja y no se estaría registrando las reuniones, pero la</i></p>	<p>Elemento de convicción que sustenta que a razón de la existencia de un vínculo laboral entre el expresidente de la República Martín Alberto Vizcarra Cornejo, con Miriam Maribel Morales Córdova, quien en su condición de secretaria general de Palacio de Gobierno le manejaba la agenda (entre ellas el registro de visitas de</p>	<p>Folios 896 / 907 del tomo V de la carpeta principal.</p>

	<i>miré a ella para que dijera algo en ese momento, que dijera la verdad, pero cuando preguntaron ella no dijo nada."</i>	Richard Cisneros), se comunicó y reunió con ella para ejercer influencias sobre las declaraciones que en su condición de testigo en el Caso 86-2020 del 3º Despacho de la 1ºFPCEDCF DF Lima	
2	<b>Declaración indagatoria de Oscar Manuel Vásquez Zegarra</b> , del 05 de octubre de 2020, en su calidad de Coordinador de Prensa y Comunicaciones del Despacho Presidencial, en donde señaló: " <i>[...] ¿Usted participo de alguna reunión el 25 de junio del 2020, en el palacio de gobierno, donde participaban el presidente Martín Vizcarra Cornejo, Miriam Morales Córdova y Karem Alexandra Roca Luque? De ser así ¿Cuál fue el motivo de la reunión y que temas trataron? Si participe de una reunión con las tres personas mencionadas, no recuerdo la fecha con precisión, pero fue en horas de la tarde, luego de que el presidente regreso de Chimbote, pero se realizó en la sala Grau. [...] llegando note que estaban hablando de un hecho nuevo y desconocido que en una revisión general de los correos que la Fiscalía había obtenido días antes, se determinó que habían 05 correos con solicitudes de ingreso para el señor Richard Javier Cisneros Carballido y oficialmente se había verificado que solo habían dos ingresos reales, la discusión era eso como explicar ante las autoridades, mi opinión fue " que había que negar los ingresos que no existen" también la señora Karem dijo que una de las solicitudes de ingreso era para mí, a lo que respondí que yo nunca me había reunido con el señor Cisneros, dejando en claro que ninguno de los participantes en esa reunión contradijo mis expresiones. La reunión duró 30 minutos aproximadamente [...]"</i>	Elemento de convicción que sustenta que a razón de la existencia de un vínculo laboral entre el expresidente de la República Martín Alberto Vizcarra Cornejo, con Miriam Maribel Morales Córdova, quien en su condición de secretaria general de Palacio de Gobierno le manejaba la agenda (entre ellas el registro de visitas de Richard Cisneros) y Karem Roca Luque (secretaria de Palacio de Gobierno también avocada a dicha labor en coordinación con Maribel Morales) , se comunicó y reunió con ambas para ejercer influencias sobre las declaraciones que en su condición de testigo en el Caso 86-2020 del 3º Despacho de la 1ºFPCEDCF DF Lima	Folios 1388 / 1394 del tomo VII de la carpeta principal.
<b>b) De los audios de la reunión del entonces presidente de la República Martín Alberto Vizcarra Cornejo con su personal de confianza de Palacio de Gobierno, en torno a la denuncia por favorecimiento en las contrataciones directas de Richard Cisneros Carballido con el Ministerio de Cultura</b>			
3	<b>USB</b> que contiene los audios entregados por el congresista Edgar Alarcón Tejada, durante la sesión virtual del Pleno del Congreso celebrada el jueves 10 de setiembre de 2020, los mismos que fueron remitidos	Elemento de convicción que sustenta que a razón de la existencia de un	Folios 02 del cuaderno de evidencias.

	<p>a la carpeta fiscal mediante Oficio N° 136-2020-2021-ADP/PCR, del 23 de noviembre 2020, remitido por la Presidencia del Congreso de la República.</p>	<p>vínculo laboral entre el expresidente de la República Martin Alberto Vizcarra Cornejo, con Miriam Maribel Morales Córdova, quien en su condición de secretaria general de Palacio de Gobierno le manejaba la agenda (entre ellas el registro de visitas de Richard Cisneros) y Karem Roca Luque (secretaria de Palacio de Gobierno también avocada a dicha labor en coordinación con Maribel Morales) , se comunicó y reunió entre otros con ambas para ejercer influencias sobre las declaraciones que en su condición de testigo rendirían en el Caso 86-2020 del 3º Despacho de la 1ºFPCEDCF DF Lima</p>	
<p><b>4</b></p>	<p><b>Transcripción del video denominado “Ponte la vincha.mp3”</b>, adjunto al Informe de Transcripción N° 013-2020, del 05 de octubre de 2020, emitido por la Oficina de Peritajes del Ministerio Público, respecto de la transcripción del contenido de los audios que fueron difundidos en el Congreso de la República; en el que se transcribe, entre otros:  “(00:08:21) voz_05: Quedan dos, dos, dos en el aire. O sea, ahora, lo que hay que ver es, cuál va a ser la respuesta de todos los involucrados, porque ahí está la Karen, estoy yo, la Mirlan y esta Oscar. Entonces, eh, eh... para efectos eh llamemos reales, lo que comprueba y formaliza una visita es el registro de ingreso, que eso hay dos, ¿no es cierto? Hay dos registros de ingresos ¿no?  (...)  (00:10:51) voz_01: Ahora, lo que ha debido pasar en la práctica y esto quiero corroborar, espero que te acuerdes Karem, es que alguien ha venido a solicitar que no figura en el registro. O sea, como una agenda roja del presidente o algo de esas cosas que no...</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta que a razón de la existencia de un vinculo laboral entre el expresidente de la República Martin Alberto Vizcarra Cornejo, con Miriam Maribel Morales Córdova, quien en su condición de secretaria general de Palacio de Gobierno le manejaba la agenda (entre ellas el registro de visitas de Richard Cisneros) y Karem Roca Luque (secretaria de Palacio de Gobierno también avocada a dicha</p>	<p>Folios 1129 /1197 del tomo VI de la carpeta principal.</p>

	<p>(...)</p> <p>(00:11:11) voz_03: Ah, ya he verificado la agenda. He verificado la agenda del Presidente, ya la he verificado y encontré solamente las de Oscar, que era de Cotrina y Pedro, ya las he borrado.</p> <p>(00:11:22) voz_01: No las puedes borrar, porque ya las tienen ellos.</p> <p>(00:11:24) voz_03: No, no, no. De las que yo tengo en agenda del Outlook.</p> <p>(00:11:27) voz_01: Ya.</p> <p>(00:11:28) voz_03: La agenda que ve el presidente, la que ves tú, y la que ve... Por ejemplo, cuando yo hago una agenda de usted.</p> <p>(00:11:34) voz_01: Las hay está bien. Yo lo que quiero saber, en este caso; o sea, no sé si te acuerdas, ¿llegaron a entrar o no llegaron a entrar?</p> <p>(00:11:41) voz_03: ¿Quién? ¿Pedro?</p> <p>(00:11:42) voz_01: Pedro Cisneros.</p> <p>(00:11:43) voz_05: Seguramente ha entrado</p> <p>(00:11:43) voz_03: Sí</p> <p>(00:11:44) voz_01: De hecho, Cisneros entró. O sea, te digo, porque, entonces tú dices que hay dos o tres, no sé hay dos; pero hay. Hay tres que están en el aire, entonces que finalmente entro. Entonces el presidente no se acuerda. Yo también quisiera saber un poco, ya, en ánimos de equipo para manejar la misma información todos, si ustedes han recibido por su lado a Richard Cisneros.</p> <p>(00:12:01) voz_03: No.</p> <p>(00:12:02) voz_01: O el presidente es que no se acuerda que lo haya recibido cinco veces.</p> <p>(00:12:05) voz_03 Bueno en mi caso, yo no lo he recibido nunca personalmente, ¿no?. Nunca porque no te, no, no había; o sea él, él siempre pedía, valga verdades, con el presidente o contigo, pero nunca, o sea, así, pero yo, voy a asumir lo que tenga que asumir.</p> <p>(...)</p> <p>(00:13:57) voz_01: Y estas dos se notan que lo han, estos lo han hecho a la misma hora, por ejemplo, solo con formalizar. Piden que la reunión sea a las once y treinta, el correo se envía once y quince; piden que la reunión sea a las seis y el correo se envía seis y dos ¿no?. Esto si se nota que ya Richard ha estado afuerita y ha pedido hablar contigo y no sé si habrá entrado y te habrá visto.</p> <p>(...)</p> <p>(00:14:48) voz_03: Es que, es que las que estamos defendiendo, es porque está en el portal de transferencia, las demás no están.</p>	<p>labor en coordinación con Maribel Morales) , se comunicó y reunió entre otros con ambas para ejercer influencias sobre las declaraciones que en su condición de testigo rendirían en el Caso 86-2020 del 3º Despacho de la 1ºFPCEDCF DF Lima</p>	
--	--	---	--

<p>(00:14:52) voz_01: Claro. Ingresó. Claro (00:14:54) voz_03: Claro, o sea, por eso es que le han encontrado. (00:14:56) voz_05: Claro, pero por eso, hay que decir, claro, que tiene que hablar, es que entró dos veces. (...) (00:15:02) voz_03: Y si me empiezan a decir así como te han preguntado a ti, yo digo: "Sí. pero viene, pero no siempre se recibe", o sea ¿no?. Afirmare eso, así como dice el Presidente, o sea, no siempre, yo lo puedo poner porque me pueden llamar y decirme que, que lo ponga; entonces para un tema de orden, yo lo puedo poner, pero en la agenda del presidente no se encuentra. ¿No?. Y el presidente cuando le preguntas, el presidente simplemente dice "No". (...) (00:17:48) voz_05: Ah, entonces, a ver, o sea, aquí, lo que queda claro, es que, en esta investigación, estamos todos involucrados. (00:17:57) voz_01: Ujú (00:17:58) voz_05: Sí. la estrategia, es para salir de ellos todos en conjunto. Entonces todo tiene que ser absolutamente transparente hacia el interior. O sea, esto, cuando tú me "¿ha habido otra reunión?". Ni idea. Escúchame, no me acuerdo, no me acuerdo. Claro (ININTELIGIBLE). Quizás dos, o sea, podría ser; pero de ahí no me acuerdo. Entonces, pero no es que tenga amnesia con... con Cisneros (...) (...) (00:19:16) voz_03: Yo bueno, me puse alerta cuando justo ese día Miriam me dice que ya estaba en la Fiscalía, Contraloría. (00:19:21) voz_05: No, eso ya se sabía, pero antes tienes que ver. O sea... (00:19:24) voz_03: Claro es que no lo... (00:19:25) voz_05: Cuando ya está el huaico arrasándote recién comenzar a ver. O sea, y no es que ese día... para que venga la fiscalía, ya con anticipación ya se sabía que investigación venía. (...) (00:20:34) voz_05: Visita de cortesía y que muy bien. Ya, eso vas a decir. Muy bien. Decir: "y pero ha venido otras veces". Pero eso no te van a preguntar mañana. O sea, eso no va a entrar al Congreso. O sea. en el Congreso es solamente las dos veces todo. Quien va a indagar y van a entrar desde un ángulo, desde otro... Fiscalía. (...) (00:35:08) voz_05: Escribe. Eso mañana temprano, quiero leerlo, como lo u-as a presentarte, porque te dan un espacio primero para que te presentes y</p>		
---	--	--

	<i>respondas la carta... porque ya la carta te dice sobre tal, tal punto.</i>		
5	<p><b>Transcripción del video denominado "Swing.mp3"</b>, adjunto al Informe de Transcripción N° 013-2020, del 05 de octubre de 2020, emitido por la Oficina de Peritajes del Ministerio Público, respecto de la transcripción del contenido de los audios que fueron difundidos en el Congreso de la República; en el que se transcribe, entre otros:</p> <p><i>"(00:26:30) voz_02: Yo tengo la prueba. (00:26:32) voz_07: Claro (00:26:32) voz_02: Martin en un correo me dice, "Richard, mira este- porque yo siempre le hablaba algo de mi trabajo pues ¿no? Porque a mi siempre me demoraban, me la hacían larga,- Richard, ¿ya, ya solucionaron lo de tú trabajo?"- mira, me escribe eso.-No todavía. - No te preocupes, yo hoy día veo lo mismo, hoy día hablo con la ministra". Yo, "Martín, ya hablaron conmigo, gracias que por aquí que por allá ¿Qué es eso? (00:26:53) voz_07: Tráfico (00:26:53) voz_03: Hum (00:26:54) voz_02: Tráfico (00:26:55) voz_07: Corrupción (00:26:56) voz_02: Corrupción (...) (00:54:27) voz_02: Yo he hablado con Martín, claro yo me reuní con él. (...) (00:55:22) voz_02: La juramentación de ministros es cuando fue en el patio. (...) (00:55:31) voz_02: Claro, pero a mí ella no me invitó, tú sabes que Martín dio la orden que yo vaya. (00:55:36) voz_03: Uju (00:55:37) voz_02: ¿Ya?, y Martin mismo me mandó la invitación."</i></p>	Elemento de convicción que sustenta que a razón de la existencia de un vínculo laboral entre el expresidente de la República Martin Alberto Vizcarra Cornejo, con Miriam Maribel Morales Córdova, quien en su condición de secretaria general de Palacio de Gobierno le manejaba la agenda (entre ellas el registro de visitas de Richard Cisneros) y Karem Roca Luque (secretaria de Palacio de Gobierno también avocada a dicha labor en coordinación con Maribel Morales) , se comunicó y reunió entre otros con ambas para ejercer influencias sobre las declaraciones que en su condición de testigo rendirían en el Caso 86-2020 del 3° Despacho de la 1°FPCEDCF DF Lima	Folios 1129 /1197 del tomo VI de la carpeta principal.
6	<p><b>Transcripción del video denominado "Canción de cuna para dormir.mp3"</b>, adjunto al Informe de Transcripción N° 013-2020, del 05 de octubre de 2020, emitido por la Oficina de Peritajes del Ministerio Público, respecto de la transcripción del contenido de los audios que fueron difundidos en el Congreso de la República; en el que se transcribe, entre otros:</p> <p><i>"(00:01:53) voz_03: Yo lo he considerado mi padre. Presidente, yo en mi corazón voy a guardar muchas cosas; pero el ministro le ha pedido la renuncia a Iván a través de Figueredo. (...) (00:03:56) voz_03: O por último, llámelo a Figueredo, a ver si le ha dicho algo a Iván. A ver, como que. como que yo no supiera. A ver, pregúntele a Figueredo,</i></p>	Elemento de convicción que sustenta que a razón de la existencia de un vínculo laboral entre el expresidente de la República Martin Alberto Vizcarra Cornejo, con Miriam Maribel Morales Córdova, quien en su condición de secretaria general de Palacio de Gobierno le manejaba la	Folios 1129 /1197 del tomo VI de la carpeta principal.

	<p>porque él sabe que yo voy a renunciar; él sabe que yo soy la que me voy a ir. (04:09) voz_05: No, es que, es que no es como te dé la gana, que (ININTELIGIBLE). (...) (00:08:10) voz_03: ¿Y quién me va a ayudar económicamente con el abogado? (00:06:13) voz_05: ¿Y quién te está ayudando ahora? ¿Quién te está ayudando con el...? (08:16) voz_03: Usted. Usted y Oscar, pues. (00:08:18) voz_05: Por eso pues; o sea, qué diferencia hay, no entiendo. Qué diferencia hay.(...)"</p>	<p>agenda (entre ellas el registro de visitas de Richard Cisneros) y Karem Roca Luque (secretaria de Palacio de Gobierno también avocada a dicha labor en coordinación con Maribel Morales) , se comunicó y reunió entre otros con ambas para ejercer influencias sobre las declaraciones que en su condición de testigo rendirían en el Caso 86-2020 del 3º Despacho de la 1ºFPCEDCF DF Lima</p>	
<p><b>c) De la eliminación de los correos electrónicos solicitando autorización de ingreso a Palacio de Gobierno para Richard Cisneros</b></p>			
<p>7</p>	<p><b>Informe Pericial de Análisis Digital Forense N.º 137-2020</b>, del 12 de junio de 2020, emitido por la Gerencia de Peritajes del Ministerio Público, realizado a los registros de visitas y buzón de correo electrónico de Palacio de Gobierno, en el que se concluye: - "Se recuperaron un total de 27,400 correos electrónicos borrados de la carpeta ELIMINADOS de los años 2017, 2018, 2019 [...] - Se encontraron un total de siete (07) correos donde se solicitan autorización de ingreso para CISNEROS RICHARD, según el siguiente detalle: o Martes 19 de diciembre del 2017 12:00 pm [...] solicitado por Karem Alessandra Roca Luque. o Lunes 02 de abril de 2018 no indican hora, listado en Archivo Excel [...] solicitado por Luis Amedeo Luna De La Cruz. o Miércoles 18 de abril de 2018 a las 5:15 pm [...] solicitado por Karem Alessandra Roca Luque. o Martes 12 de junio de 2018 a las 11:30 horas [...] solicitado por Karem Alexandra Roca Luque. o Jueves 28 de junio de 2018 no indican hora [...] solicitado por Ángela Patricia Mariños Flores. o Martes 13 de agosto de 2019 a las 18:00 horas [...] solicitado por Julio Ubilluz Boada. o Viernes 12 de octubre de 2018 a las 17:00 horas [...] solicitado por Karem Alexandra Roca Luque. - Se encontraron dos registros con el nombre de CISNEROS CARBALLIDO RICHARD JAVIER [...] - Los registros de ingresos presentan saltos o registros faltantes [...] - Los registros de ingreso (02) de CISNEROS</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta el hecho de que Richard Javier Cisneros Carballedo registra ingresos al Palacio de Gobierno, acreditándose con ello la relación de amistad entre este y Martín Alberto Vizcarra Cornejo; y, que al tomar conocimiento de que en los medios de comunicación se publicaban noticias sobre presuntas injerencias por parte del mandatario en la contratación del primero de los nombrados en el Ministerio de Cultura, se buscó eliminar con el fin de que no quedara registro alguno del momento en que estas se habían efectuado,</p>	<p>Folios 521 / 531 reverso del tomo III de la carpeta principal.</p>

	<p>CARBALLIDO RICHARD JAVIER no coinciden con los permisos solicitados por correo electrónico (07)."</p> <p>Asimismo, en el acápite "Apreciación criminalística" se ha señalado lo siguiente:</p> <p>"Basado en los principios de la criminalística de correspondencia, se establece que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los correos fueron eliminados sin ningún criterio establecido.</li> <li>- Los registros de ingreso presentan saltos o registros faltantes al verificarse que el código de identificación no tiene una numeración correlativa.</li> </ul> <p>Se evidencia que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se solicitaron siete (07) autorizaciones de ingreso para el Sr. RICHARD JAVIER CISNEROS CARBALLIDO.</li> </ul> <p>Basado en los principios de la criminalística de certeza, se establece que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los registros enviados, no corresponden al total de la tabla.</li> <li>- La tabla enviada ha sido manipulada.</li> </ul> <p>Basado en los principios de la criminalística de uso y de producción, además de los fundamentos técnicos se evidencia que:</p> <p>Los correos fueron eliminados de la carpeta Elementos eliminados menos de 30 días."</p>		
<b>d) Coordinaciones verbales con los demás involucrados en la denuncia por favorecimiento en las contrataciones directas de Richard Cisneros Carballido con el Ministerio de Cultura</b>			
<b>8</b>	<p><b>Declaración del testigo reservado con clave N° TR 01-2020-141</b>, del 11 de setiembre de 2020, que señala: "[...] Además, tengo conocimiento que entre los primeros días de junio del 2020, la señora Patricia Balbuena fue convocada supuestamente la Presidencia del Consejo de Ministros, pero en realidad era una reunión con el señor Presidente de la República, pues la señora Karem Roca la condujo a la sala Grau donde la esperaba el Señor Presidente Martin Vizcarra lugar donde le indicó que no se preocupará por las investigaciones por el caso Cisneros y después la señora Mirian Morales conversó con la Ministra diciéndole que ella estaba coordinado con Richard Cisneros y otros involucrados sobre el caso, y que la Ministra diga ante las investigaciones que había conocido a Richard en el Coctel de la juramentación del nueve Gabinete Ministerial del 2 de abril del 2018. Además, le indicó que había coordinado con la señora Diana Tamashiro, luego la señora Mirian Morales dispuso a un personal que limpiarán el celular de la señora Patricia [...]"</p>	<p>Elemento de convicción que sustenta que a razón de la investigación ingresada como Caso 86-2020 del 3° Despacho de la 1°FPCEDCF DF Lima, el ex mandatario Martin Alberto Vizcarra Cornejo habría buscado tener injerencias en el tenor de las declaraciones que pudiera rendir la entonces ex ministra de Cultura Patricia Balbuena, en caso sea citada.</p>	<p>Folios 649 / 650 del tomo IV de la carpeta principal.</p>
<b>9</b>	<p><b>Declaración de testigo protegido con clave TP-02-2020-141</b>, del 06 de octubre de 2020, en donde señala lo siguiente: "Tengo conocimiento que, Richard</p>	<p>Elemento de convicción que acredita el vinculo</p>	<p>Folios 1121 / 1123 del tomo VI de</p>

	<i>Cisneros Carballido le envía mensajes al presidente Martín Vizcarra, diciéndole que no se preocupe que todo estaba yendo por buen camino, en referencia a la presente denuncia, el presidente los leía pero no le contestaba [...]"</i>	existente entre Richard Javier Cisneros Carballido y el exmandatario Martín Alberto Vizcarra Cornejo, y las coordinaciones que se daban entre ellos a razón del inicio de la investigación ingresada como Caso 86-2020 del 3º Despacho de la 1ºFPCEDCF DF Lima	la carpeta principal.
<b>e) De las amenazas que habrían sufrido el personal de confianza del entonces presidente de a República, Martín Alberto Vizcarra Cornejo</b>			
10	<b>Declaración testimonial de Mariano González Fernández (parlamentario andino)</b> , del 06 de octubre de 2020, en calidad de testigo, quien manifestó lo siguiente: “[...] pero si manifiesto que en alguna conversación que he tenido con la señora Karem Roca, a quien conozco, me ha mencionado que ha sido amenazada por su entorno laboral y por ello en su momento, le dije que renuncie y que podía trabajar conmigo, por otro lado, yo la vi mal y afectada por la situación laboral que estaba viviendo, emocionalmente [...]”	Elemento de convicción que acredita que a razón de la existencia de un vínculo laboral en calidad de subordinada de Karem Roca con respecto al entonces mandatario Martín Alberto Vizcarra Cornejo esta se sintió amenazada en cuento a su situación laboral.	Folios 1266 / 1267 del tomo VII de la carpeta principal.

### 12.2.3 Elementos de convicción de las Circunstancias Posteriores:

<b>a) De la remisión al Ministerio Público de los audios del entonces presidente de la República, Martín Alberto Vizcarra Cornejo, en el que coordina con personal de confianza respecto a sus versiones ante la fiscalía en torno a los ingresos de Richard Cisneros Carballido a Palacio de Gobierno</b>			
1	<b>Oficio N° 136-2020-2021-ADP/PCR</b> , del 23 de noviembre 2020, remitido por la Presidencia del Congreso de la República, mediante el cual remite el USB que contiene los audios entregados por el congresista Edgar Alarcón Tejada, durante la sesión virtual del Pleno del Congreso celebrada el jueves 10 de setiembre de 2020, los mismos que fueron remitidos a la carpeta fiscal mediante.	Elemento de convicción que sustenta las circunstancias en las cuales el Ministerio Público tomó conocimiento de las acciones desplegadas por Martín Alberto Vizcarra Cornejo, cuando advirtió que	768 del tomo IV de la carpeta principal.

		por las contrataciones de Richard Cisneros en el Ministerio de Cultura, se había iniciado una investigación.	
--	--	--	--

## H. IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES

**DÉCIMO TERCERO.-** Los sujetos procesales son los siguientes:

- **IMPUTADOS:**

Nombres : **MARTÍN ALBERTO**  
 Apellidos : **VIZCARRA CORNEJO**  
 DNI : 04412417  
 Sexo : Masculino  
 Fecha de nacimiento: 22.03.1963  
 Edad : 61 años  
 Lugar de nacimiento: Lima – Lima - Lima  
 Estado civil : Casado  
 Grado de instrucción: Superior completa  
 Profesión : Ingeniero Civil  
 Nombre de padres : César y Doris  
 Domicilio real : Av. Dos de Mayo 1259, Departamento 803-804  
 Distrito de San Isidro, provincia  
 Y departamento de Lima

Nombres : **PATRICIA JACQUELYN**  
 Apellidos : **BALBUENA PALACIOS**  
 DNI : 25705594  
 Sexo : Femenino  
 Fecha de nacimiento: 26.07.1971  
 Edad : 52 años  
 Lugar de nacimiento: La Esperanza- Trujillo- La Libertad  
 Estado civil : Divorciada (RENIEC)  
 Grado de instrucción: Superior completa  
 Profesión : Abogada  
 Nombre de los padres: José y Juana  
 Domicilio real : Av. Lima 350- Conjunto Residencial Lima,  
 distrito de San Miguel, provincia y  
 departamento de Lima.

- **AGRAVIADO:**

**EI ESTADO PERUANO**– Procuraduría General del Estado, con domicilio en calle Germán Schreiber N.º 205, distrito de San Isidro, Lima-Perú.

## **I. CONDICIÓN DE ALTO FUNCIONARIO**

**DÉCIMO CUARTO.-** Los investigados **MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Y PATRICIA JACQUELY BALBUENA PALACIOS** tienen la condición de altos funcionarios, de conformidad con el artículo 99º de la Constitución Política del Perú, así tenemos que se formaliza la investigación contra:

- A) MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO**, en su condición de Presidente de la República.
- B) PATRICIA JACQUELYN BALBUENA PALACIOS**, en su condición de Ministra de Cultura; sin embargo, en este caso habiendo cesado en noviembre de 2018, igualmente corresponde al Fiscal de la Nación accionar sin el antejuicio político.

## **J. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD**

**DÉCIMO QUINTO.-** La Constitución Política del Estado, en el artículo 99, dispone:

*“Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; a los representantes a Congreso; **a los Ministros de Estado**; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los vocales de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al Defensor de Pueblo y al Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas”.* (Las negritas son nuestras)

**15.1** Dicha norma regula el denominado antejuicio político (prerrogativa funcional) “del que gozan determinados funcionarios [mencionados en la precitada norma], con el propósito de que no puedan ser procesados ante la judicatura penal por los delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, sin que medie un procedimiento con las debidas garantías procesales ante el Congreso de la República y la consecuente acusación del propio Legislativo”.

**15.2** En este caso, la Fiscalía de la Nación presentó ante el Congreso de la República, denuncia constitucional el 20 de mayo de 2021; la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, Segunda Legislatura Ordinaria, emitió el informe final de Denuncia Constitucional N°196 (ex 451) de 13/05/2022 determinando que Martín Alberto Vizcarra Cornejo, en su calidad de Presidente de la República, y Patricia Jacquelyn Balbuena Palacios, en su condición de ex Ministra de Cultura, debían ser acusados conforme a los procedimientos establecidos, con lo cual se remitió a la Comisión Permanente del Congreso; el 15/02/2024 concluyeron acusar a Vizcarra Cornejo por los delitos de Tráfico de Influencias agravado, peculado doloso por apropiación para tercero, alternativamente negociación incompatible y obstrucción a la justicia; en relación a la investigada Balbuena Palacios, determinaron pasar la acusación constitucional al archivo por caducidad y dispusieron remitir una copia del expediente al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones; es así que mediante **Resolución Legislativa del Congreso N.º 016-2023-2024-CR**, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 19 de marzo de 2024, se declaró *“HABER LUGAR A LA FORMALIZACIÓN DE CAUSA PENAL CONTRA EL EXPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO; en su condición de expresidente de la República, por la presunta comisión del delito de tráfico de influencias agravado, en calidad de autor, tipificado en el*

*artículo 400 del Código Penal; por el delito de obstrucción a la justicia, en calidad de autor, tipificado en el artículo 409- A del Código Penal; y por el delito de peculado doloso por apropiación para tercero, en calidad de instigador, tipificado en el segundo párrafo del artículo 387 del Código Penal; y, como tipificación alternativa, el delito de negociación incompatible, tipificado en el artículo 399 del Código Penal; todos ellos en agravio del Estado”.*

**15.3** En el caso de la investigada Patricia Jacquelyn Balbuena Palacios, conforme es de verse por lo señalado en el requerimiento fiscal, de conformidad con lo previsto en el artículo 451º apartado 2 del CPP, en aplicación del principio de unidad de la investigación, economía y celeridad procesal, resulta válida la formalización y continuación de la Investigación Preparatoria contra la hoy no aforada investigada en su condición de ex Ministra de Estado en la cartera de Cultura en el año 2018; la Fiscalía atendió a lo señalado en el Informe final aprobado por el Congreso de la República (sesiones del 13 y 27 de mayo de 2020), de la Denuncia Constitucional 196 (ex 451).

**DÉCIMO SEXTO.-** El artículo 159 de la Constitución Política del Estado, establece que el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y tiene el deber de la carga de prueba, bajo el principio de la imputación necesaria como una manifestación del principio de legalidad y del principio de la defensa procesal. De esta forma se encuentra íntimamente vinculado con las garantías esenciales del debido proceso, con los principios acusatorio, de defensa y de contradicción, en cuanto a el derecho irrenunciable del imputado de conocer con toda precisión y exactitud el delito que se le atribuye haber cometido; para así garantizar que el ciudadano

involucrado en un proceso penal inicie sus actos de defensa, pues puede verse afectado si la información le es incompleta, imprecisa o capciosa. En este caso, la disposición de Formalización y continuación de la Investigación Preparatoria, respeta tanto los hechos como la calificación jurídica, contenidos en la Resolución Legislativa emitida por el Congreso de la República del Perú, así como el principio de imputación necesaria.

De otro lado, los supuestos delitos imputados, habrían sido cometidos cuando el investigado **Marlín Alberto Vizcarra Cornejo** se desempeñaba como Presidente de la República, y a pesar que éste ya no ejerce dichas funciones, a la fecha, **nos encontramos dentro del plazo de cinco años posteriores al cese de sus funciones.**

#### **J. VIGENCIA DE LA ACCIÓN PENAL**

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** En el presente caso, según la disposición fiscal de formalización y continuación de la investigación preparatoria, los hechos materia de imputación contra los antes descritos (expresidente de la República) estarían subsumidos en los delitos de **tráfico de influencias agravado**, en calidad de autor, tipificado en el artículo 400 del Código Penal; de **obstrucción a la justicia**, en calidad de autor, tipificado en el artículo 409- A del Código Penal; el delito de **peculado doloso por apropiación para tercero**, en calidad de instigador, tipificado en el segundo párrafo del artículo 387 del Código Penal; y, como tipificación alternativa, el delito de **negociación incompatible**, tipificado en el artículo 399 del Código Penal; todos ellos en agravio del Estado; y como se ha señalado anteriormente, el delito de tráfico de influencias se encuentra sancionado con pena privativa de libertad **no menor de cuatro ni mayor de ocho años**, en cuanto al delito de obstrucción a la justicia se encuentra sancionado con pena privativa

de libertad **no menor de tres ni mayor de cinco años**, en el delito de peculado doloso por apropiación para tercero se encuentra sancionado con pena privativa de libertad **no menor de ocho ni mayor de quince años**; en tanto que el delito de negociación incompatible se encuentra sancionado con pena privativa de libertad **no menor de cinco ni mayor de ocho años**.

**17.1** Resulta oportuno para este Juzgado verificar si la acción penal por la presunta conducta delictiva acotada se encuentra vigente y no operó la prescripción de la misma. Cabe precisar que, la prescripción de la acción penal es la institución jurídica que basada en el transcurso del tiempo limita al órgano judicial para emitir un pronunciamiento cuando, en tal sentido, el Estado pierde toda facultad sancionatoria. Al respecto tenemos que:

- i) El primer párrafo del artículo 80, del Código Penal señala que: *“la acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la Ley para el delito, si es privativa de libertad”*; cabe señalar que para la aplicación de esta disposición, denominada “Prescripción Ordinaria”, se debe tener en cuenta la promoción de la acción penal, pues la ordenanza anotada operará cuando todavía no existan actuaciones del Ministerio Público o del Órgano Judicial;
- ii) El artículo 83 del Código Penal, precisa que la prescripción se interrumpe por la actuación del Fiscal o de las autoridades judiciales, quedando sin efecto el tiempo transcurrido; por lo tanto, dicho precepto legal codifica la figura de la interrupción de término prescriptivo, que operará cuando sea proferida una resolución por cualquiera de las autoridades anotadas; por consiguiente, comenzará a correr nuevamente el tiempo que

corresponde a la pena máxima señalada en la Ley para el delito;

iii) El último párrafo, del citado artículo indica que la acción penal prescribe, en todo caso, cuando el tiempo transcurrido sobrepasa en una mitad al plazo ordinario de prescripción, denominada "Prescripción Extraordinaria";

iv) En cuanto al inicio del término de la prescripción, el artículo 82 del Código Penal, establece: "*en el delito continuado, desde el día en que terminó la actividad delictuosa; y en el delito permanente, a partir del día en que cesó la permanencia*".

**17.2** Habiendo señalado lo pertinente, se advierte que, considerando la fecha de los hechos imputados según la disposición de formalización de investigación preparatoria, esto es, entre los años 2018 y 2020, se tiene que los plazos ordinario y extraordinario para que se extinga la acción penal por prescripción no se han cumplido; por lo que, la acción penal se encuentra vigente para ser ejercitada y faculta al operador de justicia para pronunciarse respecto a sus atribuciones.

## **K. PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

**DÉCIMO OCTAVO.-** Los fiscales son los únicos conductores de la investigación del delito, considerada como una de las fases esenciales del proceso penal. Por lo que, llevan sobre sus espaldas la carga de probar la culpabilidad del acusado a la par de desarrollar, también, la actividad tendiente a la incorporación de la prueba que concierna a la dilucidación del litigio, quedando en manos del juez la latitud de la reacción penal que nuestra ley sustantiva ha discernido monopólicamente a la jurisdicción. Siendo así, el Código Procesal Penal de 2004, confiere dos roles concurrentes pero sucesivos al Ministerio Público en cuanto titular del ejercicio de la acción penal:

- i) Conductor de la investigación preparatoria [Tres consecuencias acarrea esta posición institucional: 1) Tomar las decisiones acerca del futuro de la investigación: necesidad de realizar ciertas diligencias de investigación, provocar audiencias ante el juez de la investigación preparatoria, impulsar la continuación de los actos de investigación, declarar su cierre, 2) Conseguir autorizaciones judiciales –medidas limitativas de derechos en general-, 3) Responder frente a los perjuicios generados por la actividad de investigación y responder por el éxito o fracaso de las investigaciones frente a la opinión pública]; y
- ii) Acusador en el juicio oral. Por estas razones, al ser el conductor de la investigación preparatoria y conforme a las atribuciones concedidas por el artículo 61º del CPP, practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan.

**18.1** Ahora bien, de conformidad con el artículo 342º numeral 1 del CPP, el plazo de Investigación Preparatoria es de **ciento veinte días naturales**; en consecuencia, el representante del Ministerio Público, conforme a sus atribuciones, considera dicho plazo para la investigación, como es de verse de las diligencias para los fines de la investigación, conforme a Ley.

**DÉCIMO NOVENO.-** Finalmente, debe tenerse en cuenta las siguientes normas del proceso penal común:

**19.1** Los artículos 3, 29 y 336 numeral 3 del CPP prescriben que el Ministerio Público comunicará al Juez de la Investigación Preparatoria su decisión formal de continuar con las investigaciones preparatorias, a efecto que asuma competencia material.

**19.2** Asimismo, los derechos del agraviado se encuentran restringidos a lo regulado en el artículo 95º del CPP, en tanto que, al agraviado

constituido judicialmente en actor civil, se le reconoce extensivamente las facultades de los artículos 104 y 105 del mencionado Código, en la colaboración con el esclarecimiento del hecho delictivo y la intervención de su autor o partícipe, así como acreditar la reparación civil que se pretende.

**19.3** Además, los numerales 3) y 4) del artículo 127 del CPP prescriben que la primera notificación se hará personalmente en el domicilio real o en el centro de trabajo, empero si las partes tienen defensor o apoderado, las notificaciones deberán ser dirigidas solamente a estos, excepto si la ley o la naturaleza del acto exigen que aquellas también sean notificadas.

**19.4** Es pertinente poner en conocimiento de los sujetos procesales, que según el artículo 139 inciso 4 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1.2 y 8.3 del CPP, se reconoce el principio de publicidad del proceso y el método de la oralidad para el debate y decisión de los requerimientos y solicitudes presentados durante la investigación preparatoria, los mismos que serán declarados inadmisibles en caso de incomparecencia de los peticionantes a la audiencia fijada para tal fin, en interpretación similar al artículo 423.3 del CPP.

**19.5** El artículo 120, numerales 1) y 3), del CPP, prescribe que la actuación procesal judicial se documenta utilizando los métodos técnicos que correspondan como la reproducción audiovisual.

## DECISIÓN

Por tales consideraciones, el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República **RESUELVE:**

I. **TENER POR COMUNICADA Y APROBAR** la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria expedida por la Fiscalía de la Nación, contra:

1. **MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO** (en su condición de PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA), por la presunta comisión de los delitos de: **i) TRÁFICO DE INFLUENCIAS AGRAVADO** como presunto **AUTOR**, previsto y sancionado en el artículo 400° del Código Penal (conforme a la modificatoria por el artículo 2 del Decreto Legislativo N°1243 publicado el 22 de octubre de 2016); **ii)** por el delito de **PECULADO DOLOSO POR APROPIACIÓN PARA TERCERO**, calidad de **INSTIGADOR**, tipificado en el segundo párrafo del artículo 387° del Código Penal (conforme a la modificatoria por el artículo 2 del Decreto Legislativo N°1243 publicado el 22 de octubre de 2016) y como tipificación alternativa el delito de **NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DEL CARGO** tipificado en el artículo 399° del Código Penal; y, **iii)** y por el delito de **OBSTRUCCION A LA JUSTICIA**, en calidad de **AUTOR**, tipificado en el artículo 409° del Código Penal, en agravio del Estado.

2. **PATRICIA JACQUELYN BALBUENA PALACIOS** su condición de **MINISTRA DE CULTURA**, por la presunta comisión del delito de **PECULADO DOLOSO POR APROPIACIÓN PARA TERCERO**, en calidad de **AUTORA**, tipificado en el segundo párrafo del artículo 387 del Código Penal (conforme a la modificatoria por el artículo 2 del Decreto Legislativo N°1243 publicado el 22 de octubre de 2016), en agravio del Estado.

- II. A efectos de esta Investigación Preparatoria, asume competencia material el Juez de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.
- III. **PONER** la presente resolución aprobatoria en conocimiento de la Fiscalía de la Nación.
- IV. **COMUNICAR** a la Procuraduría General del Estado que, en su condición de representante de la parte agraviada, tiene derecho a ser **informado** y escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal **siempre que lo solicite** al juzgado y solamente tendrá derecho a impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria; asimismo, tiene la facultad de solicitar su constitución en **actor civil**, con la finalidad de obtener mayores facultades de actuación en el proceso.
- V. **PRECISAR** a los sujetos procesales que la **carpeta fiscal** con todo lo que se actúe en la investigación preparatoria, se encontrará disponible en las oficinas de la **Fiscalía de la Nación -Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales** encargada del caso, para su revisión, expedición de copias u otros fines que correspondan.
- VI. **ADVERTIR** a las partes que los requerimientos y solicitudes que se presentan por escrito, deben ser sustentados en audiencia pública, **bajo apercibimiento** de declararse **inadmisible** en caso de incomparecencia del peticionante; con excepción de aquellos que, por mandato expreso de la Ley, no requieran de realización previa de audiencia.

**VII. ORDENAR** a las partes que fijen en autos un domicilio procesal (**Casilla Electrónica - Sinoe**), precisándose que las resoluciones escritas en adelante serán notificadas sólo en el **domicilio procesal**, siendo de su entera **responsabilidad** la omisión de señalamiento del mismo, su no comunicación al juzgado, se entenderá válida la notificación en el último domicilio fijado en autos.

**VIII. EXHORTAR** a cada abogado particular de cada uno los investigados, su obligación de asistir a las citaciones judiciales para las audiencias programadas, bajo apercibimiento de ser excluido, sancionado y sustituido por un Defensor Público, en los casos previstos taxativamente en la ley. La misma obligación corresponde al abogado de oficio, bajo apercibimiento de aplicarle las medidas disciplinarias que correspondan.

**IX. NOTIFICAR** a todos los sujetos procesales conforme a ley.

*JCCHS/clov.*